

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

131° PERÍODO LEGISLATIVO

28 de julio de 2010

REUNIÓN Nro. 13 – 12^{da.} ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

– JORGE PEDRO BUSTI
– DANIEL RAÚL BESCOS

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa

FLORES, Horacio Fabián
H AidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo
Diputados ausentes c/aviso
ALMADA, Juan Carlos
ARTUSI, José Antonio

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Justificación de inasistencias
- 3.- Apertura
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particular

Proyecto del Poder Ejecutivo

II – Mensaje y proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 9.941 sobre la instrumentación de un convenio con el Banco de la Nación Argentina referido a los deudores agropecuarios con dicha entidad bancaria. (Expte. Nro. 18.076)

III –Proyectos en revisión

- a) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 26/09, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de Hernandarias. (Expte. Nro. 18.046)
- b) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 05/09 y 06/09 por las que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitidas por el Municipio de La Criolla. (Expte. Nro. 18.047)
- c) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico del año 2009, remitida por el Municipio de Valle María. (Expte. Nro. 18.048)
- d) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 082/09 por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de Hernandarias. (Expte. Nro. 18.056)
- e) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar el Cierre del Ejercicio Económico del año 2009, remitido por el Municipio de General Campos. (Expte. Nro. 18.057)
- f) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 541/10 por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 18.058)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Disponer que las remisiones al articulado del Código Procesal Civil y Comercial dispuestas en la Ley Nro. 5.314, se integran con las normas respectivas conforme a Ley Nro. 4.870. (Expte. Nro. 18.060)
- h) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 077/09, por la que se modifica e Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de Hernandarias. (Expte. Nro. 18.061)
- i) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar los Balances de Inversión de las Rentas correspondientes al Ejercicio Económico del año 2009, remitidos por el Municipio de Villa Aranguren. (Expte. Nro. 18.062)
- j) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en el departamento Uruguay, Ejido de Concepción del Uruguay, el que será destinado a zona y/o playa de transferencia de camiones de alto porte. (Expte. Nro. 18.068)
- k) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista, de un inmueble ubicado en el departamento Paraná. (Expte. Nro. 18.069)
- l) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que estén afectados a fines deportivos, recreativos, culturales y/o sociales que sean propiedad de entidades deportivas sin fines de lucro. (Expte. Nro. 18.070)
- ll) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento formulado por la Asociación Cooperadora de la Escuela Secundaria Nro. 3 “Francisco Ramírez” de donación de un inmueble ubicado en el departamento Concordia,

destinado para la construcción de un playón deportivo polifuncional y/o un salón de usos múltiples. (Expte. Nro. 18.071)

m) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación efectuada por el Municipio de Diamante al Superior Gobierno de la Provincia, -Consejo General de Educación, de un inmueble ubicado en el departamento Diamante, ciudad Diamante, destinado a la construcción y ampliación de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nro. 1. (Expte. Nro. 18.072)

n) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento formulado por el Municipio de Ceibas, de donación de un inmueble con destino al funcionamiento del Centro Educativo de Adolescentes, Jóvenes y Adultos Nro. 354 y Centro de Formación Profesional Nro. 444. (Expte. Nro. 18.073)

7.- Defensor del Pueblo. Reemplazo integrante de Comisión. (Exptes. Nros. 16.997 y 17.267)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de resolución. Diputada Haidar. Declarar de interés la 6ta. Bienal Entrerriana de Arte Infantil y Juvenil Nacional 2010, a realizarse en General Ramírez. (Expte. Nro. 18.064). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

V – Proyecto de ley. Diputados Bettendorff y Benedetti. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a favor del Municipio de Gilbert y a título de donación, un colectivo de transporte de pasajeros. (Expte. Nro. 18.065). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Aprobado (17)

VI – Proyecto de ley. Diputado Bescos. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios. (Expte. Nro. 18.074)

VII – Pedido de informes. Diputados López, Cardoso y Miser. Sobre el aumento que se registró en los índices de la canasta básica en la provincia en el año 2009 y el primer semestre del año 2010. (Expte. Nro. 18.075)

VIII – Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Adherir a la resolución de la Organización de las Naciones Unidas que declara el 2012 como el año Internacional de las Cooperativas. (Expte. Nro. 18.077). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

IX – Proyecto de resolución. Diputada D'Angelo. Declarar de interés el "XXV Encuentro Nacional de Mujeres" a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 18.078). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

X – Proyecto de resolución. Diputado Flores. Declarar de interés la VI Edición de la "Feria de Libros Abiertos. Rostros y Rastros que nos Definen", a llevarse a cabo en Basavilbaso. (Expte. Nro. 18.079). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

XI – Proyecto de ley. Diputado Artusi. Reglamentar la ley de municipios que no estén habilitados para dictar sus Cartas Orgánicas o no lo hayan hecho estando habilitados por el Artículo 231 de la Constitución provincial. (Expte. Nro. 18.080)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Repudiar el hecho vandálico que tuvo lugar en La Paz en el que se cortó una cruz de madera en el Polideportivo municipal. (Expte. Nro. 18.081). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a la ejecución de una nueva infraestructura de instalación eléctrica para la Escuela Nro. 50 "Gabriela Mistral" del departamento La Paz. (Expte. Nro. 18.082). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

- Proyecto de resolución. Diputados Jourdán, Berthet y Busti. Solicitar al Poder Ejecutivo repare la Ruta Nacional Nro. 18, en el tramo entre San Salvador y empalme con Ruta Nacional Nro. 14 en el departamento Concordia. (Expte. Nro. 18.083). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

- Pedido de informes. Diputados Bescos, Jourdán y Busti. Sobre las razones de la demora de la reglamentación de la Ley Provincial Nro. 9.918, por la cual se incorpora al Régimen Previsional a los trabajadores del IAPSER, IAPSER Seguro de Retiro SA y BERSA. (Expte. Nro. 18.084). (21)

- Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés el 1er. Congreso de la Educación Pública "Pensar la Educación Superior en el Marco del Bicentenario" a llevarse a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 18.085). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (21)

- Proyecto de resolución. Diputado Busti. Declarar de interés las "4º Jornadas Científicas Interdisciplinarias del Hospital Materno Infantil San Roque" - "2º Jornadas Científicas de Enfermería" - "1º Jornada Científica Inter Hospitalaria Provincial", a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 18.086). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

10.- Juicio Político. Reglamentación. (Expte. Nro. 17.564). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (14). Consideración. Aprobado (18)

11.- Colegio de Profesionales en Criminalística, Calígrafos Públicos y Accidentología Vial de la Provincia de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 17.637). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (15). Consideración. Aprobado (19)

12.- Homenajes

- Al histórico Colegio del Uruguay
- A la causa ambientalista de Gualeguaychú
- A Eva Duarte de Perón
- A la Revolución del Parque

22.- Inmuebles obra: Ruta Provincial Nro. 23 – Tramo: Villa Elisa – Jubileo. Utilidad pública y sujetos a expropiación. (Expte. Nro. 17.918). Moción de preferencia.

-En Paraná, a 28 de julio de 2010, se reúnen los señores diputados.

-A las 10.13, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Allende, Argain, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

2

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. SECRETARIO (Taleb) – Informo, señor Presidente, que el diputado Almada ha comunicado que por motivos de salud no ha podido concurrir a la presente sesión.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la ausencia del señor diputado Artusi en la presente sesión por motivos personales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se toma debida nota.

3

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 25 señores diputados, queda abierta la 12ª sesión ordinaria del 131º Período Legislativo.

4

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado Horacio Fabián Flores a izar la Bandera Nacional.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, atento a que estamos en la semana en que se ha cumplido un aniversario más de la muerte de nuestra querida y amada Evita, solicito que la bandera se ize a media asta.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así se hará, señor diputado.

–Se iza la Bandera. (Aplausos.)

–Se arría a media asta.

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión celebrada el pasado 7 de julio.

–A indicación del diputado Allende se omite la lectura y se da por aprobada.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- La Secretaría del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Boletín Oficial, en el que se publicó la ley que reglamenta y tutela la creación del Digesto Jurídico de la Provincia de Entre Ríos, la que lleva el Nro. 9.971. (Expte. Adm. Nro. 3.213)

–A sus antecedentes (Exptes. Nros. 16.550-16470-16454)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Leyes Nros. 9.969 y 9.970, por el que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil; y por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir, mediante compra directa, a favor del Superior Gobierno de la Provincia, un inmueble propiedad del Estado Nacional Argentino-Ejército Argentino, ubicado en el ejido urbano de la ciudad de Paraná, con destino a la construcción del nuevo Hospital de Paraná, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 3.113)

- El Presidente Municipal de Paraná, Dr. José C. Halle remite Decreto Nro. 906, referido a la empresa Ejemplar SA. (Expte. Adm. Nro. 3.134)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.785, por el que se modifica el Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley Nro. 9.948- mediante una ampliación de \$ 737.000 (Aporte proveniente de la Nación en concepto de “Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos”). (Expte. Adm. Nro. 3.147)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 1.804 GOB. por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, y Proyectos de Inversión, mediante una

ampliación, de la Jurisdicción 10, Subjurisdicción 04 de la Secretaría de Energía, por \$ 20.000.000. (Expte. Adm. Nro. 3.165)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Ley Nro. 9.971 por la que se regula y tutela el ordenamiento, consolidación y publicidad de las leyes provinciales generales vigentes, de su reglamentación y de los decretos generales vigentes. (Expte. Adm. Nro. 3.189)

- El Concejo Deliberante de Rosario del Tala remite Resolución Nro. 044, por la que adhiere a la Comunicación Nro. 1.433 aprobada por el Concejo Deliberante de Concepción de Uruguay referida a la creación de Tribunales Inferiores en lo Contencioso Administrativo. (Expte. Adm. Nro. 3.220)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de Ubajay eleva Ordenanzas Nros. 312/10; 313/10 y 314/10, modificatorias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 18.066)

- El Municipio de Pueblo General Belgrano eleva Ordenanza Nro. 041/10, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 18.067)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particular

- Las técnicas archiveras Mariana Acosta, María Luisa Benítez y la auxiliar archivera Marta Roldán remiten informe del avance del proyecto de preservación que se está desarrollando en la Biblioteca de la Legislatura. (Expte. Adm. Nro. 3.133)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

II

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.076)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de poner a consideración el presente proyecto de ley, por el cual se propicia la modificación de un artículo de la Ley Nro. 9.941, y la fijación de criterios sobre la política de cobro, todo en relación a la búsqueda de solución a la situación de los deudores agropecuarios de la provincia con el Banco de la Nación Argentina.

La citada ley sancionada en diciembre de 2009, introdujo importantes modificaciones en el esquema previsto por la carta de intención celebrada el 24 de julio de 2008, entre el Gobierno de la Provincia y el Banco.

En términos generales, la Ley Nro. 9.941: redujo la cantidad de deudores comprendidos (al dejar sólo una de las tres subcarteras incluidas en la Carta de Intención), así como el monto autorizado para suscribir los Valores Representativos de Deuda del Fideicomiso previsto en la carta de intención (Artículo 2º); y, estableció requisitos adicionales a los deudores para poder quedar comprendidos en la operatoria (Artículo 6º). Entre estos, se destaca la obligatoriedad para todos los deudores de contar con “garantías reales suficientes”, un plan de trabajo que demuestre su capacidad de pago y que su actividad principal sea agropecuaria, todo lo cual implica un análisis individual de cada caso.

Cabe señalar que el esquema planteado en la carta de intención, preveía la cesión de una cartera de deudores, de origen agropecuario, con fecha anterior al 31 de diciembre de 2001. Bajo este esquema de cesión de cartera, existe un mecanismo implícito de reducción y compensación de riesgos dentro de la misma cartera, apuntando a que la Provincia salga indemne al finalizar la operatoria.

Por su parte, el esquema que plantea el Artículo 6º de la ley no es de cartera, sino un esquema de análisis individual de cada caso, fruto de lo cual, y a priori sobre la base de los análisis efectuados, existen productores que no reúnen todas las condiciones ya señaladas. Vale considerar que con un solo caso que no reúna las condiciones establecidas, toda la

operatoria (de cesión de cartera) se ve imposibilitada.

Dada esta situación, la Comisión creada por el Artículo 4º de la norma, mantuvo sendas reuniones de trabajo, algunas de las cuales se realizaron con la presencia de autoridades de las entidades representativas de los deudores, otras con la presencia de funcionarios del Banco y de organismos de control de la Provincia. En ellas, se analizaron las condiciones establecidas en el ya señalado Artículo 6º, y las posibles alternativas.

En este ínterin, el Gobierno de la Provincia ha debido intervenir en diversos casos puntuales, de modo de solicitar aplazamientos en los procesos de remate de los deudores en cuestión, contando con la colaboración del Banco en ese sentido (que no se encuentra hoy obligado a hacerlo). Cabe señalar que a la fecha de sanción de la ley, la carta de intención suscripta - así como su addenda extendiendo plazo-, ya habían caducado.

Ante esta situación, se considera conducente propiciar una modificación al Artículo 6º de la Ley Nro. 9.941, de modo de dotar al proceso de evaluación y, a la Comisión misma, de herramientas que dentro del marco de la ley, permitan avanzar en la operatoria, resguardando los intereses de la Provincia. Asimismo, se prevé un tratamiento más favorable, sólo aplicable a los pequeños productores (según la definición de la normativa vigente).

Se entiende que con la modificación propuesta, se estaría instalando una salida intermedia entre el esquema actual de la Ley Nro. 9.941 y el previsto oportunamente en la carta de intención.

Por otro lado, se incorpora un artículo (el Artículo 2º del proyecto), que establece criterios para la estructuración de la política de cobro (facultad de la Provincia), que apunta fundamentalmente a clarificar este aspecto y salvaguardar los intereses de la Provincia, en lo que hace al recupero de las deudas incluidas en el fideicomiso.

En razón de lo expuesto solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a V. H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifíquese el Artículo 6º de la Ley Nro. 9.941, el que quedara redactado como sigue:
“Art. 6º.- Dentro de las facultades específicas de la Comisión, y a los efectos de acceder a los beneficios establecidos en la carta de intención y ser incluidos en el fideicomiso financiero, la misma deberá exigir al productor deudor garantías reales suficientes y/o fianza o garantía de la asociación que los nuclea, cooperativa y/o terceros, y toda la documentación que considere necesaria a fin de establecer y demostrar que la actividad que realiza o realizaba al momento del crédito, tenía relación con la producción agropecuaria. Simultáneamente deberá solicitar un plan de trabajo donde el productor demuestre la capacidad de pago de la deuda exigida. En los casos en los cuales no se puedan acreditar los extremos anteriores, la Comisión podrá dictaminar incorporando el crédito al fideicomiso; en cuyo caso la Provincia, a través de los organismos pertinentes, procederá al cobro de las acreencias en forma inmediata y por los importes totales que deriven del mutuo existente, más todos los accesorios y gastos que correspondan.

Cuando los deudores no pudieren presentar las garantías referidas y siempre que se tratare de pequeños productores agropecuarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la Resolución Nro. 5.484/08 SP, la Comisión podrá disponer su incorporación al fideicomiso y otorgarles condiciones de repago compatibles con el plan de trabajo oportunamente presentado y en similares condiciones a las conferidas a quienes constituyeron las garantías pertinentes. Este beneficio, caducará automáticamente cuando el deudor incurriera en más de sesenta (60) días de mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, procediéndose en forma inmediata a la ejecución de la totalidad de las acreencias con más sus accesorios, honorarios y costas.”

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la política de cobro para el recupero de los créditos incorporados al fideicomiso financiero. A tales fines, determinado el monto de cada acreencia, podrán establecerse diferentes opciones o alternativas de pago, y/o aplicar distintas tasas de interés, atendiendo al momento y/o plazo en que se realice la cancelación del crédito.

La política de cobro que se establezca tenderá a que el recupero de los créditos no se realice por valores inferiores a aquel por el cual se incorpora el crédito al fideicomiso salvo que, agotadas todas las instancias se demuestre la imposibilidad de cobro. Asimismo el tope para el recupero estará dado por el monto originalmente adeudado con más sus actualizaciones, intereses, gastos y honorarios.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – VALIERO.

–A las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

III

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.046)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 26/09 por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Hernandarias, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.047)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nro. 05/09 y 06/09 por las que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitidas por la Municipalidad de La Criolla, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.048)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico del año 2009, remitida por la Municipalidad de Valle María, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y el Artículo 141° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.056)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 082/09 por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Hernandarias, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.057)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el cierre del Ejercicio Económico del año 2009, remitido por la Municipalidad de General Campos, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y el Artículo 141° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

f)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.058)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 541/10 por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por la Municipalidad de Piedras Blancas, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.060)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Dispónese que las remisiones al articulado del Código Procesal Civil y Comercial dispuestas en la Ley Nro. 5.315, se integran con las normas respectivas conforme su redacción original sancionada por la Ley Nro. 4.870, las que a ese efecto mantienen su vigencia por el plazo de dos (2) años, prorrogable por el Poder Ejecutivo mediante decreto o, en su caso,

hasta la sanción del nuevo ordenamiento procesal laboral de la Provincia, si ésta se produjera con anterioridad.

Art. 2°.- Dispónese la continuidad de la Comisión de Estudio e Implementación del Código Procesal Laboral de Entre Ríos, que fuera creada por la Ley Nro. 9.856.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de julio de 2010.

–A la Comisión de Legislación General.

h)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.061)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 077/09, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Hernandarias, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

i)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.062)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar los Balances de Inversión de las Rentas correspondientes al Ejercicio Económico del año 2009, remitidos por la Municipalidad de Villa Aranguren, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y el Artículo 141° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de junio de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

j)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.068)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de propiedad del señor Víctor Machinea, consistente en una fracción de terreno ubicada en el departamento Uruguay - Ejido de Concepción del Uruguay - Manzana Nro. 16 - (loteo Machinea) - Ruta Provincial Nro. 39 esquina ex Ruta Nacional Nro. 14, Matrícula Nro. 100.452, Partida Provincial Nro. 135.131, Plano Nro. 42.183, Superficie 72.919,54 m², lindando:

Norte: recta amojonada (1-2) NE 80° 00' de 114,60 m; (2-3) NE 81° 20' de 81,20 m; (3-4) NE 59° 32' de 10,80 m; (4-5) NE 81° 20' de 23,00 m; (5-6) SE 76° 52' de 10,80 m; (6-7) NE 81° 20' de 82,68 m; lindando con Ruta Provincial Nro. 39.

Este: recta amojonada (7-8) SE 0° 37' de 254,80 m; lindando con Ex Ruta Nacional Nro. 14.

Sur: recta amojonada (8-9) SO 89° 05' de 306,50 m; lindando con calle pública y,

Oeste: recta amojonada (9-1) NO 3° 40' de 209,30 m; lindando con calle pública.

Art. 2°.- El inmueble afectado será destinado a zona y/o playa de transferencia de camiones de alto porte, dentro del marco de reordenamiento de tránsito encarado por el Departamento Ejecutivo municipal de Concepción del Uruguay.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma, una vez producida la correspondiente tasación por parte del Consejo de Tasaciones de la Provincia. Asimismo disponga que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva del inmueble detallado en el Artículo 1° de la presente.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 06 de julio de 2010.

—A la Comisión de Legislación General.

k)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.069)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 174.283, Partida Provincial Nro. 139.373, Partida Municipal Nro. 48.797-5 el que consta de una superficie de 6.127,20 m², ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.T., Grupo 80, Manzana Nro. 1, Lote 2, con domicilio parcelario en Avenida de Circunvalación José Hernández Nro. 1.451, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta alambrada (1-2), al rumbo S 79° 18' E de 100,00 m, lindando con Superior Gobierno de Entre Ríos.

Este: Recta amojonada (2-3), al rumbo S 10° 48' O de 64,19 m, lindando con el Consorcio de Propietarios: General Dr. Manuel Belgrano.

Sur: Recta amojonada (3-8) al rumbo N 79° 12' O de 60,44 m, lindando con Lote 3 y Lote 1, ambos del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista; recta amojonada (8-7) al rumbo N 61° 21' O de 40,19 m, lindando con Lote 1 del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista.

Oeste: Recta alambrada (7-1), al rumbo N 9° 22' E de 51,71 m, lindando con Superior Gobierno de Entre Ríos, con destino al Consejo General de Educación y para el funcionamiento de la Escuela Secundaria Nro. 19 "Raúl Humberto Záccaro" y la Escuela Primaria Nro. 206 "Los Constituyentes" de la ciudad de Paraná.

Art. 2°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a liberar al Centro de Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista del cargo existente sobre el bien objeto de donación asumido en la Escritura Nro. 466 de fecha 23 de diciembre de 1975, Tomo VIII.

Art. 3°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 174.284, Partida Provincial Nro. 139.373, Partida Municipal Nro. 48.797-5 el que consta de una Superficie de 1.276,27 m², ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.T., Grupo 80, Manzana Nro. 1, Lote 3, con domicilio parcelario Avenida de Circunvalación José Hernández Nro. 1.451, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta amojonada (9-3), al rumbo S 79° 12' E de 15,00 m, lindando con Lote 2 del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista.

Este: Recta amojonada (3-4), al rumbo S 10° 48' O de 76,32 m, lindando con el Consorcio de Propietarios: General Dr. Manuel Belgrano, calle Martín Fierro y Muzachiodi, Alfredo Esteban.

Sur: Recta amojonada (4-5) al rumbo N 61° 07' O de 20,90 m, lindando con Avenida de Circunvalación José Hernández.

Suroeste: Recta amojonada (5-12), al rumbo N 64° 51' E de 6,00 m, lindando con Lote 1 Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista.

Oeste: Recta amojonada (12-11), al rumbo N 10° 48' E de 40,32 m arco de circunferencia (11-10), de 12 m de radio, de 31, 63 m de desarrollo, cuya cuerda está amojonada al rumbo N de 10° 48' E de 23, 24 m y recta amojonada (10-9) al rumbo N 10° 48' E de 2,75 m; todas ellas lindando con Lote 1 Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista, con destino a la Municipalidad de Paraná para calle Pública.

Art. 4°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados precedentemente, en favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 06 de julio de 2010.

—A la Comisión de Legislación General.

I)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.070)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Decláranse inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que estén afectados a fines deportivos; recreativos; culturales y/o sociales que sean propiedad de entidades deportivas sin fines de lucro, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 2°.- La inembargabilidad e inejecutabilidad se extiende a los bienes muebles afectados al desarrollo de las prácticas deportivas, culturales, sociales, recreativas y administrativas que sean propiedad de las entidades deportivas.

Art. 3°.- Las entidades beneficiarias deberán contar con la certificación de personería jurídica vigente.

Art. 4°.- Las entidades beneficiarias de la presente ley, deberán inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble, la calidad de inembargable de sus bienes raíces.

Art. 5°.- Los ingresos corrientes de las entidades comprendidas en la presente ley serán susceptibles de embargo hasta un máximo total del veinte por ciento (20%). No podrán trabarse embargos sobre los subsidios que de las instituciones oficiales reciban las entidades deportivas para la prosecución de sus fines.

Art. 6°.- La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 06 de julio de 2010.

—A la Comisión de Legislación General.

II)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.071)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Asociación Cooperadora de la Escuela Secundaria Nro. 3 "Francisco Ramírez" (Ex E.P.N.M. Nro. 31), de donación de un inmueble que según Plano de Mensura Nro. 60.118, Partida Provincial Nro. 151.054, Partida Municipal Nro. 115.009, se ubica en provincia de Entre Ríos, departamento Concordia, planta urbana de Los Charrúas, Manzana

115, con domicilio parcelario en calle Rivadavia s/n al N. E. 20 m, que consta de una superficie de 750,00 m², dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (12-13) al rumbo S 29° 36' E de 50,00 m lindando con Aleksa Mazuryk

Sureste: Recta (13-14) al rumbo S 60° 24' O de 15,00 m lindando con María Mazurek.

Suroeste: Recta (14-15) al rumbo N 29° 36' O de 50,00 m lindando con Municipalidad de Los Charrúas.

Noroeste: Recta (15-12) al rumbo N 60° 24' E de 15,00 m lindando con calle Rivadavia.

Este inmueble será destinado a la construcción de un playón deportivo polifuncional y/o un salón de usos múltiples para la Escuela Secundaria Nro. 3 "Francisco Ramírez" (Ex. E.P.N.M. Nro. 31) del departamento Concordia.

Art. 2°.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Municipalidad de Los Charrúas, de donación de un inmueble que según Plano de Mensura Nro. 49.396, Partida Provincial Nro. 135.437, Partida Municipal Nro. 115-001, se ubica en provincia de Entre Ríos, departamento Concordia, distrito suburbios, Municipio de Los Charrúas, Planta Urbana, Manzana Nro. 115, con domicilio parcelario en calle Rivadavia esquina Avda. Gral. Urquiza, que consta de una superficie de 3.250 m², dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (3-4) al rumbo S 29° 36' E de 50,00 m lindando con Asociación Cooperadora Escuela Secundaria Nro. 3 "Francisco Ramírez".

Sureste: Recta (4-1) al rumbo S 60° 24' O de 65,00 m lindando con María Mazuryk, Gustavo Ariel Stadelman, Juan A. Wendler, María Reyes y con María Mazurek.

Suroeste: Recta (1-2) al rumbo N 29° 36' O de 50,00 m lindando con Avenida General Urquiza.

Noroeste: Recta (2-3) al rumbo N 60° 24' E de 65,00 m lindando con calle Rivadavia.

Este inmueble será destinado a la ampliación de la Escuela Secundaria Nro. 3 "Francisco Ramírez" (Ex E.P.N.M. Nro. 31) del departamento Concordia.

Art. 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 06 de julio de 2010.

—A la Comisión de Legislación General.

m)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.072)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a aceptar la donación efectuada por la Municipalidad de Diamante al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Consejo General de Educación, de un inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Diamante, ciudad Diamante, planta urbana, Manzana Nro. 183 Parte, Fracción B, que según Plano de Mensura Nro. 25.278, Partida Provincial Nro. 113.480, posee una superficie de 2.988,36 m², dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Con calle Buenos Aires que la separa de la ex Escuela Nacional de Educación Técnica Nro. 1, mediante recta (2-3) amojonada y parcialmente tapialada, al rumbo S 77° 20' E de 65,00 m.

Este: Con la Avenida Sarmiento, mediante recta (3-4) amojonada y parcialmente tapialada, al rumbo S 11° 56' O de 45,75 m.

Sur: Con remanente de la Municipalidad de Diamante, mediante recta (4-5) amojonada y parcialmente edificada, al rumbo N 77° 33' O de 65,29 m.

Oeste: Con calle Pedro Serrano que la separa de la plaza 9 de Julio mediante recta (1-2) amojonada y parcialmente tapialada al rumbo norte 12° 20' E de 46,00 m.

Dicho inmueble se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Diamante, bajo la titularidad de la Municipalidad de Diamante, al Tomo Nro. 56, Folio Nro.: 1196, del año 1968, Sección Dominio Urbano.

Art. 2°.- El presente inmueble será destinado a la construcción y ampliación de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nro. 1 (E.P.E.T).

Art. 3°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para realizar la Escritura de Donación correspondiente a favor del Superior Gobierno de la Provincia – Consejo General de Educación.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 06 de julio de 2010.

–A la Comisión de Legislación General.

n)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.073)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Municipalidad de Ceibas, de donación de un inmueble con destino al funcionamiento del Centro Educativo de Adolescentes, Jóvenes y Adultos Nro. 354 y Centro de Formación Profesional Nro. 444 y/o los que en un futuro los suplanten, del inmueble que según plano de mensura inscripto en la Dirección de Catastro de la Provincia al Nro. 104.779, se ubica en el departamento Islas del Ibicuy, distrito Ceibas, Municipio de Ceibas, planta urbana, Manzana Nro. 12, domicilio parcelario: Calle Nro. 10 s/n (Lote esquina), con una superficie de 300,00 m², dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2), al rumbo N 84° 19' E de 10,00 m, lindando con Municipalidad de Ceibas.

Este: Recta (2-3), al rumbo S 5° 41' E de 30,00 m, lindando con Municipalidad de Ceibas.

Sur: Recta (3-4) al rumbo S 84° 19' O de 10,00 m, lindando con calle Nro. 10 (tierra).

Oeste: Recta (4-1), al rumbo N 5° 41' O de 30,00 m, lindando con calle Nro. 7 (tierra), individualizado con la Partida Provincial Nro. 132.772, e inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Gualaguaychú a la Matrícula Nro. 132.742.

Art. 2°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 06 de julio de 2010.

–A la Comisión de Legislación General.

7

DEFENSOR DEL PUEBLO. REEMPLAZO INTEGRANTE DE COMISIÓN

(Exptes. Nros. 16.997 y 17.267)

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de enunciar estos asuntos, en virtud de que se encuentra funcionando a pleno la comisión que está abocada a la elección del Defensor del Pueblo y a que se avencinan ya las citaciones para que cada uno de los postulantes a ese cargo se expresen y comenten a los miembros de la misma cuáles son sus proyectos, solicito que se nomine al diputado Kerz para que integre esa comisión en reemplazo del ex diputado Cáceres.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la propuesta del señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los siguientes números de expediente: 18.064, 18.065, 18.077, 18.078 y 18.079; que se comunique el pedido de informes del expediente 18.075 por contar con la cantidad mínima de firmas requeridas por la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Allende.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.064)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo la 6ta. Bienal Entrerriana de Arte Infantil y Juvenil Nacional 2010, a realizarse en la ciudad de General Ramírez, en el mes de diciembre del corriente año, organizada por el Museo Provincial Itinerante de Arte Infantil y Juvenil “Profesor Mario Gargatagli”.**Art. 2º.-** Remitir copia de la presente a la entidad organizadora con domicilio en San Martín Nro. 1.417, planta alta, Paraná Entre Ríos.**Art. 3º.-** De forma.

HAIDAR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La “Bienal Entrerriana Arte Infantil y Juvenil Nacional 2010” se organiza con el propósito de crear los espacios necesarios para el desarrollo del arte, la educación, la integración y las esperanzas de un mundo mejor, donde niños y jóvenes de 4 a 15 años de edad puedan compartir, solidarizarse y relacionarse, concretar una forma distinta de expresar sensaciones, pensamientos, conocimientos y sentimientos.

Esta Bienal es organizada por el Museo Provincial Itinerante de Arte Infantil y Juvenil Nacional “Profesor Mario Gargatagli” (museo no gubernamental). Las actividades que auspicia es un aporte de educación y arte para la infancia y la juventud.

La 6ta. Bienal Entrerriana, por primera vez será a nivel nacional. En la idea de contribuir al federalismo, los participantes trabajarán sobre danzas tradicionales argentinas.

Este año la inauguración será en el mes de diciembre, en la ciudad de General Ramírez, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos.

Alicia C. Haidar

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.065)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a transferir, con carácter definitivo, a favor de la Municipalidad de Gilbert y a título de donación, un colectivo de transporte de pasajeros, marca Mercedes Benz, dominio VAQ 705, modelo 1966, motor Nro. RPA031300, chasis Nro. 3410120006404.

Art. 2º.- De forma.

BETTENDORFF – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 2003 fue creado el Municipio de Gilbert y por ende los bienes que poseía la ex Junta de Gobierno pasaron a ser administrados de hecho por el nuevo Municipio. Entre esos bienes se encontraba un colectivo marca Mercedes Benz, dominio VAQ 705, modelo 1966, motor Nro. RPA031300, chasis Nro. 3410120006404.

A efectos de regularizar su titularidad y otorgársela plenamente a quien hoy la ejerce de hecho es que presentamos éste proyecto de ley, a pedido del señor intendente de esa localidad, por el cual se dona dicho ómnibus al Municipio de Gilbert.

Cabe agregar que de esta manera la Provincia deslinda definitivamente su responsabilidad por el uso del mencionado vehículo.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros el voto favorable al presente proyecto ley.

Juan A. Bettendorff – Jaime P. Benedetti.

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.074)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios.

Art. 2º.- Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Ambiente Sustentable de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo provincial dispondrá de los medios necesarios para la implementación de la presente ley.

Art. 4º.- De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los organismos del Estado provincial están tomando conciencia de la importancia de realizar una gestión ordenada, en especial con los municipios que son los que en definitiva enfrentan la problemática en su jurisdicción y reciben en primera instancia la queja de los vecinos, por los problemas que ocasionan los propios residuos domiciliarios.

La Ley Nacional Nro. 25.916 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, previendo infracciones y sanciones.

Los costos que generan los residuos sólidos urbanos en la salud de la población, en especial la de menos recursos, como así también en los recursos naturales, especialmente el agua, no han sido dimensionados totalmente.

La adhesión a esta ley nacional pretende constituir una herramienta para revertir esta problemática, mejorando la calidad de vida de la población entrerriana.

Por ello solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel R. Bescos

–A las comisiones de Legislación General y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

VII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 18.075)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Por su intermedio o a través del organismo que corresponda, cuál fue el aumento que se registró en el o en los índices de la canasta básica en la provincia de Entre Ríos en el año 2009 y el primer semestre del año 2010.

Segundo: Para que informe por su intermedio o a través del organismo que corresponda, si sabe cuánto se depreció el poder adquisitivo del salario del empleado público en Entre Ríos en el período 2009 – 2010, informando los porcentajes o tablas comparativas.

Tercero: Cuál es el estado de las negociaciones que deberían estarse llevando a cabo sobre la posibilidad de actualizar el salario del empleado público provincial, en su caso qué grado de avance existe sobre el particular.

Cuarto: Si, en base a los estudios existentes a la fecha, se puede vislumbrar la existencia de una actualización salarial dentro del próximo semestre.

Quinto: Para que informe si aumentó la recaudación en la provincia de Entre Ríos, comparando el año 2009 con el período transcurrido durante este año 2010.

LÓPEZ – CARDOSO – MISER.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.077)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Adherir a la resolución de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U) aprobada el 18 de diciembre último en el período de sesiones de la 64º Asamblea General de las Naciones Unidas, que declara el 2012 como el año internacional de las cooperativas.

Art. 2º.- Invitar al Poder Ejecutivo y a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos a adoptar medidas tendientes a promover el movimiento cooperativo en nuestra provincia basado en la autoayuda mutua y la democracia, difundir y defender los valores y principios cooperativos asegurando que exista el entorno adecuado de políticas que permita a las cooperativas crecer y prosperar.

Art. 3º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declararon el 18 de diciembre de 2009 en la 64ª reunión general, la resolución (A/RES/64/136) sobre "Las Cooperativas y el Desarrollo Social", apoyada por 55 países, entre ellos varios latinoamericanos.

Dicha resolución reconoce que el modelo empresarial cooperativo es un factor importante del desarrollo económico y social, promoviendo la mayor participación posible en el progreso de las personas en el mundo desarrollado y en desarrollo, y que, en particular, las cooperativas contribuyen a la erradicación de la pobreza. Asimismo, insta a todos los gobiernos a crear un entorno más favorable para el desarrollo cooperativo, especialmente cuando se trata de asegurar recursos financieros para el desarrollo de capacidades.

En el modelo cooperativo, todas las cooperativas, grandes y pequeñas, comparten los valores de la democracia, la solidaridad, la igualdad, la autoayuda y la propia responsabilidad, creando empresas que sirven al bien común en lugar de maximizar las ganancias para unos pocos.

En nuestra sociedad es imprescindible generar modelos de desarrollo inclusivo y sostenible, y la visión y la lógica de gestión de las empresas cooperativas es una opción que ofrece una esperanza real de soluciones a las distintas problemáticas que nos circundan. Sin dudar que el cooperativismo es un instrumento para erradicar la pobreza y distribuir los ingresos con equidad y justicia solicito que acompañen el presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.078)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el "XXV Encuentro Nacional de Mujeres", programado para los días 09, 10 y 11 de octubre de 2010 en la ciudad de Paraná.

Art. 2º.- De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los encuentros nacionales de mujeres nacieron con la clausura de la Década de la Mujer en Kenia en el año 1985, por la necesidad de autoconvocarse para compartir experiencias y crear un ámbito horizontal y democrático.

El primer encuentro se realizó en Buenos Aires en el año 1986 y le siguieron Córdoba en 1987, Mendoza en 1988, Rosario en 1989, Santiago del Estero en 1990, Mar del Plata en 1991, Neuquén en 1992, Tucumán en 1993, Corrientes en 1994, Jujuy en 1995, Capital Federal en 1996, San Juan en 1997, Chaco 1998, Río Negro en 1999, Entre Ríos en 2000, La Plata en 2005, Jujuy en 2006, Córdoba en 2007, Neuquén en 2008 y Tucumán en 2009, donde fue aclamada como próxima sede la ciudad de Paraná, fijándose como fecha de realización los días 09, 10 y 11 de octubre de 2010.

Los encuentros recorren el país cada año y son una expresión amplia y profunda de democracia y constituye el movimiento de mujeres autoconvocado más importante del mundo con éstas características.

En los encuentros participan a título personal mujeres de todo el país – trabajadoras ocupadas y desocupadas, intelectuales, docentes, campesinas, mujeres de pueblos originarios, profesionales, sindicalistas, políticas, amas de casa, estudiantes, y es esto, lo que garantiza que los encuentros sigan siendo participativos, pluralistas, solidarios y democráticos.

Es en forma de talleres donde las mujeres pueden discutir y reflexionar sobre temas como política, religión, sexualidad, violencia, derechos.

Por todo lo expuesto, es que solicito el apoyo de los pares para aprobar la presente declaración de interés.

Ana D. D'Angelo

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.079)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la realización de la VI edición de la feria del libro: "Feria de Libros Abiertos. Rostros y Rastros que nos definen", a llevarse a cabo el 20, 21 y 22 de agosto del corriente año en Basavilbaso, departamento Uruguay, organizada por "La Fragua, Arte y Cultura", de conformidad con lo expresado precedentemente.

Art. 2º.- De forma.

FLORES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene lugar con motivo de la solicitud realizada por el grupo de trabajo "La Fragua, Arte y Cultura", quién comunica la realización de la sexta edición de la feria de libros: "Feria de Libros Abiertos. Rostros y Rastros que nos definen", que se llevará a cabo los días 20, 21 y 22 de agosto del corriente año en la ciudad de Basavilbaso, departamento Uruguay, organizada por la Cooperativa de Arte y Cultura La Fragua.

Que, para la presente feria del libro se espera contar con la participación de gran cantidad de vecinos de la localidad y la zona y constituirá un espacio para la reflexión y participación de toda la comunidad en un hecho cultural y artístico que se materializa en conocer y transmitir la cultura y el arte que nos identifica, cumpliendo así algunos de los objetivos del grupo que no persigue fines de lucro.

Que los organizadores de la feria del libro de Basavilbaso, es un grupo formado en el ámbito educativo, que tiene como una de sus metas la realización de la feria del libro en procura de ayudar a las bibliotecas escolares y populares de la ciudad con sus proyectos institucionales de lectura.

Que la realización de la VI edición de la feria del libro merece ser reconocida y apoyada tal iniciativa local, llevada adelante por el grupo que dio a conocer al público sus trabajos en el año 2003.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Horacio F. Flores

XI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.080)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I: De los Municipios

CAPÍTULO I: Ámbito de aplicación.

Art. 1º.- La presente ley se aplicará:

1º.- A los Municipios que no estén habilitados para dictar sus propias Cartas Orgánicas;

2º.- A los Municipios que no hayan dictado sus propias Cartas Orgánicas, estando habilitados para hacerlo por el Artículo 231 de la Constitución provincial.

CAPÍTULO II: Disposiciones generales.

Art. 2º.- Constituye un Municipio todo centro de población estable que, en una superficie de setenta y cinco kilómetros cuadrados, contenga más de mil quinientos habitantes dentro de su ejido.

La existencia de la cantidad de habitantes necesarios para la constitución de un Municipio, así como su categorización, se determinarán en base a los censos nacionales, provinciales o municipales, legalmente practicados y aprobados, y de acuerdo a lo prescripto por la Constitución provincial y la presente ley.

Art. 3º.- Los Municipios de la provincia tienen autonomía política, administrativa, económica y financiera, y ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder.

Los Municipios con más de diez mil habitantes poseen autonomía institucional, teniendo la potestad de dictar sus propias Cartas Orgánicas, las que deberán observar lo dispuesto por los Artículos 234 y 236 de la Constitución provincial, y asegurar como contenido mínimo lo dispuesto por el Artículo 238 de la Constitución provincial.

Art. 4º.- Los Municipios son gobernados por Municipalidades, que estarán compuestas por dos órganos: uno ejecutivo y otro deliberativo.

Art. 5º.- Todo centro de población estable que se forme fuera de los Municipios actuales y que cumpla con las condiciones del Artículo 230 de la Constitución provincial y Artículo 2º de la presente ley, podrá comunicarlo al Poder Ejecutivo a los fines de constituirse en Municipio. A tal objeto, por lo menos veinticinco vecinos que abonen patente o tributo, radicados en el ejido, asumirán la representación y constituidos en comisión formularán la comunicación.

Art. 6º.- Dentro de los noventa días de realizada la comunicación a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo mandará demarcar el radio y practicar el censo correspondiente. Si de estas operaciones resultare que se reúnen las condiciones del Artículo 230 de la Constitución provincial y Artículo 2º de la presente ley, la Legislatura mediante ley especial deberá otorgarle la calidad de Municipio. El Poder Ejecutivo mediante decreto fijará los límites del nuevo Municipio.

Art. 7º.- Los Municipios deberán dictar normas de ordenamiento territorial, regulando los usos del suelo en pos del bien común y teniendo en cuenta la función social de la propiedad privada consagrada en el Artículo 23 de la Constitución de la Provincia. A tal efecto, procederán a zonificar el territorio de su jurisdicción, distinguiendo zonas urbanas, suburbanas y rurales. En cada una de ellas se establecerán normas de subdivisión, usos, e intensidad de la ocupación del suelo, en pos del desarrollo local sostenible y la mejora de la calidad de vida de su población.

Art. 8º.- Los empleados municipales gozan de estabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Constitución de la Provincia, entendiéndose que un agente ha cumplido un año consecutivo de servicio cuando sea designado por decreto del Departamento Ejecutivo municipal, previa la habilitación presupuestaria correspondiente para la cobertura del cargo.

Art. 9º.- Los Municipios podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica al Estado nacional o provincial, siempre en el área especializada respectiva, y sin que afecte la autoridad municipal.

CAPÍTULO III: Competencia y atribuciones de los Municipios.

Art. 10º.- Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240 y 242 de la Constitución provincial.

Especialmente tiene competencia para:

1º. Promover acciones productivas que:

a) Estimulen, en la medida de sus recursos, las iniciativas tendientes a la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto, podrán otorgar exenciones de tasas e impuestos por tiempo determinado y dar en comodato, locación o donación parcelas de terrenos, todo según el régimen que se establezca por ordenanza;

b) Propendan a la fundación de escuelas agronómicas o de enseñanza industrial, granjas u otros establecimientos similares;

c) Fomenten la arboricultura, horticultura y fruticultura, especialmente promoviendo la creación de viveros para multiplicación;

d) Ejerzan la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura;

e) Propongan a los organismos correspondientes del Estado provincial, todas las medidas que juzgaren necesarias a los fines indicados.

2º. Velar por la seguridad y comodidad públicas mediante:

- a) La reglamentación y fiscalización de las construcciones dentro de la jurisdicción municipal y estableciendo servidumbres y restricciones administrativas por razones de utilidad pública;
- b) La disposición de la demolición de las construcciones que ofrezcan un peligro inmediato para la seguridad pública, pudiendo por sí mismo demolerlas en caso de incumplimiento, y a costa del propietario;
- c) La adopción de las medidas y precauciones necesarias para prevenir inundaciones, incendios y derrumbes;
- d) El dictado de ordenanzas sobre dirección, pendientes y cruzamientos de ferrocarriles y medios de transportes, adoptando las medidas conducentes a evitar los peligros que ellos ofrecen;
- e) El otorgamiento de concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad;
- f) El otorgamiento de concesiones o permisos en igual forma sobre prestación de los diferentes servicios públicos, las que tampoco podrán importar exclusividad o monopolio, salvo el caso de municipalización;
- g) La reglamentación del tránsito y fijación de las tarifas que regirán en los transportes urbanos. En la planta urbana municipal, rigen las competencias concurrentes de los poderes municipales compatibles con las finalidades y competencias de la Provincia y la Nación, conforme el Artículo 242 inciso c) de la Constitución provincial. A los efectos del control del tránsito, las rutas nacionales en plantas urbanas municipales son consideradas establecimientos de utilidad nacional.
- h) La reglamentación de la publicidad.
- 3°. Ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de:
- a) La provisión de todo lo concerniente a la limpieza general del Municipio;
- b) La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar clausuras temporarias de establecimientos públicos o privados;
- c) La inspección y el análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, pudiendo decomisar las que se reputen o resulten nocivas a la salud y prohibir su consumo;
- d) La adopción de medidas para la desinfección de las aguas, de las habitaciones y de los locales públicos o insalubres;
- e) La reglamentación e inspección periódica o permanentemente de los establecimientos insalubres, en cuyo caso estará habilitado para ordenar su remoción siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuera incompatible con la seguridad o salubridad públicas; de los establecimientos de uso público o con entrada abierta al público, aunque pertenezcan a particulares, entre ellos las casas de comercio, de inquilinato, corralones, mercados, mataderos, fondas, hoteles, cafés, casa de hospedaje, de baños, teatros, cines, cocherías, tambos, u otros similares;
- f) La reglamentación de la creación y el funcionamiento de cementerios públicos y privados.
- 4°. Velar por la educación a través de:
- a) La fundación de escuelas de enseñanza primaria y técnica;
- b) El fomento de las instituciones culturales;
- c) La fundación de museos, conservatorios u otras instituciones o establecimiento de interés municipal y social;
- d) El incentivo a los espectáculos de educación artística y cultural de carácter popular.
- 5°. En lo relativo a obras públicas y ornato:
- a) Disponer las obras públicas que han de ejecutarse y proveer a su conservación;
- b) Resolver sobre el establecimiento, conservación y uso de plazas, paseos y parques;
- c) Disponer todo lo concerniente a la delineación de la ciudad y de su territorio, nivelación, ensanche y apertura de calles;
- d) Proveer todo lo relativo a la vialidad dentro del Municipio;
- e) Proveer el ornato del Municipio.
- 6° En cuanto a la hacienda:
- a) Fijar las tasas, contribuciones y demás tributos municipales, conforme a esta ley y establecer la forma de percepción;
- b) Determinar las rentas que deben producir para el Tesoro Municipal sus bienes raíces y sus capitales;

- c) Resolver la enajenación, a título gratuito u oneroso de bienes o valores de propiedad municipal, con los requisitos que esta ley y la Constitución de la Provincia determinan;
- d) Resolver sobre la necesidad de expropiar bienes particulares dentro del territorio de su jurisdicción, recabando la ley de calificación respectiva;
- e) Votar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos;
- f) Contraer empréstitos con objetos determinados, en las condiciones que esta ley y la Constitución provincial determinan.

7°. En lo relativo al desarrollo urbano y medio ambiente:

- a) La elaboración y aplicación de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística y regulación del desarrollo urbano;
- b) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas;
- c) Reglamentar el ordenamiento urbanístico en el Municipio, regulando el uso, ocupación, subdivisión del suelo y el desarrollo urbano en función social;
- d) Adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua. El Defensor del Pueblo del Municipio tendrá legitimación activa para demandar judicialmente a tal efecto.

8°. Organizar un Tribunal de Faltas.

9°. Disponer la creación y funcionamiento de organismos descentralizados, autárquicos o empresas del Estado para la administración y explotación de bienes, capitales o servicios.

10°. Concesionar o requerir propuestas de iniciativas privadas para la realización de obras.

Asimismo, concesionar u otorgar permisos de explotación de obras o servicios públicos en la forma que establezcan las ordenanzas que lo autoricen.

11) Emitir bonos, títulos, valores, obligaciones negociables, letras de tesorería u otros instrumentos representativos de deuda, exclusivamente para financiar adquisición de bienes de capital o realización de obras del Municipio o de interés general. Podrán cotizar en Bolsa de Valores dentro de las prescripciones legales establecidas para aquellos.

A efectos de las emisiones a que hace referencia el presente inciso, podrán hacerse asociaciones intermunicipales.

Las operaciones referidas podrán establecerse, exclusivamente, mediante el dictado de una ordenanza especial, para cuya aprobación se requerirá, al menos, el voto favorable de dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 11°.- Además de las atribuciones y deberes enunciados en el artículo anterior, los Municipios tienen todas las demás competencias previstas expresamente en la Constitución de la Provincia y en esta ley, las que se hallen razonablemente implícitas en este bloque normativo, y las que sean indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal.

Art. 12°.- En ningún caso las Municipalidades podrán erigir monumentos a personas aún vivientes, ni tampoco dar sus nombres a las calles, plazas, puentes u otros parajes públicos.

CAPÍTULO IV: Bienes y recursos municipales.

Art. 13°.- El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, documentos representativos de valores económicos adquiridos o financiados con fondos municipales, así como todas las parcelas comprendidas en el área urbana o el ejido, que pertenezcan a la Municipalidad por dominio eminente o cuyo propietario se ignore, y todo otro bien que corresponda al dominio público y privado municipal.

Art. 14°.- Son recursos municipales los provenientes de:

- 1°. Impuestos;
- 2°. Precios públicos;
- 3°. Tasas;
- 4°. Cánones y regalías;
- 5°. Derechos;
- 6°. Patentes;
- 7°. Contribuciones por mejoras;
- 8°. Multas;
- 9°. Ingresos de capital o rentas originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio;

- 10°. Coparticipación provincial o federal;
11°. Donaciones, legados, subsidios y demás aportes especiales;
12°. Uso u operaciones de créditos y contratación de empréstitos.
13°. Todo otro ingreso municipal.

Art. 15°.- Los tributos municipales respetarán los principios constitucionales y deberán armonizarse con el régimen impositivo de los gobiernos provincial y federal.

Art. 16°.- El Director Municipal de Rentas será encargado y directo responsable de la efectiva percepción de los tributos, derechos, multas y demás recursos municipales. Estará obligado a:

- a) Efectuar el control de la deuda y la revisión e inspección de las declaraciones juradas;
- b) Realizar la intimación del pago de lo adeudado y liquidar multas, recargos e intereses provenientes del incumplimiento de las obligaciones fiscales;
- c) Colaborar en la preparación del Código Tributario y la Ordenanza Impositiva;
- d) Recaudar todos los recursos que correspondan.

Cuando por las características del Municipio no resulte necesario organizar una Dirección de Rentas Municipales, se designarán recaudadores encargados de la percepción de los tributos, derechos, multas y demás rentas municipales, que se relacionarán con la Tesorería o el organismo correspondiente, y estarán sujetos a las responsabilidades y condiciones establecidas precedentemente.

Art. 17°.- Los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y multas municipales se perciben administrativamente y en la forma que determinen las respectivas ordenanzas.

Art. 18°.- El cobro judicial de los impuestos, rentas municipales y multas, se hará por los procedimientos prescriptos para los juicios ejecutivos o de apremio, conforme a la ley de la materia. Será título suficiente para dicha ejecución, una constancia de la deuda expedida por el Departamento Ejecutivo, o por el encargado de la oficina respectiva en su caso.

CAPÍTULO V: Empréstitos.

Art. 19°.- Toda operación de crédito público deberá ser autorizada, sin excepción, por una ordenanza especial, para cuya aprobación se requerirá, al menos, del voto favorable de dos tercios del total de los miembros del cuerpo deliberativo municipal.

Art. 20°.- La ordenanza especial deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1) El destino que se dará a los fondos.
- 2) El monto del empréstito y plazo de pago.
- 3) El tipo de interés, amortización y servicio anual.
- 4) Los recursos que se afectarán en garantía.

Art. 21°.- Los servicios de amortización de los empréstitos que se autoricen, no deben comprometer en su conjunto, más del veinte por ciento (20%) de la renta municipal.

Se consideran renta municipal todos aquéllos recursos sin afectación, es decir, que no estén destinados por ley u ordenanza al cumplimiento de finalidades especiales.

Art. 22°.- Ninguna empresa u organismo descentralizado o autárquico dependiente de la Administración municipal, podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público, sin la autorización previa del Departamento Ejecutivo municipal. Posteriormente, y a los efectos de concretar el endeudamiento, se deberán cumplir los requisitos expuestos en los artículos anteriores.

TÍTULO II: Del Régimen Electoral.

CAPÍTULO I: Del cuerpo electoral.

Art. 23°.- Forman el cuerpo electoral del Municipio:

1°.- Los electores de ambos sexos del Municipio habilitados según el padrón electoral vigente emitido por la Justicia Federal o por el Tribunal Electoral de la Provincia, en oportunidad de cada acto eleccionario.

2°.- Los extranjeros que prueben esa condición, con domicilio y más de dos años de residencia inmediato y continuo en el Municipio al tiempo de su inscripción en el padrón, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial, cuyas formalidades y demás requisitos determina esta ley.

Art. 24°.- Serán excluidos del cuerpo electoral los electores nacionales o extranjeros que no tengan su domicilio en el Municipio al momento de la confección definitiva del padrón o se encuentren afectados por algunas de las inhabilidades determinadas por las normas electorales vigentes.

CAPÍTULO II: De los registros cívicos.

Art. 25°.- Además del Padrón electoral federal o provincial adoptado para las elecciones municipales para los votantes de ambos sexos que sean ciudadanos argentinos, cada

Municipio confeccionará un registro cívico de extranjeros, también de ambos sexos, los que serán llevados por Juntas empadronadoras integradas por dos vecinos de la jurisdicción designados por el Concejo Deliberante con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros y por el Juez de Paz de la jurisdicción, que presidirá dicha Junta.

Art. 26°.- Los miembros de la Junta Empadronadora elegidos por el Concejo Deliberante durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos una sola vez en forma inmediata.

Art. 27°.- Las Juntas Empadronadoras funcionarán en la sede del Juzgado de Paz.

Art. 28°.- Para ser inscriptos, los extranjeros deberán solicitarlo personalmente.

Art. 29°.- Se consideran vecinos del Municipio a los efectos de la inscripción en los referidos registros, los que tienen allí su domicilio. La no inscripción en los Registros de Extranjeros no exceptúa de aquellos cargos cuya aceptación es obligatoria.

Art. 30°.- Las Juntas llevarán un libro sellado y rubricado por el Juez de Primera Instancia de la Jurisdicción, en el cual labrarán actas con determinación de la localidad en que la Junta funciona, día de la inscripción, número de orden de cada inscripto, nombre, apellido, nacionalidad, año del nacimiento, profesión y domicilio del mismo; si sabe leer y escribir y señas particulares si tuviere. Estas actas se cerrarán al terminar la inscripción del día haciéndose constar el número total de los inscriptos; serán firmadas por los miembros de la Junta y los vecinos que quieran hacerlo.

Art. 31°.- En las reclamaciones por inscripciones indebidas, como en las que se formulen por falta de inscripción, entenderán sumariamente las Juntas Empadronadoras, las que deberán expedirse en el término de cinco días, siendo sus resoluciones apelables para ante la Junta Electoral municipal, la que deberá resolverlas definitivamente antes de los treinta días corridos de presentada.

Art. 32°.- Los respectivos Municipios reglamentarán por medio de una ordenanza, el procedimiento a que han de ajustarse las Juntas Empadronadoras en las reclamaciones a que se refiere el Artículo 31.

Art. 33°.- Una vez confeccionados y firmados por la Junta Empadronadora los nuevos padrones, serán sometidos a la aprobación de la Junta Electoral a la que refiere el Artículo 87 inciso 13 de la Constitución provincial, conjuntamente con el libro de actas, la que los conservará en condiciones que ofrezcan seguridad.

Art. 34°.- Los electores extranjeros deberán exhibir su cédula de identidad a los efectos de sufragar.

Art. 35°.- Cada Municipio imprimirá los ejemplares de su padrón según el modelo de la Justicia Federal o del Tribunal Electoral provincial.

Art. 36°.- Las Juntas Empadronadoras tendrán secretario nombrado ad-hoc por las mismas, cuyas funciones terminarán conjuntamente con las de la Junta y cuyo sueldo será fijado y pagado por los respectivos Municipios.

Art. 37°.- Todos los documentos suscriptos por la Junta Empadronadora deberán ser refrendados por los secretarios, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

Art. 38°.- Los miembros de las Juntas Empadronadoras que no cumplan con sus obligaciones serán castigados con una multa que será regulada por la Junta Electoral municipal respectiva.

CAPÍTULO III: De las Juntas Electorales municipales.

Art. 39°.- Las Juntas Electorales se integran conforme se establece en el Artículo 87 inciso 13° de la Constitución provincial, teniendo competencia territorial para actuar en su circunscripción respectiva.

Art. 40°.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Electorales municipales:

- a) Designar por sorteo público los miembros de las mesas receptoras de votos de extranjeros y disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de las mismas.
- b) Decidir, en caso de impugnación, si concurren en los electores los requisitos para la admisibilidad del voto y en los electos los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo.
- c) Practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando sólo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por la misma Junta.
- d) Expedir diplomas a los titulares y suplentes que resulten electos, comunicando a cada Municipalidad los resultados y antecedentes de las respectivas elecciones.
- e) Calificar las elecciones, juzgando definitivamente y sin recurso alguno sobre su validez o invalidez, y otorgando los títulos a los que resulten electos.

f) Examinar la validez formal de las renunciaciones, estableciendo el suplente que entrará en funciones en los casos que esta ley determina, debiendo comunicarlo por escrito al Municipio.

g) La Junta Electoral deberá expedirse dentro de los diez (10) días de sometidos a consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución en el desempeño remiso de sus funciones o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal, al igual que el Secretario Electoral.

h) Las Juntas Electorales controlarán los registros de extranjeros de su jurisdicción y certificarán la autenticidad de las listas que se remitirán a las mesas receptoras de votos.

Art. 41°.- Cada Junta Electoral tendrá jurisdicción sobre todos los Municipios a los que se extienda la del Juzgado de Primera Instancia a cargo de su Presidente nato.

Art. 42°.- Cada Municipio proveerá a la Junta Electoral de los recursos que necesite para cubrir los gastos originados en actos comiciales.

Art. 43°.- La Junta Electoral habilitará el horario vespertino de los edificios donde funcionan las autoridades del Municipio y estará secundado por el personal que éstas, deberán poner a su disposición.

Art. 44°.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente de una Junta, será sustituido por su reemplazante legal conforme a la Ley Orgánica de Tribunales.

En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los vocales, será reemplazado por el Juez de Paz más antiguo, y si tuvieren la misma antigüedad, la designación se hará por sorteo.

Art. 45°.- Las Juntas Electorales no podrán adoptar ninguna resolución sin la presencia de dos de sus miembros. Sus resoluciones definitivas serán recurribles ante el Tribunal Electoral de la Provincia. Regirán al respecto las normas establecidas para la interposición y concesión del recurso en relación, regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 46°.- Los candidatos y los partidos políticos tienen personería para intervenir ante las Juntas en todo lo relativo a las elecciones.

CAPÍTULO IV: De las elecciones.

Art. 47°.- Para las elecciones municipales, en todo lo relacionado a deberes, derechos y responsabilidades de los electores, funciones de la junta electoral, nombramiento de las mesas receptoras de votos, forma de elecciones, escrutinios, adjudicación de bancas, proclamación de los electos y penalidades, regirá la Ley Provincial de Elecciones.

Art. 48°.- Las elecciones serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 49°.- Para las elecciones se considerará toda la jurisdicción territorial del Municipio como un solo distrito electoral, pero sin perjuicio de ello podrán instalarse mesa receptoras de votos en varios lugares, conforme el número de votantes y extensión del Municipio, respetándose en todo ello la distribución que la autoridad electoral provincial establezca al efecto.

Art. 50°.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar cada cuatrienio, el día y durante las horas señaladas por la ley para los comicios generales de la Provincia, y en las mismas mesas y bajo las mismas autoridades.

Art. 51°.- Las extraordinarias tendrán lugar toda vez que haya que elegir Presidente de una Municipalidad fuera de las fechas establecidas en el artículo anterior, o cuando haya que integrar un Concejo Deliberante por la causal prevista en el Artículo 73.

Art. 52°.- La Ley Electoral de la Provincia rige para las Municipalidades en todo cuanto no se oponga a lo expresamente establecido por esta Ley Orgánica.

Art. 53°.- Las convocatorias para elecciones municipales serán hechas por los Presidentes de las Municipalidades, con treinta días de anticipación, bajo pena de destitución e inhabilitación por diez años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal. Tienen la misma obligación e incurrir en igual pena sus reemplazantes legales, en su caso. Cuando se trate de la elección en Municipios nuevos, deberá ser hecha por el Poder Ejecutivo provincial. En ambos casos la convocatoria deberá ser publicada en la forma usual.

Art. 54°.- Las autoridades de los comicios provinciales separarán de los sobres todas las boletas correspondientes a la elección municipal y practicarán el recuento de las mismas haciendo constar en un acta la cantidad de votos obtenidos por cada lista oficializada, como así también los obtenidos por otras listas, no debiendo desechar ninguna boleta. El acta y las boletas correspondientes serán entregadas en sobre cerrado y lacrado al funcionario mencionado en el Artículo 84 de la Ley Provincial de Elecciones. El recibo correspondiente a la entrega de éste sobre, que aquel funcionario deberá otorgar al Presidente del comicio, será remitido por éste a la Junta Electoral municipal.

Art. 55°.- Los funcionarios que reciban dichos sobres deberán entregarlos personalmente o despacharlos por correo bajo certificado al Presidente de la Junta Electoral municipal que corresponda.

Art. 56°.- Las Juntas Electorales municipales, dentro de los tres días subsiguientes a la convocatoria, se reunirán en los recintos de sesiones de los Concejos Deliberantes y procederán a la insaculación de las autoridades de las mesas de extranjeros por el procedimiento y con las formalidades establecidas en la Ley Provincial de Elecciones.

Art. 57°.- A tales efectos las Juntas Electorales municipales tienen las funciones y atribuciones que la citada ley confiere al Tribunal Electoral.

Art. 58°.- El acto comicial se realizará en las mesas de extranjeros con las mismas formalidades exigidas por la ley de elecciones de la provincia, y con respecto a su preparación y desarrollo tienen las Juntas Electorales municipales las mismas funciones y atribuciones que el Tribunal Electoral en lo que respecta a las elecciones provinciales.

Art. 59°.- En el caso de convocatoria a elecciones extraordinarias, o complementarias en que no concurren a elección provincial, la Junta Electoral municipal respectiva tendrá a su cargo todo lo referente a su organización y desarrollo, ejerciendo también las funciones que en las elecciones ordinarias están atribuidas al Tribunal Electoral de la Provincia. El Municipio respectivo sufragará todos los gastos que se originen con tal motivo.

Art. 60°.- El voto para la elección de concejales se emitirá por lista, las que deberán contener tantos candidatos como cargos a cubrir, e igual número de suplentes.

Las listas deberán respetar el principio de participación equitativa de género. Para ello deberán asignar obligatoriamente, al menos, un tercio de las candidaturas a cada uno de los géneros, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación de forma tal que, por cada tramo de tres candidaturas y hasta el final de la lista, exista un candidato de sexo femenino y otro de sexo masculino.

Art. 61°.- Las boletas deberán contener el voto para Presidente de la Municipalidad y el Vicepresidente, y el voto para concejales y suplentes, siempre que ambos estén separados por una línea perforada.

CAPÍTULO V: Sistema Electoral.

Art. 62°.- El Presidente y el Vicepresidente de la Municipalidad serán elegidos directamente por el pueblo del Municipio, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única. La tacha o sustitución de uno de los nombres no invalida el voto y se computará a la lista oficializada en que se hubiere emitido. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Art. 63°.- Los concejales serán elegidos directamente por el pueblo de los respectivos Municipios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.

Art. 64°.- No se computarán los votos individuales incluidos en cualquier lista; y cuando el número de nombres extraños a la lista oficializada sea la mayoría, se considerará voto nulo.

Art. 65°.- Para la elección de concejales se adopta el sistema de representación proporcional establecido por el Artículo 91 de la Constitución provincial, conforme la manda de su Artículo 236, la que se distribuirá en la forma establecida para los diputados por la Ley Provincial de Elecciones.

CAPÍTULO VI: Escrutinio definitivo.

Art. 66°.- El escrutinio definitivo de toda elección municipal será practicado por la Junta Electoral correspondiente, ajustándose para ello, en lo pertinente, a lo dispuesto en la Ley Provincial de Elecciones.

Art. 67°.- En los casos de elecciones complementarias las comunicaciones a que se refiere la ley mencionada deberán ser hechas por la Junta Electoral al Presidente de la Municipalidad correspondiente, a los efectos de la nueva convocatoria. Habrá elecciones municipales complementarias en toda mesa que no haya funcionado o que haya sido anulada por la Junta municipal, y siempre que medie la petición que la ley determina, la que deberá ser hecha a la Junta Electoral municipal.

Art. 68°.- Con respecto a las mesas de extranjeros las Juntas Electorales municipales tienen a su cargo las funciones que la Ley Provincial de Elecciones atribuye al Tribunal Electoral de la Provincia.

CAPÍTULO VII: De las inhabilidades, incompatibilidades y acefalías.

Art. 69°.- Están inhabilitados para ser Presidente, Vicepresidente, Concejales y Funcionario de la Municipalidad:

1°.- Los que no pueden ser electores.

2°.- Los deudores del fisco nacional, provincial o municipal que, habiendo sido ejecutados legalmente y contaren con sentencia firme, no hubiesen pagado totalmente sus deudas.

3°.- Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes.

4°.- Los que hubieren sido condenados con sentencia firme por delito que merezca pena de prisión o reclusión, o por delito contra la propiedad, o contra la Administración Pública o contra la fe pública.

5°.- Los inhabilitados por sentencia judicial firme, de cualquier naturaleza.

6°.- Es incompatible el desempeño de empleos o funciones en los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Nación, de la Provincia o de cualquier Municipio, salvo que le sea otorgada licencia extraordinaria sin goce de haberes.

Para el caso de quienes ocupen cargos públicos electivos, esta licencia no podrá exceder de seis meses. Si la licencia otorgada lo fuera dentro del último año del mandato, la misma no podrá exceder de tres meses. El cumplimiento del término de la licencia sin que medie reincorporación al cargo importará, de pleno derecho, la renuncia al mismo.

Quedan exceptuados el ejercicio de la docencia y las designaciones ad honorem para objetos determinados y tiempos limitados, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del Concejo Deliberante y se corresponda con la representación del cargo municipal para el cual fuera elegido.

Art. 70°.- Cuando con posterioridad a su nombramiento el Presidente de la Municipalidad o los concejales se colocaran en cualquiera de los casos que enumera el artículo precedente, cesarán ipso facto en el ejercicio de sus funciones, siendo sus actos nulos de nulidad absoluta a partir de ese momento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido aquéllos. En caso de darse dicha situación, cualquiera de los concejales que no estén incurso, podrá pedir el auxilio de la fuerza pública para desalojarlo de la sede de sus funciones.

Art. 71°.- No podrán formar parte del Concejo Deliberante, familiares del Presidente municipal o Vicepresidente hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad inclusive, y/o su cónyuge, salvo el caso que hayan sido candidatos por otro partido político. Se exceptúa el caso de que hayan sido candidatos por otro partido político.

Art. 72°.- Cuando por renuncia, exoneración, incapacidad, fallecimiento, o la causal prevista en el inciso 6° del Artículo 76 quedare vacante un cargo de concejal, el Presidente del respectivo Concejo lo hará saber por escrito dentro de los ocho días de producida la vacancia a la Junta Electoral correspondiente, la que dentro de igual término expedirá diploma al suplente que deba reemplazarlo.

Si vencido el primer plazo el Presidente no cumpliera con su obligación, cualquiera de los titulares o suplentes del cuerpo podrá dirigirse a la Junta Electoral pidiendo la integración, la que deberá expedirse dentro de los ocho días de recibido el requerimiento.

Art. 73°.- Cuando faltando más de dos años para la renovación de las autoridades municipales, un Concejo Deliberante, después de incorporados los suplentes que correspondan de cada partido, quedare sin las dos terceras partes de sus miembros, será el pueblo del Municipio convocado a elecciones extraordinarias, el que elegirá los que deban completar el período.

Si faltare menos de dos años para la citada renovación, el pueblo será convocado a elecciones cuando, producido el caso anterior, un Concejo Deliberante quedare sin la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 74°.- En caso de acefalía del cargo del Presidente municipal, sus funciones serán desempeñadas por el resto del período constitucional, por el Vicepresidente municipal, quién deberá resignar simultáneamente el cargo de Presidente del Concejo Deliberante. Dicha circunstancia deberá ser comunicada dentro de los ocho días a la Junta Electoral correspondiente, la que deberá expedirle el título de Presidente municipal dentro del mismo término. Si transcurriera el primer término fijado sin que el Presidente del Concejo o sus reemplazantes legales hicieran la comunicación, cualquier concejal puede comunicar la acefalía a la Junta Electoral, la que deberá expedir título comprobando que se dé dicho extremo legal.

Art. 75°.- En caso de acefalía simultánea del Presidente y Vicepresidente de la Municipalidad, el cargo será ocupado, en su orden, por el Vicepresidente Primero, Segundo, o en su defecto, por quién designe el Concejo Deliberante a simple mayoría de votos. Cuando la acefalía simultánea se produzca en una fecha que sea mayor de dos años para completar el período, el

Concejo deberá, en el término de treinta días, convocar a elecciones para designar un nuevo Presidente municipal, quién completará el período.

Art. 76°.- Ningún miembro de los poderes municipales podrá ejercer sus funciones sin haber prestado previamente juramento, según sus creencias o principios, prometiendo el fiel desempeño del cargo con arreglo a la ley.

Si las autoridades encargadas por esta ley de recibir juramento a un funcionario municipal se mostraren remisas en tomarlo, aquél podrá prestarlo ante el Juez de Primera Instancia, o en su defecto, ante el Juez de Paz, labrándose el acta respectiva sin cargo alguno.

TÍTULO III: De las Municipalidades.

CAPÍTULO I: De las autoridades del Gobierno municipal.

Art. 77°.- El Gobierno de los Municipios estará compuesto de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, cuyos deberes y atribuciones están determinados en la Constitución de la Provincia y en esta ley.

Art. 78°.- Ambos poderes son independientes en el ejercicio de las facultades que esta ley les atribuye, pero se fiscalizan y controlan recíprocamente, gozando cada uno de ellos, a ese efecto, del derecho de investigación respecto de los actos del otro.

CAPÍTULO II: Del Concejo Deliberante.

Art. 79°.- El Concejo Deliberante será presidido por el Vicepresidente municipal y sus concejales estarán integrados en proporción a la población, conforme las siguientes escalas:

De 1.500 a 5.000 habitantes: siete (7) concejales.

De 5.001 a 50.000 habitantes: diez (10) concejales.

De 50.001 a 200.000 habitantes: doce (12) concejales.

Más de 200.000 habitantes: catorce (14) concejales.

Art. 80°.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine.

Art. 81°.- El mandato de los concejales es de cuatro (4) años y comienza el día que se fije para la Constitución del Concejo, pudiendo éstos ser reelectos.

Los concejales que se eligieren cada cuatrienio se reunirán en sesiones preparatorias dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha fijada para entrar en funciones, comunicando dicha constitución a la Junta Electoral municipal y al Presidente electo de la Municipalidad. En dicha oportunidad elegirán de su seno un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, quienes desempeñarán el cargo por su orden, en defecto del Presidente del Concejo.

Art. 82°.- El día que se fije en la ley respectiva el nuevo Concejo entrará en funciones, debiendo su primer acto consistir en la recepción del juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la Municipalidad.

Art. 83°.- Las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante pueden ser prorrogadas por sesenta (60) días por el Departamento Ejecutivo, debiendo mencionarse en la convocatoria los asuntos que deberán tratarse, no pudiendo el cuerpo deliberante considerar otros.

Art. 84°.- Las sesiones ordinarias pueden ser también prorrogadas por sesenta (60) días por sanción del propio cuerpo, bastando a ese efecto que vote por la prórroga más de la tercera parte de los miembros del Concejo. En la ordenanza por la que se prorroguen las sesiones deberán expresarse los asuntos a tratarse, bastando la mayoría anterior para que un asunto sea incluido. Sólo podrán ser tratados en estas sesiones los asuntos incluidos en la ordenanza citada o en el decreto del Departamento Ejecutivo a que se refiere el Artículo 83.

Art. 85°.- Tanto el Departamento Ejecutivo como el Presidente del Concejo Deliberante pueden convocar a sesiones extraordinarias para considerar asuntos determinados. Este último sólo podrá y deberá hacerlo mediando petición escrita firmada por más de la tercera parte de los miembros del Cuerpo.

Art. 86°.- El Concejo Deliberante estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con un tercio.

Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres días hábiles por lo menos.

Art. 87°.- Para la exclusión por ausentismo reiterado, se requerirá del voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

En cualquier caso, podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los concejales cuya presencia se requiera, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicar penas de multa o suspensión.

Art. 88°.- El Concejo Deliberante podrá con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, corregir y aún excluir de su seno a cualesquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad y removerlos por inhabilidad física o moral, sobreviniente a su incorporación.

Art. 89°.- El mismo Cuerpo, con la aprobación de dos de sus miembros, puede pedir al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente de la Municipalidad en un plazo máximo de treinta días corridos para evacuar la solicitud.

Art. 90°.- Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse.

Art. 91°.- El Presidente del Concejo Deliberante no tiene voz ni voto, salvo en caso de empate. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema de tratamiento podrá hacerlo, para ello dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, para que presida la sesión.

Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente municipal y los secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 92°.- Los concejales de las Municipalidades tienen derecho a una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, la que no podrá superar el 70% de la retribución fijada para el Presidente municipal y les será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del Cuerpo y a las reuniones de sus comisiones.

Art. 93°.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1°.- Juzgar la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros y del Presidente y Vicepresidente de la Municipalidad, en base a los diplomas expedidos por la Junta Electoral.

2°.- Sancionar su reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tablas.

3°.- Aplicar sanciones a los miembros de su Cuerpo.

4°.- Recibir juramento al Presidente y Vicepresidente de la Municipalidad y a sus miembros.

5°.- Prestar o negar su acuerdo al Departamento Ejecutivo para nombrar y remover al Contador, Tesorero, jueces de faltas del Municipio y demás funcionarios que por ley requieren acuerdo, debiendo estas decisiones tomarse en sesión pública.

6°.- Admitir o rechazar las excusaciones o renunciaciones de sus miembros y del Presidente de la Municipalidad.

7°.- Someter a la decisión del cuerpo electoral la revocación del mandato del Presidente de la Municipalidad cuando, a su juicio, hubiere dado muestras de incumplimiento a la plataforma electoral o de los deberes propios de su cargo.

8°.- Exonerar por sí solo al Presidente de la Municipalidad o a cualquiera de sus miembros cuando se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades enumeradas en el Artículo 69 de esta ley. El interesado podrá apelar de esta resolución para ante el Superior Tribunal de Justicia.

9°.- Designar en sesión especial, las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para el nombramiento de los Jueces de Paz de su jurisdicción.

10°.- El Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

11°.- Pedir al Jefe del Departamento Ejecutivo o a los secretarios del mismo, los informes que necesite para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación, lo que deberán ser evacuados en un plazo máximo de treinta días corridos. Esta facultad no podrá ser delegada a sus comisiones.

12°.- Convocar, cuando así se decida por simple mayoría, a los secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes. La citación se hará con tres (3) días de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder.

13°.- Nombrar secretario y demás empleados indispensables para el funcionamiento del Cuerpo, los que se considerarán incluidos en las ordenanzas de jubilaciones y de estabilidad.

14°.- Dictar decretos y resoluciones de orden interno, dentro de sus facultades propias.

15°.- Sancionar, a propuesta del Presidente municipal, las ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo.

16°.- Sancionar ordenanzas que organicen la carrera administrativa sobre las siguientes bases: acceso por idoneidad, escalafón, estabilidad, uniformidad de sueldos en cada categoría, incompatibilidades, régimen disciplinario, evaluación de resultados y calificación anual.

17°.- Sancionar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración y las ordenanzas impositivas para el año siguiente.

18°.- Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general y especial, cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses y servicios comunales.

19°.- Podrá crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, y por ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación.

20°.- Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, sólo por treinta (30) días más.

21°.- Podrán crear por ordenanza un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del Cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y auditoría contable de la actividad municipal centralizada y descentralizada. La misma establecerá objetivos, finalidades, funciones, designaciones y remociones. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

22°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones o legados con cargo, como así la enajenación de bienes privados de la Municipalidad o la constitución de gravámenes sobre ello.

23°.- Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes.

24°.- Dictar normas relativas al sistema de contratación municipal.

25°.- La enunciación de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia municipal.

Art. 94°.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo Deliberante:

1°.- Representar al Cuerpo en la toma de juramento del Presidente y Vicepresidente municipal.

2°.- Reemplazar al Presidente municipal en las situaciones previstas en el Artículo 234 de la Constitución.

3°.- Girar a la/s comisiones que correspondan los proyectos ingresados por secretaría.

4°.- Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar.

5°.- Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.

6°.- Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo y firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las actas, conjuntamente con el secretario.

7°.- Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del Concejo.

8°.- Nombrar, aplicar sanciones disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, con excepción del secretario, al que sólo podrá suspender, dando cuenta al Cuerpo en la primera sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.

9º.- Disponer de las dependencias del Concejo, así como de todo lo que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Art. 95º.- Las disposiciones que adopte el Concejo Deliberante se denominarán:

a) Ordenanza, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la Municipalidad. Las ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material.

b) Decreto, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.

c) Resolución, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

d) Comunicación, si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Art. 96º.- El Concejo podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones:

1.- Por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones: amonestaciones y multas.

2.- Por ausentismo notorio e injustificado, mal desempeño o falta de cumplimiento a los deberes a su cargo o serias irregularidades, con incidencia patrimonial o institucional: suspensión o destitución.

3.- Por inhabilidad física o mental sobreviniente a su incorporación, que le impida el ejercicio del cargo: remoción.

La multa prevista en el acápite 1, sólo podrá ser aplicada por resolución de los dos tercios de los miembros del Concejo y hasta el equivalente a un tercio del monto de la dieta, la que producida ingresará a las rentas generales del Municipio.

Debe garantizarse el derecho de defensa del concejal por ante el Concejo Deliberante, permitiéndole realizar su descargo verbalmente o por escrito.

Art. 97º.- Todas las sanciones y resoluciones del Concejo Deliberante serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes, con las excepciones siguientes:

1º Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo:

a) Para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal.

b) Para contraer empréstitos.

c) Para corregir o excluir a un concejal en los casos del Artículo 89 de esta ley.

d) Para tomar las decisiones autorizadas por los incisos 7 y 8 del Artículo 94.

e) Para insistir en una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo.

2º Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas.

Art. 98º.- Todos los actos del Concejo Deliberante serán autorizados por su secretario, sin cuyo requisito carecerán de valor legal. La totalidad de la documentación del Concejo estará bajo su custodia.

Art. 99º.- Las ordenanzas tendrán carácter de leyes, servirán para establecer normas de aplicación general sobre asuntos específicos de interés municipal, deberán ser sancionadas mediante la aprobación del Concejo Deliberante, promulgadas por el órgano ejecutivo de la Municipalidad y debidamente publicadas.

CAPÍTULO III: Del Departamento Ejecutivo

Art. 100º.- La rama ejecutiva del gobierno municipal estará a cargo de una sola persona con el título de Presidente de la Municipalidad, el que tendrá a su cargo la administración general de los intereses locales y representará a la Municipalidad en todos sus actos externos.

Art. 101º.- El Presidente y el Vicepresidente de la Municipalidad durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y cesará en ella, el mismo día en que expire el período legal, sin que evento alguno pueda ser motivo para que se prorrogue. El período legal se inicia el día que se fije para la toma de posesión del cargo.

Art. 102º.- El Vicepresidente municipal tendrá la función de presidir el Concejo Deliberante y en caso de ausencia del Presidente municipal sea por un período que exceda los cinco días hábiles o por ausencia definitiva, se hará cargo de las funciones de este último.

Cuando la ausencia del Presidente municipal no exceda los cinco días hábiles, será reemplazado mientras dure la misma, por uno de los secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 103º.- El Presidente y Vicepresidente municipal podrán ser reelectos o sucederse por un solo período consecutivo o indefinidamente por períodos alternados.

Art. 104°.- El Presidente de la Municipalidad gozará de una remuneración mensual por todo concepto, que en ningún caso podrá superar el importe equivalente a cinco sueldos máximos de la escala salarial municipal.

Art. 105°.- Son atribuciones del Presidente de la Municipalidad:

1°.- Representar legalmente a la Municipalidad en sus relaciones oficiales y en todos los actos en que aquella deba intervenir.

2°.- Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de las oficinas y procedimientos de sus empleados.

3°.- Promulgar las ordenanzas y resoluciones del Concejo Deliberante o vetarlas total o parcialmente dentro del término de ocho días hábiles, de serles comunicados. Si en dicho plazo no se produce un pronunciamiento expreso, aquellas quedarán automáticamente promulgadas. Vetado total o parcialmente un proyecto de ordenanza, este volverá al Concejo Deliberante. Si este no insistiese en su sanción en el plazo de quince días hábiles, el proyecto queda rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el concejo insistiera en su sanción por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en ordenanza.

El Presidente municipal podrá poner en ejecución una ordenanza vetada en la parte no afectada por el veto, siempre que su aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Concejo Deliberante.

5°.- Prorrogar por un término que no exceda de sesenta días las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, con determinación de los asuntos que han de tratarse en la prórroga.

6°.- Convocar al mismo Cuerpo a sesiones extraordinarias con objeto determinado y de carácter urgente.

7°.- Imponer y percibir por sí o por los organismos o reparticiones competentes, las multas que correspondan por infracciones a las ordenanzas, decretos o resoluciones legalmente dictadas. Cuando la ley, ordenanza, decreto o resolución no cumplidos importare obligación de hacer una obra, ésta se construirá a costa del infractor y se le reclamará judicialmente el reintegro del importe gastado.

En igual forma se procederá cuando al infractor se le hubiere intimado la demolición de una obra o el desplazamiento de efectos de cualquier naturaleza y éste no lo efectuare dentro del término acordado. En todos estos casos se procederá administrativamente y al interesado le quedará a salvo las acciones judiciales a que se creyere con derecho.

8°.- Imponer y percibir multas según lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva Anual en los casos de desacato o falta de respeto a la autoridad, cuando las ordenanzas y resoluciones legalmente dictadas no determinan penas para sus infractores.

9°.- Nombrar directamente los funcionarios y empleados de su dependencia que por esta ley u ordenanzas especiales no requieran acuerdo y removerlos con sujeción a las ordenanzas sobre estabilidad y escalafón.

10°.- Pedir al Concejo Deliberante la remoción de los funcionarios y empleados designados con acuerdo, acompañando los antecedentes en que se funda el pedido, pudiendo, en caso de gravedad, suspenderlos en el ejercicio de sus funciones hasta que aquél resuelva.

11°.- Llenar en comisión, durante el receso del Concejo, las vacantes que requieran acuerdo, sin perjuicio del envío del pliego correspondiente para ser tratado en su oportunidad.

12°.- Concurrir a la formación de las ordenanzas y disposiciones municipales, ya iniciándolas por medio de proyectos que remitirá al concejo con mensajes, ya tomando parte en los debates con todos los derechos de los concejales, menos el de voto, a cuyo efecto podrá concurrir a las sesiones de aquel Cuerpo cuando lo juzgue oportuno.

13°.- Reglamentar, cuando lo crea conveniente, las ordenanzas y resoluciones que dicte el Concejo y hacerlas cumplir.

14°.- Conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante la Municipalidad, cuando no está facultado expresamente otro funcionario. La resolución del Presidente municipal agota la vía administrativa, habilitando su impugnación en sede judicial.

15°.- Solicitar del Concejo Deliberante todos los datos, informes y antecedentes que necesite sobre asuntos sometidos a su consideración. Aquel, tendrá un plazo máximo de treinta días corridos para evacuar la solicitud, pudiendo prorrogarse por igual período, cuando exista causal de estudio o dictamen técnico específico.

16°.- Intervenir en los contratos que la Municipalidad celebre en la forma dispuesta por las leyes y ordenanzas aplicables, fiscalizar su cumplimiento y disponer su rescisión cuando así correspondiere.

17°.- Expedir órdenes de pago de conformidad al presupuesto y ordenanzas y con arreglo a lo prescripto en esta ley.

18°.- Realizar registros o inspecciones a locales y/o establecimientos para garantizar el cumplimiento de las normas de moralidad, higiene, salubridad, saneamiento ambiental, seguridad y orden público vigentes. Se requerirá orden judicial cuando, se trate de allanamientos de domicilios, depósitos o comercios. En cualquier caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

19°.- Decretar la vigencia del presupuesto vencido, cuando el Concejo Deliberante no hubiere sancionado oportunamente el que debe regir en el año siguiente.

20°.- Ejecutar el presupuesto conforme a las normas que más adelante se establecen.

21°.- Constituir organismos de asesoramiento y consulta en los cuales tengan participación organizaciones intermedias representativas de la comunidad local y agentes sociales, reconocidos como tales, pertenecientes a la misma.

22°.- Llamar a consulta popular para someter a plebiscito las materias de administración local específicas del desarrollo comunal, de acuerdo al procedimiento que determine la ley.

23°.- Fijar el horario de la Administración municipal.

24°.- Ejercer todas las demás atribuciones que sean una derivación de las anteriores y las que impliquen poner en ejercicio sus funciones administrativas y ejecutivas.

Art. 106°.- Son deberes del Presidente de la Municipalidad:

1°.- Asistir diariamente a su oficina en las horas de despacho.

2°.- Suministrar al Concejo Deliberante, de manera fundada y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que este le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles de solicitado.

3°.- Hacer practicar mensualmente un balance de Tesorería remitiendo un ejemplar al Concejo.

4°.- Hacer recaudar, mensualmente o en los períodos que las ordenanzas establezcan las tasas, rentas y demás tributos que correspondan a la Municipalidad y promover en su nombre las acciones judiciales tendientes a obtener su cobro, e invertir la renta de acuerdo a las autorizaciones otorgadas.

5°.- Convocar al pueblo del Municipio a elecciones en el tiempo y forma que determina esta ley.

6°.- Remitir al Tribunal de Cuentas las cuentas de la percepción e inversión de la Renta municipal conjuntamente con los Balances respectivos y las Ordenanzas de Presupuesto e Impositivas vigentes en el ejercicio de que se rinde cuentas, de acuerdo a los plazos que determine esta ley.

7°.- Presentar al Concejo el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año siguiente, en el plazo que determina esta ley.

8°.- Presentar al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, remitiéndole al mismo tiempo para su ilustración, la cuenta de la inversión de la renta durante el último ejercicio económico, en el plazo que determina esta ley.

9°.- Solicitar autorización al Concejo Deliberante para ausentarse del Municipio por más de cinco días hábiles.

10°.- Defender en toda forma legal y lícita los intereses de la Municipalidad.

11°.- No transar en pleitos pendientes, sin previa autorización del Concejo.

12°.- Asentar de manera actualizada en libro o protocolo foliado y rubricado, de modo correlativo de fecha y numeral, la transcripción de las ordenanzas, resoluciones y decretos municipales. Este libro o protocolo, podrá ser confeccionado al final del año a partir de hojas móviles mecanografiadas con estampado indeleble foliándose sucesivamente, según su número y fecha de sanción.

13°.- Deberá publicar en la Gaceta o Boletín Informativo municipal en el cual se transcribirán en forma textual todo los dispositivos legales que dicte el Municipio: ordenanzas, decretos y resoluciones. En este último caso no serán obligatorias para aquellas que signifiquen tema relacionados con el área social resguardando la privacidad de las personas. Asimismo, deberá publicar en forma mensual, el estado de los ingresos y gastos con cuadro de disponibilidad y un balance sintético de ejecución del presupuesto.

La publicación se realizará como mínimo una vez por mes, y será puesta a disposición de la población en forma gratuita en los lugares públicos y en las Municipalidades.

A su vez, dicha gaceta o Boletín Informativo municipal, deberá ser publicado en versión digital a través de la Web con libre acceso. Además en dicho sitio, será obligatorio la publicación del Presupuesto en vigencia, como asimismo la actualización diaria o semanal, de su ejecución, dependiendo ello de la disponibilidad técnica del Municipio.

14°.- Organizar la contabilidad de la Municipalidad, de acuerdo a esta ley, a las normas que dicten el Concejo Deliberante y en Tribunal de Cuentas de la Provincia. En aquéllos casos en que no se hubiese dictado ordenanza de contabilidad, será de aplicación supletoria, la Ley de Contabilidad de la Provincia que se hallare vigente.

15°.- Habilitar los libros y demás documentación que el Tribunal de Cuentas determine y consultar a éste sobre cuestiones contables.

16°.- Administrar los bienes municipales y controlar la prestación y ejecución de los servicios públicos y de las obras públicas.

17°.- Proteger y promover la salud pública, el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales, el medio ambiente, la cultura, la educación, el deporte y el turismo social.

18°.- Proponer y aplicar las normas que garanticen la participación ciudadana.

Art. 107°.- El Departamento Ejecutivo tendrá uno o más secretarios, que serán designados y removidos por el Presidente municipal, para los que rigen las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, con excepción de lo referido a la residencia, cuyas funciones y atribuciones para dictar resoluciones en los asuntos de su competencia, serán determinadas por ordenanzas. El o los secretarios deberán mantener actualizados los registros inherentes a su área y que el Departamento Ejecutivo considere necesario e imprescindible para su normal funcionamiento. Al efecto contará con el personal necesario que la Ordenanza de Presupuesto determine.

Los secretarios no pueden por sí solos adoptar decisiones o tomar resoluciones, con excepción de las de los trámites referentes al régimen interno de sus respectivas dependencias y las de aplicación y cumplimiento de ordenanzas, reglamentos o decretos municipales.

Los secretarios pueden asistir a las sesiones del Concejo Deliberante y tomar parte de sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Art. 108°.- La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO IV: De la rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios.

Art. 109°.- La obligación de rendir cuentas comprende a todos los funcionarios públicos que administren fondos municipales. La rendición parcial de cuentas debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos y sea responsable directo o inmediato de la percepción e inversión, en las épocas que fijen la reglamentación o las ordenanzas pertinentes.

El cese de funciones o empleo de los obligados a rendir cuentas, no los exime de la obligación.

En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o negativa del obligado, se dará intervención al Tribunal de Cuentas para su determinación. A tal efecto, los funcionarios correspondientes, o en su caso los derecho-habientes, estarán obligados a suministrar la documentación, información y antecedentes necesarios que les sean requeridos.

Art. 110°.- La rendición general de cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal, conjuntamente con los balances respectivos y las Ordenanzas de Presupuesto e Impositiva vigentes en el ejercicio, la hará el Presidente municipal.

Dicha rendición, deberá hacerse ante el Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre. También al Tribunal de Cuentas, antes del 30 de abril de cada año.

Art. 111°.- La rendición de cuentas a que se refiere el artículo anterior deberá comprender una memoria detallada de la administración durante el año anterior, con relación a la Municipalidad y si tuviere, de sus organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, de las empresas en que participe con o sin capital, sea cual fuere su naturaleza jurídica y todo ente u organismos creados por ordenanza.

Además, deberá contener los estados de ejecución presupuestaria a la fecha de cierre, situación de su tesorería al comienzo y cierre del ejercicio, estado actualizado del servicio de la deuda pública municipal consolidada: interna, externa, directa e indirecta, que distinga en cada uno lo que corresponde a amortizaciones y a intereses, estados contables financieros de los entes mencionados. Los estados, informes y comentarios deberán ser presentados con la firma

del Presidente municipal, de los responsables de cada una de las áreas u organizaciones alcanzados por esta disposición y del contador y Tesorero municipal.

Art. 112°.- El Municipio debe dar a publicidad mensualmente el estado de sus ingresos y gastos y anualmente una memoria y la cuenta de percepción e inversión.

CAPÍTULO V: Responsabilidad de los funcionarios.

Art. 113°.- El Presidente municipal, los miembros del Concejo Deliberante y demás funcionarios y empleados de la Municipalidad, responden individualmente ante los Tribunales con competencia en lo contencioso administrativo, por los actos que importen una transgresión o una omisión de sus deberes, así como por los daños y perjuicios que hubieran ocasionado al Municipio y a los particulares.

Art. 114°.- Quedan obligados a presentar declaración jurada de sus bienes el Presidente municipal, los secretarios, subsecretarios, directores, jueces de faltas, concejales y empleados municipales que tengan facultades para disponer o administrar fondos fiscales, tanto al comienzo como al término de cada Gobierno, sin perjuicio de las obligaciones emergentes del acto de tomar posesión de sus cargos o cesar en los mismos.

A tal efecto, la Contaduría municipal deberá crear un registro especial protocolizado y estará obligada a comunicar el incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, tanto al Departamento Ejecutivo como al Concejo Deliberante.

CAPÍTULO VI: Inmunidades.

Art. 115°.- Los miembros del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante no pueden ser acusados, interrogados judicialmente ni molestados por las opiniones o votos que emitieren en el desempeño de sus mandatos.

CAPÍTULO VII: De los Tribunales de Faltas.

Art. 116°.- Para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometen dentro de la jurisdicción municipal, y que resulten de violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, habrá un Tribunal de Faltas.

Art. 117°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las Municipalidades podrán crear tribunales de faltas, los que estarán a cargo de Jueces titulares designados por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, a propuesta del Presidente municipal. La designación del Juez de Faltas debe realizarse a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad. A tal objeto, el Municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia.

El Juez de Faltas será inamovible mientras dure su buena conducta y cumpla con sus obligaciones legales. Podrá ser removido, por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, siempre que no observe buena conducta, no cumpla con sus obligaciones legales, cometa delito doloso o por inhabilidad física o mental, aplicándose en estos casos el procedimiento establecido para las sanciones y remoción de los concejales.

Gozará de igual remuneración, condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que los concejales.

Art. 118°.- Juzgarán conforme el procedimiento que se establezca en el Código de Faltas que por ordenanza se dicte.

Art. 119°.- La Policía de la Provincia prestará todo su auxilio a la Justicia de Faltas municipal. Podrá hacer comparecer a los imputados de cometer la falta o infracción, y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Todas las resoluciones definitivas que impongan sanciones serán recurribles por ante el Tribunal de Faltas, mediante el procedimiento que establezcan las ordenanzas.

Las multas impuestas que, encontrándose firmes no sean abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas.

Art. 120°.- Para ser Juez de Falta se requiere tener como mínimo veinticinco años de edad, cuatro años de residencia en el Municipio y ser abogado.

Art. 121°.- El Juez de Faltas no podrá participar en organizaciones ni actividades políticas, gremiales, ni ejercer profesión o empleo dentro o fuera de la provincia, excepto la docencia, siempre que no exista superposición de horarios con su función.

Art. 122°.- El Juez de Faltas actuará para el despacho de los asuntos a su cargo con hasta dos secretarios, los que serán designados y removidos por el Concejo Deliberante por la mayoría

absoluta de sus miembros. En caso de ausencia o impedimento de los secretarios, el Juez designará transitoriamente al reemplazante entre los demás empleados del juzgado.

Art. 123°.- Para ser secretario se requiere las mismas condiciones que para el Juez de Faltas, estando sujeto a las mismas incompatibilidades.

Art. 124°.- Son funciones de los secretarios:

- 1.- Recibir escritos y ponerles el cargo respectivo.
- 2.- Presentar inmediatamente al juez los escritos y documentos ingresados.
- 3.- Organizar la custodia y diligenciamiento de expedientes y documentación.
- 4.- Asistir al Juez en todas sus actuaciones.
- 5.- Refrendar las resoluciones del Juez y demás actuaciones de su competencia, y darles el debido cumplimiento.
- 6.- Organizar y actualizar el registro de reincidentes a las infracciones municipales.
- 7.- Custodiar todos los bienes del juzgado que constarán en inventarios.
- 8.- Supervisar el cumplimiento de los deberes, atribuciones y horarios del personal.
- 9.- Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas.

Art. 125°.- El personal del Tribunal de Faltas estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos del personal municipal. El Juez de Faltas ejerce las facultades propias de superintendencia sobre el personal a su cargo.

Art. 126°.- En caso de licencia, ausencia temporaria, excusación o cualquier motivo que impidiere actuar al Juez, deberá ser reemplazado por un secretario, que actuará como Juez subrogante.

Art. 127°.- El Juez de Faltas que se designe propondrá al Departamento Ejecutivo el reglamento interno del juzgado y el Proyecto de Código de Faltas y Procedimientos como asimismo el Proyecto de Régimen de Penalidades para las Contravenciones Municipales, los que deberán ser sometidos a aprobación ante el Concejo Deliberante.

Art. 128°.- Los Municipios que por su estructura administrativa, económica y financiera se vean impedidos de contar con un juzgado de faltas propio, podrán asociarse con la finalidad de crear juzgados de faltas regionales. Todo lo relativo al funcionamiento de estos organismos será establecido por convenio entre los Municipios que se adhieran, el que deberá ser ratificado por los Concejos Deliberantes de cada localidad.

CAPÍTULO VIII: De la Contabilidad y el Presupuesto.

Art. 129°.- La contabilidad general deberá estar basada en principios y normas de aceptación general, aplicables al sector público.

Art. 130°.- El Concejo Deliberante dictará una Ordenanza de Contabilidad bajo las siguientes bases:

- a) La contabilidad general de la Administración se llevará por el método de partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento financiero y económico de la Municipalidad.
- b) La contabilidad tendrá por base el inventario general de bienes y deudas y el movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros, de las actividades que desarrolle como entidad de derecho privado y de los actos que ejecute por cuenta de terceros. Técnicamente abarcará estos actos:

1°.- La contabilidad patrimonial, que partirá de un inventario general de los bienes de la Municipalidad, separando los que forman parte de su dominio público de los que forman parte de su dominio privado, y establecerá todas las variaciones del patrimonio producidas en cada ejercicio, y

2°.- La contabilidad financiera que partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos anuales y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio, con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada pago.

3°.- La cuenta de resultados financieros, que funcionará a los efectos del cierre de los rubros "Presupuesto de Gastos" y "Cálculo de Recursos", que dará a conocer el déficit o superávit que arrojen los ejercicios.

El déficit o superávit anual será transferido a un rubro de acumulación denominado "Resultado de Ejercicios", el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit o el déficit correspondiente a los ejercicios financieros.

4°.- Las cuentas especiales, que estarán destinadas al registro de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargos a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos deberán estar siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y bancos.

5°.- Las cuentas de terceros, en las que se practicaran asientos de entradas y salidas de las sumas que transitoriamente pasen por la Municipalidad, constituida en agente de retención de aportes, depósitos de garantía y demás conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las cuentas especiales.

Art. 131°.- Los libros de contabilidad que cada Municipalidad debe tener inexcusablemente, son los siguientes:

1°) El Libro Inventario.

2°) El Libro Imputaciones.

3°) El Libro Caja.

4°) El Registro de Contribuyentes.

Además el Departamento Ejecutivo deberá hacer llevar las registraciones contables que se determinen en la Ordenanza de Contabilidad, procurando implementar a la Administración Municipal de los registros necesarios tendientes a efectuar un racional y eficiente contralor de la Hacienda Pública.

Art. 132°.- Las registraciones contables deberán ser llevadas estrictamente al día, siendo responsable de cualquier falta grave o incumplimiento, el Contador y el Tesorero, por los registros que conciernen al área de su competencia.

Art. 133°.- El Contador y Tesorero del Municipio deberán tener título profesional habilitante, con no menos de tres años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas. Dependerán funcionalmente del Secretario de Hacienda. Serán cargos estables y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción. Deberán ser designados por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante. La cobertura de dichos cargos estará avalada por fianza, cuyo monto y clase será determinado por una ordenanza.

Art. 134°.- Compete al Contador el registro de las operaciones, el control interno del movimiento presupuestario, económico, financiero, patrimonial y la subscripción de las órdenes de pago y de las rendiciones de cuentas. Es el responsable de la buena marcha de la contabilidad, debiendo intervenir en todas las liquidaciones de gastos, verificar y visar los comprobantes de pago, minutas contables, interviniendo en la tramitación de compras y contrataciones. Practicar arqueos mensuales de tesorería, conciliar los saldos bancarios y denunciar inmediatamente toda diferencia al Departamento Ejecutivo. Estará a su cargo la confección de las rendiciones de cuentas, debiendo mantener informado a su superior sobre el estado de los saldos presupuestarios.

A tal fin, intervendrá preventivamente en todas las órdenes de pago y las que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse, salvo el caso de insistencia por el Presidente de la Municipalidad luego de haber aquél observado la orden o autorización, debiendo el Contador, en el caso de mantener sus observaciones, poner todos los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Cuentas y del Concejo Deliberante.

Art. 135°.- El Contador está obligado a objetar por escrito todo pago ordenando que no se ajustare a las disposiciones de esta ley, a las ordenanzas en vigencia o que no pudiere imputarse correctamente a determinado inciso del presupuesto o a la ordenanzas que originó el gasto, Si el Departamento Ejecutivo insiste en la orden, el Contador deberá cumplirla dando cuenta por escrito al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante.

Art. 136°.- El Presidente de la Municipalidad que imparta una orden de pago ilegítima, el Contador que no la observe y el Tesorero que cumpla sin el previo visto bueno del Contador, son civil, administrativa y penalmente responsables de la ilegalidad del pago.

Art. 137°.- Compete al Tesorero la custodia de los fondos municipales, los que diariamente debe depositar en el Banco de los Depósitos Oficiales y/o Cajas de Cooperativas de Créditos siempre que no contaren con capitales extranjeros. Es el responsable de la cobranza y depósito de los fondos, de realizar los pagos, de efectuar transferencias, depósitos por retenciones o aportes a las instituciones que correspondan y de la retención de impuestos, debiendo confeccionar diariamente la información relativa al movimiento de fondos y valores. No deberá pagar ninguna orden, autorización o libramiento que no tengan la imputación y el visto bueno del Contador, bajo su responsabilidad, salvo el caso de insistencia por el Departamento Ejecutivo, la que se le comunicará por escrito.

Art. 138°.- El Contador y el Tesorero municipal no podrán ser separados de sus cargos sin el acuerdo del Concejo Deliberante por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 139°.- Hasta tanto sea sancionada la Ordenanza de Contabilidad, será de aplicación supletoria la Ley de Contabilidad de la Provincia que estuviere vigente.

Art. 140°.- Corresponde al Departamento Ejecutivo municipal la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos de la Municipalidad.

Art. 141°.- El Presupuesto General de la Administración municipal deberá ser aprobado por ordenanza especial y requerirá de su aprobación por la simple mayoría de votos de los integrantes del Concejo Deliberante. Deberá mostrar el resultado económico y financiero previsto de las transacciones programadas en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generen las acciones proyectadas. Constará de dos partes: el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recurso, los cuales deben figurar por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Cada uno de estos se dividirá en capítulos, incisos e ítems.

Art. 142°.- En la elaboración y confección del presupuesto podrá incluirse la participación ciudadana. A tal efecto los Municipios dictarán la ordenanza respectiva estableciendo el mecanismo de la participación y control democrático de la gestión la que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Posibilitar la participación en las distintas etapas del presupuesto participativo a todos los ciudadanos habilitados a votar que acrediten domicilio permanente en el Municipio.
- b) La representación de los vecinos habilitados en las asambleas participativas.
- c) Zonificación del ejido municipal.
- d) Discusión de las prioridades en las asambleas abiertas.
- e) Sistema de puntaje para el ordenamiento de las prioridades dentro de cada zona.
- f) La conformación de un Consejo de Presupuesto Participativo.
- g) Dictado del reglamento de funcionamiento.
- h) Amplia publicidad.
- i) Todos los cargos deben ser ad-honorem.

Art. 143°.- El Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante, antes del primero de septiembre del año anterior al que deba regir. Si el Presidente Municipal no enviará al Concejo Deliberante en el plazo señalado precedentemente, deberá este último tomar la iniciativa sirviéndole de base el presupuesto vigente. El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza de presupuesto antes del 15 de diciembre del año inmediato anterior. Si el primero de enero no se hubiere sancionado el presupuesto, regirá el del año anterior hasta que el Concejo Deliberante sancione el nuevo.

Art. 144°.- El Concejo Deliberante podrá autorizar créditos suplementarios en los siguientes casos:

- 1°.- Por incorporación del superávit de ejercicios anteriores.
- 2°.- Por excedentes de recaudación sobre el total calculado.
- 3°.- Por el aumento o creación de tributos.
- 4°.- Por mayores participaciones de la Provincia o la Nación, comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio.

Las ordenanzas de Presupuesto podrán ser observadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo, debiendo reconsiderarse por el Concejo sólo en la parte objetada, quedando en vigencia en resto de ellas.

Art. 145°.- Tampoco en ningún caso el Concejo Deliberante, al tratar el Presupuesto General podrá aumentar los sueldos proyectados por el Departamento Ejecutivo para los empleados de su dependencia, ni los gastos; salvo los casos de aumento o inclusión de partidas para la ejecución de ordenanzas especiales.

Art. 146°.- El ejercicio del Presupuesto municipal principia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

Art. 147°.- Se computarán como recursos del Ejercicio las recaudaciones efectivamente ingresadas en las tesorerías o en las cuentas bancarias a su orden, hasta el cierre de las operaciones del día 31 de diciembre.

Art. 148°.- Se considera gastado un crédito y ejecutado el Presupuesto por dicho concepto, al devengarse y liquidarse el mismo. Producido el pago, corresponde el registro de éste con el fin de reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Art. 149°.- No se pueden contraer compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta de las previstas.

Los créditos no comprometidos al cierre del Ejercicio, caducarán en ese momento quedando sin validez ni efecto alguno, y los comprometidos y no devengados al cierre del Ejercicio de cada año, se afectarán automáticamente al Ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese Ejercicio.

Art. 150°.- Los gastos devengados, liquidados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, constituirán la deuda flotante del Ejercicio, y se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Art. 151°.- El servicio de la deuda pública municipal consolidada figurará en un inciso que manifieste, en ítems separados, el origen y servicio de cada deuda, de manera que se distinga en cada uno lo que corresponda a amortización y lo que corresponda a intereses.

Art. 152°.- El Departamento Ejecutivo no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el Presupuesto vigente o por ordenanzas especiales que tengan recursos para su cumplimiento.

Las ordenanzas especiales que dispongan gastos no podrán imputar estos a Rentas Generales. No obstante, en casos excepcionales debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá efectuar transferencias de partidas presupuestarias dentro de un mismo sector, reforzando las que resultaren insuficientes con las disponibilidades de otras, sin alterar el monto asignado a cada sector y debiendo comunicar inmediatamente al Concejo Deliberante, las transferencias que se hubiesen dispuesto.

Quedan excluidas de este tratamiento, las modificaciones de gastos en personal, e inversiones físicas y las variaciones de los montos originariamente asignados a los distintos sectores del Presupuesto: todas las cuales, sólo podrán efectuarse previa aprobación prestada por el Concejo Deliberante.

Art. 153°.- En la formulación, aprobación y ejecución del presupuesto, todo gasto deberá contar con la previa fijación de los recursos para su financiamiento. Todo desvío en la ejecución del Presupuesto requerirá la justificación pertinente ante los organismos de control y recaerá sobre el funcionario que haya tenido a su cargo la responsabilidad de la ejecución presupuestaria de que se trate.

Art. 154°.- Serán nulos los actos de la Administración municipal que comprometan gastos o dispongan desembolsos que contravengan las disposiciones en materia presupuestaria. Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles al Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y de los funcionarios.

CAPÍTULO IX: De las contrataciones.

Art. 155°.- Cada Municipalidad deberá organizar una oficina de adquisición y suministros, o en su defecto, designar el o los agentes municipales encargados y responsables de dichas compras.

El jefe de la oficina de adquisición y suministros o el encargado de compras, con asesoramiento de las dependencias técnicas en los casos necesarios, tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, el diligenciamiento de las adquisiciones y suministros que deban efectuarse a la Municipalidad, con arreglos a las normas de contrataciones vigentes.

Serán personalmente responsables de los perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de los procedimientos de contratación prescriptos por esta ley y por las ordenanzas y decretos que regulen sobre la materia.

Art. 156°.- Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

1°.- Licitación privada: cuando la operación no exceda de los cien sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

2°.- Concurso de precios: cuando la operación no exceda de los veinte sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

3°.- Contratación directa:

a) Cuando la operación no exceda de dos sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal.

b) Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

c) Cuando se compre a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

d) La reparación de motores, maquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

e) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial, y

f) Cuando se tratare de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.

Los Concejos Deliberantes dictarán normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas. Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.

Art. 157°.- Para toda licitación se formulará el pliego de condiciones, en el cual se deberá determinar, además del objeto y pormenores de la licitación, la clase y el monto de las garantías que se exijan.

Las propuestas que no se ajusten al pliego de condiciones o que modifiquen las bases establecidas, no serán tomadas en cuenta.

Las adjudicaciones en toda licitación o venta, serán resueltas por el Departamento Ejecutivo, pudiendo aceptarse las propuestas que se creyeran más convenientes o rechazarlas a todas.

En caso de empate de ofertas por igualdad de precios y condiciones de calidad y entrega, en la que se aplique como modalidad de contratación alguno de los procesos de selección contemplados en esta ley, se invitará a los oferentes entre los que se haya producido el empate a mejorar las ofertas propuestas.

Art. 158°.- No serán admitidos a contratar los deudores morosos del Municipio, o aquellos que no hubieran dado cumplimiento satisfactorio a contratos hechos anteriormente con la Municipalidad, en cualquiera de sus reparticiones. Asimismo no podrán ser proponentes los empleados del Municipio y funcionarios de las distintas ramas de la Administración.

CAPÍTULO X: Mecanismos de Democracia participativa.

Art. 159°.- Todos los habitantes mayores de dieciséis años con dos de residencia inmediata en el Municipio tienen derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza sobre asuntos de interés y competencia municipal, ante el Concejo Deliberante.

Art. 160°.- Constituyen requisitos para la presentación de proyectos de ordenanza por iniciativa popular.

1°.- La firma de los peticionantes, con aclaración de la misma, domicilio y número y tipo y número de Documento de Identidad.

2°.- La proposición en forma clara y articulada, con expresión de sus fundamentos.

3°.- Pueden ser objeto de iniciativa popular todas las materias que sean de competencia propia del Concejo Deliberante, con excepción de las cuestiones atinentes a tributos, retribuciones, presupuesto, convocatoria a convención para la sanción o reforma de la Carta Orgánica municipal, y convenios con la Provincia y el Estado nacional.

4°.- El proyecto de ordenanza deberá reunir un mínimo del tres por ciento de las firmas correspondientes a ciudadanos con derecho a voto inscriptos en el último padrón electoral.

5°.- Recibido el proyecto, éste será anunciado en la primera sesión ordinaria que se realice, y pasará sin más trámite a la comisión que corresponda. El plazo para el tratamiento por el Concejo Deliberante no podrá superar los seis meses contados a partir de su presentación formal, debiendo la autoridad municipal darle inmediata publicidad.

Art. 161°.- La consulta popular será dispuesta mediante ordenanza sancionada por los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, a efectos de someter a los ciudadanos del Municipio cualquier cuestión que por su importancia se considere merecedora de requerir la opinión pública.

La iniciativa requiriendo la consulta popular puede originarse en el Departamento Ejecutivo o a propuesta de uno o más concejales. La ordenanza que a los efectos se dicte, no puede ser vetada.

El voto podrá ser obligatorio u optativo, con efecto vinculante o no, según sea dispuesto en dicha ordenanza.

Art. 162°.- Para que una consulta popular vinculante se considere válida, se requerirá que los votos legalmente emitidos hayan superado el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en el Padrón electoral.

Art. 163°.- No podrá convocarse a consulta popular más de una vez por año, ni dentro del que se proceda a elección de autoridades, salvo que se disponga para la misma fecha.

Art. 164°.- Los proyectos de ordenanza que tengan origen en la iniciativa popular, podrán ser sometidos a referéndum obligatorio, cuando no fueren tratados por el Concejo Deliberante en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados desde el momento de su ingreso.

Estarán sometidos a referéndum facultativo:

1°.- Las que dispongan la desafectación de bienes de dominio público.

2°.- Las que determinen la enajenación o concesión del uso o explotación de bienes municipales a particulares.

3°.- Las que los Municipios sometan a la decisión del electorado.

Art. 165°.- Los resultados del referéndum serán vinculantes para la autoridad municipal siempre que vote en él, un número mayor al cincuenta por ciento de los ciudadanos inscriptos en los registros electorales y que un número superior al cincuenta por ciento de los votantes haya optado por determinada propuesta.

Art. 166°.- Los ciudadanos podrán revocar el mandato de cualquiera o de todos los funcionarios electivos, por incumplimiento de la plataforma electoral o de los deberes propios de su cargo, después de transcurrido un año del comienzo del mismo o antes de que resten seis meses para su término, dando cumplimiento al procedimiento prescripto por la Constitución de la Provincia en su Artículo 52.

Art. 167°.- Para lo específicamente no reglamentado en este capítulo, será de aplicación la ley provincial que regule la materia.

CAPÍTULO XII: Organismos de capacitación municipal.

Art. 168°.- Los Municipios deberán crear dentro de sus estructuras orgánicas, un organismo o instituto de capacitación municipal, que tendrá las siguientes finalidades:

a) La realización de estudios e investigaciones de temas relacionados al ámbito municipal.

b) La organización de cursos transitorios y permanentes de capacitación, que comprendan a todos los trabajadores municipales.

c) La organización de eventos y congresos intermunicipales que permitan debatir y compartir experiencias.

d) Promover la participación de los empleados de carrera en cursos, seminarios, congresos u otros eventos similares, que se desarrollen en cualquier lugar del país.

e) Toda otra actividad tendiente al afianzamiento y fortalecimiento de la gestión de gobierno municipal.

Por ordenanza se deberá reglamentar el funcionamiento de dicho organismo, que deberá estar conformado por representantes de todas las secretarías.

CAPÍTULO XIII: Consejo Asesor municipal.

Art. 169°.- Los Municipios podrán crear dentro de sus ámbitos un Consejo Asesor municipal, como órgano de consulta y asesoramiento, que exprese a las asociaciones civiles, fundaciones, colegios profesionales y demás entidades organizadas sin fines de lucro, con el propósito de asesorar y colaborar con la Municipalidad, a pedido del Presidente municipal o del Concejo Deliberante. Sus opiniones no serán de aplicación obligatoria por parte de las autoridades.

Por ordenanza se deberá reglamentar el procedimiento de constitución y funcionamiento de dicho Consejo, asegurándose la participación ad honorem y sin limitaciones, de todas aquellas entidades que deseen integrarse al mismo.

CAPÍTULO XIV: De los conflictos de poderes.

Art. 170°.- Los conflictos que se produzcan entre el Departamento Ejecutivo y el Cuerpo Deliberativo de una corporación municipal, o entre éstas con las autoridades de la Provincia, o entre dos corporaciones entre sí, serán resueltos por el Superior Tribunal de Justicia, a cuyo efecto, deberá suspenderse todo procedimiento relacionado con la cuestión y elevarse los antecedentes al Superior Tribunal, requiriendo pronunciamiento.

Art. 171°.- El Superior Tribunal deberá pronunciarse dentro del término perentorio de veinte días desde que los autos queden en estado, no pudiendo exceder la tramitación del asunto de cuarenta y cinco. El incumplimiento de esta disposición constituye causa suficiente para la formación de juicio político a los miembros del Superior Tribunal por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

El tribunal podrá requerir ampliación de los antecedentes elevados, lo que suspenderá los plazos por un término no mayor de diez días.

Art. 172°.- Si el conflicto o cuestión lo fuera con autoridades o entidades públicas nacionales, en que debiera intervenir un Tribunal federal, la Municipalidad elevará los antecedentes al

Poder Ejecutivo provincial, que deberá arbitrar los medios para la defensa de los intereses de la Municipalidad afectada y para la continuidad de los servicios o poderes afectados.

CAPÍTULO XV: De las corporaciones municipales como personas jurídicas.

Art. 173°.- Las corporaciones municipales, como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por ordenanza.

Art. 174°.- Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público o que estén destinados a esos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la corporación ni podrán ser embargados.

Art. 175°.- Cuando las corporaciones municipales fueren condenadas al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas.

Art. 176°.- Los tres artículos anteriores serán incluidos obligatoriamente en todo contrato que celebren las corporaciones municipales y en todos los pliegos de condiciones y licitaciones públicas.

TÍTULO III

Disposiciones Generales.

Art. 177°.- La Municipalidad podrá delegar en entidades descentralizadas o autárquicas la prestación de un servicio público determinado, mediante la sanción de una ordenanza, la que establecerá las normas generales de su organización y funcionamiento. La creación de dicho órgano requerirá el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 178°.- Las utilidades que arrojen los ejercicios de dichos organismos serán destinadas para la constitución de fondo de reserva para el mejoramiento y la extensión de los servicios, y se invertirán de conformidad con lo que dispongan los presupuestos. Los déficits serán enjugados por la Administración municipal con la obligación de reintegro a cargo de los organismos.

Art. 179°.- La Municipalidad podrá disponer la concesión de los servicios que preste, por los procedimientos de selección que correspondan, a empresas particulares. Para ello el Departamento Ejecutivo requerirá el acuerdo del Concejo Deliberante, quien podrá otorgarlo sólo por mayoría especial de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Art. 180°.- Todas las personas físicas o jurídicas que exploten concesiones de servicios públicos, podrán ser fiscalizadas por funcionarios del Municipio, aún cuando en el título constitutivo de la concesión no se hubiere previsto esa facultad de contralor.

Art. 181°.- Los apoderados letrados del Municipio, a sueldo o comisión, no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actuaren, cuando aquella fuera condenada en costas o se impusieren en el orden causado.

Art. 182°.- Carecerán de efectos jurídicos los actos del Presidente municipal, concejales y empleados de las Municipalidades, que no se otorgaren de conformidad a la competencia, forma y contenidos determinados en la presente ley y en las de aplicación complementaria.

Art. 183°.- Todas las ordenanzas, resoluciones y decretos que produzcan las autoridades municipales serán publicados en la gaceta municipal de la misma o en cualquier otra forma que garantice su exacto conocimiento por parte de los habitantes del Municipio.

Art. 184°.- Los libros y actas de las corporaciones municipales son instrumentos públicos y ninguna ordenanza, resolución o decreto que no conste en ellos será válida.

Art. 185°.- Las Municipalidades no pagarán impuestos fiscales.

Art. 186°.- Mientras las Municipalidades no dicten su propio estatuto para el personal, regirán las leyes y reglamentos vigentes para el personal de la Administración Pública provincial.

Art. 187°.- Ningún ex miembro del Concejo Deliberante y ex Presidente o Vicepresidente municipal, podrá ser nombrado en el Municipio para desempeñar empleo rentado que haya sido creado o cuya retribución hubiese sido aumentada en forma especial durante el período de su mandato, hasta dos años después de cesado en el mismo. No podrá tampoco participar en contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante su mandato.

Art. 188°.- Por su naturaleza y forma de prestación, la función pública que deriva de los cargos electivos, constituye una carga pública susceptible de ser remunerada con arreglo a lo que

establezcan las ordenanzas respectivas. Nadie puede excusarse ni hacer renuncia sin causal legal, considérense como tales las siguientes:

1°.- La imposibilidad física o mental.

2°.- La mudanza de residencia de la ciudad donde ejerce la función.

3°.- Incompatibilidad con otras funciones.

4°.- Haber dejado de pertenecer al partido político que propuso su candidatura.

5°.- Haber pasado los setenta años de edad.

Art. 189°.- De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La reforma de la Constitución nacional operada en 1994 consagró en el vértice del ordenamiento jurídico argentino la autonomía municipal.

Tal autonomía fue establecida en el marco de las condiciones a que deben sujetarse las provincias para el goce y ejercicio de sus instituciones, conforme reza el Artículo 5 de la Constitución nacional, y en tal sentido, el Artículo 123 de nuestra ley máxima prescribe que la Constitución que dicten las provincias debe asegurar la autonomía municipal y reglar su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

La moderna Constitución provincial de 1932/33 fue objeto finalmente en 2008 de una reforma, cuya necesidad sin oportunidad la hacía la más longeva de la República. En tal sentido, el Artículo 231 del texto Constitucional provincial resultante del proceso reformista dispone, en la aspiración de concordar con el mencionado dispositivo normativo de la carta magna nacional, que “se asegura la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera de todos los Municipios entrerrianos” declarando que estos “ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder”. La constitución de comunas para aquellas comunidades que no alcancen el mínimo de mil quinientos habitantes de población estable – requisito para ser considerado Municipio- da cuenta de la vocación por fortalecer las instancias locales de Gobierno. Y en el mismo sentido, la consagración de la autonomía institucional para los Municipios que cuenten con mas de diez mil habitantes, los que podrán dictarse sus propias Cartas Orgánicas.

Existe pues entre este máximo posible de autonomía municipal dentro del ordenamiento constitucional entrerriano, que está dado por el poder dictarse el propio marco jurídico en una Carta Orgánica municipal, y el pequeño gobierno local que se establece en los pequeños centros de población y que se denomina comuna, un marco legal regulatorio de lo atinente a la vida institucional del Municipio y la corporación municipal –la Municipalidad- que debe ser dictada por la Legislatura en cumplimiento de la manda constitucional contenida en el Artículo 239. En efecto, conforme a lo allí dispuesto la Ley Orgánica de los Municipios rige para todo aquel Municipio que no se regula por su propia Carta Orgánica, esto es: aquellos que aún no han hecho uso de su potestad autonomista en lo institucional y aquellos que no alcanzan el requisito previsto en el Artículo 231 in fine (centro de población estable de mas de diez mil habitantes).

La Ley Orgánica municipal debe pues contemplar la vida institucional de los Municipios, y en punto a ello ajustarse a las pautas directrices establecidas en la Constitución provincial y estructurar las instituciones allí dispuestas.

No obstante, al igual que el dictado de la Carta Orgánica municipal prevista para los Municipios más populosos, entraña el poder perfilar instituciones originales o con matices propios, en igual medida la Ley Orgánica que esta Legislatura debe dictar debe establecer un estándar aplicable a todos los Municipios, sujeto a las normas establecidas en la Constitución provincial y con la posibilidad de establecer los contornos institucionales del Municipio y la Municipalidad que se estime conveniente. En punto a ello, si bien de conformidad al Artículo 247 la contratación de empréstitos está sujeta al requisito de una mayoría especial fijada constitucionalmente, tal mayoría constituye un piso fijado estrictamente por el constituyente, y es perfectamente válido que esta Ley Orgánica, o una Carta Orgánica municipal, entienda que la importancia del asunto requiera una mayoría mas importante.

Otro punto saliente que no puede dejar de considerarse en lo que hace a este proyecto, esta presente en lo relativo al régimen electoral. En efecto, entraña un grave peligro de subjetividad parcial fijar el derecho político de votar en relación a un concepto tan ambiguo como el de la residencia, por lo que el que se encuentran habilitados para emitir el sufragio aquellos que se encuentren domiciliados en el Municipio.

Estos dos puntos dan muestras de la seriedad con que el radicalismo encara la tarea de republicanismo democrático en un sentido no sólo meramente formal, sino sustancial. Hace a la sustancia de la democracia republicana que voten aquellos que viven en el Municipio, en un marco de transparencia que no vicia la legitimidad de los gobernantes electos en comicios sospechados. Hace a la sustancia que se requieran mayorías importantes para la toma de decisiones importantes para la vida municipal. Mucho más cuando la diferencia entre los dos tercios y la mayoría absoluta, en cuerpos colegiados como los concejos deliberantes previstos en la ley y existentes en la actualidad, es de un concejal: democracia y consenso. Mayorías que abonen a necesidad de obtenerlo. Siempre claro, en la inteligencia de que la ley, la norma escrita, la conducta prescripta y la sanción ante su incumplimiento, no hacen materialmente las instituciones, que deben ser actuadas en la vida social.

José A. Artusi

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Asuntos Municipales.

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 18.081, 18.082, 18.083, 18.084, 18.085 y 18.086)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los números de expediente: 18.081, 18.082, 18.083, 18.085 y 18.086. Asimismo, se acordó ingresar el pedido de informes registrado con el número de expediente 18.084 que por contar con la cantidad mínima de firmas requeridas por la Constitución se comunicará.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.081)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Repudiar los hechos vandálicos que tuvo lugar en la ciudad de La Paz en el que se cortó una Cruz de madera que estaba emplazada en un paseo público de la zona del polideportivo municipal, sobre las barrancas del río Paraná.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad repudiar el hecho vandálico que tuvo lugar en la ciudad de La Paz con el corte de una cruz de madera de más de 8 metros que se encontraba enclavada en la zona del polideportivo municipal sobre las barrancas de río Paraná.

Este proyecto no es otra cosa que adherir al sentimiento de todo un pueblo que está viviendo un momento de dolor por este acontecimiento que implica un agravio manifiesto a la fe católica. Más aún trasciende un sentimiento religioso ya que afecta la seguridad y la libertad de todos los ciudadanos.

Hombres y mujeres paceños consideraban este lugar como espacio destinado a manifestar con valor su credo, siendo la Cruz el símbolo religioso más popular de la cristiandad.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.082)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del organismo que corresponda se proceda a la pronta ejecución de una nueva infraestructura de instalación eléctrica para la Escuela Nro. 50 "Gabriela Mistral", del departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Gobierno se dé pronta respuesta a la Escuela Nro. 50 "Gabriela Mistral" del departamento La Paz.

Esta institución escolar requiere una nueva infraestructura eléctrica con las condiciones de seguridad y funcionalidad que le permita dictar sus clases con total normalidad.

La instalación eléctrica que posee actualmente tiene el carácter de provisoria obsoleta que pone en riesgo la vida de alumnos y docentes.

Por lo expuesto considero importante que el Estado provincial proceda a ejecutar esta importante obra, por lo que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.083)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que realice las gestiones, ante quien corresponda, a los efectos de que se repare en forma urgente la Ruta Nacional Nro. 18, en el tramo entre San Salvador y empalme con Ruta Nacional Nro. 14 en el departamento Concordia.

Art. 2º.- De forma.

JOURDÁN – BERTHET – BUSTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Vengo a éste Cuerpo a solicitar que se apruebe este proyecto de resolución, habida cuenta de que el tramo de la Ruta Nacional Nro. 18, entre la ciudad de San Salvador y el empalme con la Ruta Nacional Nro. 14, en el departamento de Concordia, se ha tornado

prácticamente intransitable, debido a su deterioro y marcada deformaciones en la carpeta asfáltica.

Según tengo entendido, la Ruta Nacional Nro. 18, se encuentra incorporada a un programa nacional de mantenimiento por concesión a empresas privadas, denominado CREMA.

El tramo de Paraná a Villaguay está adjudicado a una empresa, y el de Villaguay a Empalme Ruta 14 a otra.

Quienes transitamos cotidianamente por la misma, observamos la tremenda diferencia en el mantenimiento que existe entre esos dos tramos. Demás está afirmar que el tramo que nos ocupa (San Salvador-Ruta14) es un desastre.

Esta situación no es nueva, se viene reiterando desde el mismo momento que se adjudicó el tramo.

Fue algo notorio, mientras en el tramo Paraná-Villaguay, se realizó un trabajo de eliminar las deformaciones, rastrillar y eliminar el asfalto, y luego hacer capas nuevas, en el otro tramo nada de ello se realizó. Sólo rellenaron las huellas que tenía el asfalto y ni siquiera el rolo le pasaron.

No puede de ninguna manera el Gobierno provincial estar ajeno a esto. Demasiados funcionarios originarios de Concordia que viajan todas las semanas por esa ruta, deben saber del estado calamitoso.

No sé donde quedaron los anuncios de obras faraónicas, como la autopista de la ruta 18, realizado por el Gobernador Urribarri, en oportunidad de la asamblea entre Vialidad provincial y nacional.

Señor Presidente, está en juego la vida de los que transitan por esa ruta.

Una ruta que comunica a las dos ciudades más grandes de la provincia.

Eduardo A. Jourdán – Hugo O. Berthet – Jorge P. Busti.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 18.084)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Las razones de la demora de la reglamentación de la Ley Provincial Nro. 9.918, sancionada el 17 de junio del año 2009, por la cual se incorpora al Régimen Previsional de la Provincia de Entre Ríos administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a los trabajadores en relación de dependencia con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) e Instituto Autárquico Provincial del Seguro-Seguro de Retiro Sociedad Anónima (IAPSER Seguro de Retiro S.A.), como así también a los trabajadores en relación de dependencia con el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (BERSA).

Oficia este pedido de informe de reiteración del pedido de informe de fecha 16 de marzo de 2010 y que fuera aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Segundo: La veracidad de las versiones que dan cuenta de la pretensión de establecer un 1% adicional al aporte personal de los trabajadores, que sería destinado para ser aplicado al adicional previsional correspondiente al personal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

BESCOS – JOURDÁN – BUSTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Después de reuniones mantenidas con el personal del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos en el inicio del año 2010, presentamos en esta Honorable Cámara un pedido de informes con fecha 16 de marzo, solicitando se nos explique las razones de la demora de la reglamentación de la Ley Nro. 9.918.

No habiendo obtenido respuesta a ese pedido de informe por parte del organismo competente, es que reiteramos la solicitud planteada en marzo del corriente año.

Cabe recordar que la Ley Provincial Nro. 9.918 se sancionó con fecha 17 de junio de 2009.

A través de la misma se incorpora a los trabajadores en relación de dependencia con el Instituto Autárquico provincial del Seguro de Entre Ríos, e Instituto Autárquico Provincial del Seguro – Seguro de Retiro Sociedad Anónima, como así también a los trabajadores en relación de dependencia con el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., al Régimen Previsional de la Provincia de Entre Ríos, administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

El Art. 3º de la Ley Nro. 9.918 establece que: “La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, será caja otorgante del beneficio previsional para todos los trabajadores incorporados por la presente ley”.

A su vez, el Art. 4º de esa norma faculta al Poder Ejecutivo a realizar convenios con la ANSES, a efectos del traspaso de los fondos depositados en ese organismo por los trabajadores que se incorporan al régimen previsional de la provincial.

Como mencionábamos en el pedido de informe anterior, este proyecto que se convirtió en ley fue ampliamente discutido y debatido, tanto con los empleados de las instituciones involucradas, como con el Sr. Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, donde todos concordamos en la conveniencia de contar con esta norma, tanto para los empleados como para la propia Caja de Jubilaciones.

Habiendo recibido nuevamente las inquietudes en relación a la situación de incertidumbre por parte de los empleados incorporados en esta ley, máxime si tenemos en cuenta que ya ha transcurrido más de un año de su sanción sin que se haya podido reglamentarla y ponerla efectivamente en práctica, es que reiteramos este pedido de informe.

Daniel R. Bescos – Eduardo A. Jourdan – Jorge P. Busti.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.085)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el 1er. Congreso de la Educación Pública: “Pensar la Educación Superior en el marco del Bicentenario”, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná los días 14, 15 y 16 de octubre de 2010, organizado por la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Art. 2º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara.

En el 10º aniversario de creación de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, sus autoridades han organizado este evento académico que nuclea a la comunidad de pedagogos, científicos, investigadores, formadores, docentes y estudiantes del quehacer universitario.

Es un espacio propicio para intercambiar ideas, propuestas y debatirlas permitiendo la reflexión en torno al imaginario de Universidad Pública que vienen construyendo los diferentes claustros y así poner en tensión distintas prácticas académicas e institucionales entre la comunidad universitaria, siendo un reto y gran desafío el encuentro donde se une como puente el pasado y el futuro.

Son sus objetivos crear un ámbito para el debate que promueva la generación de políticas de educación superior con horizontes superadores de la situación actual, haciendo visibles los legados, implicancias y desafíos del discurso reformista de la universidad pública.

Sus ejes temáticos demuestran la búsqueda de políticas institucionales que comprendan la inclusión, la participación y democratización de los saberes, considerando al conocimiento como emancipación y transferencia social.

El Congreso consistirá en conferencias, paneles y foros abiertos a la participación y asistencia del público.

La Universidad Autónoma de Entre Ríos en su cotidiano devenir procura asegurar los lineamientos de gratuidad, inclusión y diversidad de la educación pública entrerriana; siendo este evento cultural y académico una manifestación más de ello, solicito que acompañen el presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.086)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo a las “4º Jornadas Científicas Interdisciplinarias del Hospital Materno Infantil San Roque” - “2º Jornadas Científicas de Enfermería” - “1º Jornada Científica Interhospitalaria Provincial”, a realizarse los días 05 al 07 de agosto de 2010 en el Circulo Médico de la ciudad de Paraná, organizadas por el Comité de Docencia e Investigación.

Art. 2º.- Enviar la respectiva comunicación al Comité de Docencia e Investigación del Hospital San Roque.

Art. 3º.- De forma.

BUSTI

10

JUICIO POLÍTICO. REGLAMENTACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.564)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley que reglamenta el juicio político registrado con el número de expediente 17.564.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

11

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINALÍSTICA, CALÍGRAFOS PÚBLICOS Y ACCIDENTOLOGÍA VIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.637)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 17.637; por el que se regula el ejercicio de la profesión de Criminalística, Calígrafo Público y Accidentología Vial.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

12

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al histórico Colegio del Uruguay

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

El Colegio del Uruguay, actual Colegio Superior del Uruguay “Justo José de Urquiza”, es una institución educativa argentina creada por el general Urquiza el 28 de julio de 1849, en la ciudad de Concepción del Uruguay. Es el primer colegio laico y gratuito del país. El edificio

histórico del Colegio, que fue habilitado en 1851, fue declarado Monumento Histórico Nacional en 1942, y en ocasión del 150 aniversario de su fundación, en 1999, se lo remodeló y se habilitó dentro del edificio el Museo Histórico Evocativo.

Desde sus inicios, este Colegio del Uruguay se distinguió por su excelencia académica, incluso en épocas de crisis de la educación. Aún en nuestros días mantiene esta excelencia.

Entre sus egresados se encuentran nombres ilustres de la política y las letras: los Presidentes argentinos Julio Argentino Roca, Victorino de la Plaza y Arturo Frondizi; el Vicepresidente Juan Hortensio Quijano, el Presidente del Paraguay Benigno Ferreyra; el ministro Osvaldo Magnasco; y los escritores Olegario Víctor Andrade y Eduardo Wilde.

En el aniversario de su fundación, rindo homenaje a esta institución señera en la educación argentina.

–A la causa ambientalista de Gualeguaychú

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, hemos recibido la noticia de que en las últimas horas nuestros hermanos asambleístas de Gualeguaychú están siendo notificados de una causa penal promovida por el Gobierno nacional y consentida por el Gobierno provincial, en la que entienden jueces de cuya independencia e imparcialidad dudan los gualeguaychuenses.

En homenaje a la causa de los asambleístas y al pueblo de Gualeguaychú, quiero recordar que no bien iniciamos nuestro mandato legislativo, en diciembre de 2007 esta Cámara sesionó en la sala del Concejo Deliberante de Gualeguaychú. Hay que seguir apoyándolos, hay que estar al lado de ellos ante la judicialización de esta expresión popular en defensa del medio ambiente, porque es por esto que los están persiguiendo. Pero también hay que sacarles las caretas a los senadores nacionales que consienten esta medida; a los intendentes que apoyan esta persecución a los hermanos asambleístas; al Gobernador de la Provincia, a sus Ministros y a muchos legisladores que miran para otro lado.

Debemos expresar que la provincia de Entre Ríos en su conjunto repudia la persecución política y la persecución judicial que está llevando a cabo el Gobierno nacional. No tengo ninguna duda de eso, y por eso, señor Presidente, pedí la palabra: debemos solidarizarnos con nuestros hermanos que hoy –repito– están siendo notificados de causas judiciales que pretenden dejar manchado su buen nombre y honor por el sólo hecho de querer un ambiente sano en torno al río Uruguay.

–A Eva Duarte de Perón

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Pretender recordar a Evita un solo día sería un acto de extrema mezquindad, a Evita la tenemos que recordar todos los días; pero no podemos dejar de nombrarla hoy, a pocos días de haberse conmemorado el aniversario de su fallecimiento, y no podemos dejar de confirmar –tal vez hoy con mucha más fuerza– el compromiso que los militantes peronistas asumimos todos los días con los trabajadores, con los humildes, con los “descamisados”, como ella los llamaba con amor. Cada uno de los argentinos debemos recoger el guante que Evita nos tiró y debemos ponerlo en nuestras alforjas o en nuestras mochilas y luchar para que el ideal de Evita se plasme en la realidad.

Hoy a los peronistas nos duele que nuestro Gobierno nacional durante tanto tiempo se haya alejado de ese ideal. Por eso, hago votos para que, recordando a Evita, cada uno de los militantes que la recuerdan y la nombran, no sólo la recuerden y la nombren, sino que también la imiten en cada uno de sus actos y de sus hechos. Seguramente así vamos a tener una nación mucho mejor, una provincia mucho mejor y municipios mucho mejores.

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero compartir con ustedes el recuerdo de María Eva Duarte de Perón, fallecida el 26 de julio de 1952.

Mantener viva su memoria nos obliga a remirar nuestras prácticas políticas, porque aún hoy después de 58 años de su desaparición física seguimos batallando en la lucha por los derechos que ella, en sus innumerables discursos y en su accionar, pregonaba.

Instaló en el pueblo la lucha por la justicia social, la lealtad partidaria y la reivindicación de los derechos sociales. Integró también a las mujeres a la vida cívica y política nacional trascendiendo como género y posicionándola a partir de los derechos que entendía debían corresponderle.

Desde este recinto, como mujer peronista, estoy convencida que el pensamiento de Evita, hoy más que nunca, tiene vigencia y con más fuerza. Las asignaturas pendientes en cuanto a la igualdad de oportunidades, justicia, educación y salud siguen esperando respuestas. Estas asignaturas no se declaman se concretan a través de acciones firmes con los más desprotegidos anticipándose a esa necesidad que sabemos que está y que no puede esperar porque es un derecho. Sostengo que la manera de rendirle homenaje hoy es a través de nuestro hacer coherente buscando alternativas superadoras para mejorar la calidad de vida de nuestros pueblos, búsqueda incesante de Eva Perón.

—A la Revolución del Parque

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

El 26 de julio de 1890 en nuestro país se producía la revolución que se conoce como Revolución del Parque, que probablemente sea el hecho con más significación histórica para la Unión Cívica Radical, pero por qué no decir también para la democracia argentina.

Aquella revolución, también conocida como Revolución del 90, fue liderada por Leandro Alem, por Bartolomé Mitre, Aristóbulo del Valle, Bernardo de Irigoyen y también por un entrerriano, Francisco Barroetaveña, quien precisamente había estudiado en el Colegio del Uruguay —y aprovecho para adherir al homenaje que se ha rendido a ese colegio—.

Francisco Barroetaveña era un hombre de Gualaguay. Ejercía su profesión de abogado en la ciudad de Buenos Aires y había escrito un artículo en el diario *La Nación* titulado “*Tu quoque juventud*” en el que asumía una férrea actitud de crítica sobre las prácticas corruptas del gobierno de Juárez Celman.

En el artículo fomentó la formación de un grupo juvenil que a su vez convocó a un mitin el 1º de septiembre de 1889 en el Jardín Florida de la ciudad de Buenos Aires y de allí surgió la Unión Cívica de la Juventud que aglutinó a un amplio espectro opositor al régimen de Miguel Juárez Celman.

La lucha contra el régimen empezó allí, con actos de reacción frente a la política profundamente liberal de Juárez Celman en la que primaron la privatización de las empresas públicas, de los ferrocarriles, la aprobación de leyes que permitieron al capital extranjero comprar empresas y el auge económico de las empresas extranjeras y de los bancos del mismo origen, la negación a un desarrollo industrial, todo ello en un marco de despilfarro, coima, corrupción administrativa y permanente obturación a las posibilidades electorales democráticas de una clase popular que pretendía participación en el escenario público.

Esa revolución fue derrotada por el gobierno que aniquiló a los jóvenes que se habían insurgido y terminó con varios muertos de ambos bandos. Pero lo que sí triunfó, señor Presidente, fue el legado porque esa revolución provocó la renuncia del Presidente Juárez Celman y la asunción a la Presidencia de la Nación de Carlos Pellegrini.

La creación de la Unión Cívica Radical finalizó con una enorme marcha a la Plaza de Mayo. En la primera fila iban tomados del brazo Mitre, Alem, Del Valle, Vicente López y Estrada. A poco de iniciada, millares de ciudadanos se sumaron a la marcha que llegó a las calles del centro de la ciudad y la convirtieron en el primer acto político en masa de la historia argentina contemporánea. La manifestación produjo una seria crisis política en el gobierno y la renuncia inmediata de todos los ministros.

La naciente Unión Cívica Radical había apelado entonces a la lucha armada para responder a la falta de elecciones libres. A los sucesos de julio del 90 les seguirían dos grandes insurrecciones: la Revolución de 1893 y la de 1905 y otros varios levantamientos menores y locales.

También aquello provocó, luego de la asunción del elegido Presidente en 1910, Roque Sáenz Peña, un pacto con Hipólito Yrigoyen que dio como fruto en 1912 la aprobación de la Ley Roque Sáenz Peña que, como hemos dicho en otra oportunidad, debería haberse llamado Ley Yrigoyen.

La Revolución del 90 marcó un punto de quiebre en la historia argentina y así comenzó a emerger una sociedad civil urbana, diferenciada en grupos sociales con demandas

específicas y, en particular, la Revolución del 90 marca el momento en que la clase media y las clases populares ingresan a la vida pública.

Señor Presidente, vaya nuestro homenaje a aquellos hombres y mujeres –sobre todo hombres, porque la participación de la mujer en la vida pública se produjo de la mano de quien el bloque de la mayoría rindió hoy un homenaje, Eva Perón– que garantizaron el ejercicio democrático en la Argentina.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados.

13**MUNICIPIO DE GILBERT. DONACIÓN DE COLECTIVO**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.065)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Gilbert un colectivo de transporte de pasajeros (Expte. Nro. 18.065).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14**JUICIO POLÍTICO. REGLAMENTACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.564)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el proyecto de ley reglamentaria del juicio político previsto en los Artículos 138 y 154 de la Constitución (Expte. Nro. 17.564).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15**COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINALÍSTICA, CALÍGRAFOS PÚBLICOS Y ACCIDENTOLOGÍA VIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.637)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que regula el ejercicio de la profesión en Criminalística, Calígrafo Público y Accidentología Vial (Expte. Nro. 17.637).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 18.064, 18.077, 18.078, 18.079, 18.081, 18.082, 18.083, 18.085 y 18.086)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 18.064, 18.077, 18.078, 18.079, 18.081, 18.082, 18.083, 18.085 y 18.086.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

De conformidad con lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de resolución se traten sobre tablas en bloque y que su consideración también se haga de este modo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17**MUNICIPIO DE GILBERT. DONACIÓN DE COLECTIVO**

Consideración (Expte. Nro. 18.065)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Gilbert un colectivo de transporte de pasajeros (Expte. Nro. 18.065).

–Se lee nuevamente. (Ver punto V de los Asuntos Entrados)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BETTENDORFF – Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto tiene por objeto transferir a título de donación a la Municipalidad de Gilbert, departamento Gualaguaychú, un viejo colectivo marca Mercedes Benz del año 1966.

El caso es que este colectivo ya se encuentra en poder de la Municipalidad de Gilbert desde su creación allá por el año 2003, ya que pertenecía al patrimonio de la ex junta de gobierno de esta localidad. Lo que hoy se hace a través de este proyecto de ley es regularizar una situación de hecho, es decir, como se dice vulgarmente, poner los papeles al día.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

18

JUICIO POLÍTICO. REGLAMENTACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.564)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en el proyecto de ley reglamentaria del juicio político previsto en los Artículos 138 y 154 de la Constitución (Expte. Nro. 17.564).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.564, autoría del señor diputado Busti, por el que se reglamenta el Juicio Político y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Aplicación de la ley. El Juicio Político previsto en los Arts. 138 al 154 de la Constitución provincial se regirá en el futuro por las citadas normas y por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º.- Funcionarios acusables y causales. Estarán sujetos a la promoción de juicio político los funcionarios determinados por el Art. 138 de la Constitución provincial, y por las causales establecidas en el Art. 140 de la misma.

Art. 3º.- Supuestos de mal desempeño de las funciones. Se considerarán supuestos de mal desempeño de las funciones, los siguientes:

1. Falta o pérdida de las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para el desempeño del cargo.
2. Incumplimiento manifiesto de los deberes inherentes al cargo que desempeña, determinados por la Constitución nacional o provincial, por las leyes o por los reglamentos.
3. Comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.
4. Incompetencia, negligencia, parcialidad o arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones, cuando revistan gravedad suficiente o sean reiteradas.
5. Quebrantamiento grave de las normas que regulen la ética en el ejercicio de la función pública.
6. Haber incurrido en acciones u omisiones incompatibles con el sistema democrático y con los principios republicanos de la Constitución.

Art. 4º.- Incapacidad física o mental sobreviniente. La incapacidad física o mental sobreviniente requiere para su acreditación la prueba médica, psicológica o psiquiátrica producida en el proceso de juicio político, racionalmente valorada.

Art. 5º.- Denuncia. El juicio político podrá promoverse por cualquier funcionario público que tuviere conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales que lo tornen procedente. Podrá también ser iniciado por denuncia de cualquier persona con capacidad de hecho y de derecho.

Si existiesen una pluralidad de denuncias, y el estado del procedimiento lo permitiese, se procederá a su acumulación mediante resolución fundada de la Comisión de Investigación del Juicio Político.

Art. 6º.- Requisitos de la denuncia. La denuncia deberá ser presentada ante la Cámara de Diputados por escrito, pero no estará sujeta a ningún rigorismo formal. El denunciante deberá acreditar su identidad y dejará constancia de sus circunstancias personales y domicilio real. No se dará curso a ninguna denuncia anónima. Deberá contener la relación circunstanciada de los hechos en que se funde, la causal en que se apoya y las pruebas pertinentes. Se acompañará toda la prueba documental que estuviere en poder del denunciante, o se indicará dónde se encuentra la misma. También deberá constituir domicilio en el ámbito de la ciudad de Paraná, a donde se le dirigirán todas las citaciones que se le efectúen como consecuencia de la denuncia.

Art. 7º.- Obligaciones del denunciante. El denunciante no será parte en la tramitación del juicio político, pero estará sujeto a todas las responsabilidades pertinentes en caso de denuncia maliciosa o temeraria, y deberá presentarse todas las veces que se lo requiera.

Art. 8º.- Trámite en la Cámara de Diputados. Comisión de Investigación del Juicio Político. La Cámara de Diputados remitirá sin más trámite la denuncia con el material presentado a la Comisión de Investigación del Juicio Político nombrada por la misma en la primera sesión ordinaria de cada período legislativo.

Dicha Comisión de Investigación se compondrá de nueve (9) miembros debiendo el oficialismo contar con mayoría y tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo a tal efecto las más amplias facultades de instrucción.

Art. 9º.- Procedimiento en la Comisión de Investigación del Juicio Político. Ingresado el expediente en la Comisión de Investigación, su Presidente, por propia iniciativa o a pedido de la mayoría absoluta de sus miembros, deberá convocar a una reunión en el término máximo de cinco días hábiles, con el objeto de analizar la denuncia.

En dicha reunión y luego de ser analizada la denuncia, la Comisión se pronunciará acerca de su admisibilidad o inadmisibilidad. Esta decisión deberá ser fundada y adoptada en esa oportunidad.

Declarada la admisibilidad de la denuncia, la Comisión deberá citar, por medio fehaciente y en el plazo de dos días hábiles, al acusado para que, personalmente, por escrito, o por apoderado, tome vista de las actuaciones, y ejerza el derecho de ser oído, ofrezca prueba y exprese lo que considere conveniente en su defensa. El descargo inicial, que tendrá carácter facultativo para el denunciado, deberá ser presentado ante la Comisión de Investigación en el término de ocho días hábiles desde que fuera notificado de la admisibilidad de la denuncia.

Si el acusado no concurriera o no presentara el descargo inicial, las actuaciones seguirán su curso.

Art. 10º.- Facultades y Deberes de la Comisión. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1) Investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo para ese efecto las más amplias facultades de instrucción.

2) Requerir informes, documentos o expedientes de las oficinas públicas y privadas y de los particulares. Los requeridos están obligados a contestarlos en el plazo perentorio e improrrogable que fije la Comisión. La omisión de respuesta por parte de los responsables de las oficinas públicas los hará responsables administrativamente y penalmente por su incumplimiento.

3) Recabar las pruebas periciales y científicas cuya producción fuere conducente a la elucidación del hecho denunciado.

4) Tomar declaraciones a testigos o peritos, quienes lo harán en la audiencia convocada a tal fin por el Presidente de la Comisión, a la que podrán concurrir los diputados que lo estimen conveniente. Sólo los diputados presentes que formen parte de la Comisión de Investigación, podrán interrogar en las audiencias a los testigos y peritos con la autorización del Presidente. De las declaraciones se obtendrá versión taquigráfica, la que será agregada al expediente.

5) Disponer visitas e inspecciones oculares, a cuyo efecto podrán solicitar la colaboración de la fuerza pública.

6) Unificar las causas si hubiere varios denunciantes o varios denunciados por un mismo hecho, o las características del hecho lo hicieran aconsejable. En cualquier caso, se dará inmediata cuenta a la Cámara.

7) Extraer testimonios y fotocopias de expedientes o archivos, y agregarlos a las actuaciones.

8) Fijará audiencia para que el denunciado ejerza su defensa material, debiendo éste responder todas las preguntas que la Comisión le dirija respecto a la acusación, salvo aquellas cuyas respuestas sean inculpativas, en cuyo caso podrá abstenerse de declarar. El silencio no podrá valorarse en su contra.

La Comisión no podrá disponer allanamientos ni realizar intervenciones telefónicas sin orden judicial.

El denunciado podrá interpellar a los testigos y presentar los documentos de descargo que tuviere.

La Comisión deberá consignar por escrito todas las declaraciones e informes relativos al proceso.

La Comisión de Investigación podrá admitir o rechazar la prueba ofrecida por ser inconducente, improcedente o superabundante, mediante resolución fundada. Esta resolución es irrecurrible. Las diligencias probatorias deberán ser producidas en el término perentorio de veinte días hábiles, a contarse desde que se finalizara el plazo concedido al denunciado para que presente el descargo inicial referido en el Art. 8º de la presente.

Art. 11º.- Dictamen de la Comisión. La Comisión deberá expedirse en el perentorio término de cinco días hábiles a contarse desde el vencimiento del plazo para reunir los elementos probatorios indicados en el plazo final del artículo anterior, por medio de un informe escrito en el que haga mérito de los antecedentes, expresando su dictamen a favor o en contra de la acusación.

En caso de no haber unanimidad, se presentarán tantos dictámenes como opiniones se hayan formulado.

Art. 12º.- Vencimiento del término. Finalizado el plazo de treinta días hábiles a calcularse del modo establecido en los artículos precedentes sin que se elaborara dictamen de mayoría a favor de la acusación, se creará una presunción que no admite prueba en contrario sobre la inocencia del imputado, debiendo el Presidente de la Comisión al día siguiente de operado dicho vencimiento informar esa circunstancia al Presidente de la Cámara quien dentro de los diez días hábiles deberá convocar a una sesión especial para el tratamiento de la denuncia.

Art. 13º.- Tratamiento por la Cámara con dictamen de Comisión. La Cámara de Diputados considerará sin más trámite, en sesión especial convocada al efecto en un término máximo de diez días hábiles, el o los dictámenes de la Comisión de Investigación.

El quórum para esta sesión se compondrá de tres cuartos de los miembros de la Cámara.

La aceptación de la acusación será válidamente decidida con el voto nominal de las dos terceras partes de los miembros totales de la Cámara.

En la hipótesis de aceptación, designarán la Comisión Acusadora integrada por cinco diputados, a fin de sostener la acusación ante el Senado, juez de la causa, a quien le será comunicada en el plazo de cinco días hábiles la aceptación de la acusación y la conformación de la Comisión Acusadora.

Desde el momento en que la Cámara haya aceptado la acusación contra un funcionario público, éste quedará de hecho suspendido en el ejercicio de sus funciones, gozando de medio sueldo.

Art. 14º.- Requisitos de la acusación. La acusación que formule la Cámara de Diputados deberá determinar con toda precisión los datos del acusado, el cargo que ostenta, cada uno de los hechos por los que se lo acusa, la causal de juicio político que configura, las pruebas en que se apoya y, en su caso, el delito que considera tipificado.

Art. 15º.- Senado constituido en Corte de Justicia. Presidencia. Recibida la acusación, el Senado en el plazo de cinco días hábiles se constituirá en Corte de Justicia. Será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, o por su suplente legal, cuando el acusado sea el Gobernador, el Vicegobernador o un ministro del Poder Ejecutivo; y por el Vicepresidente primero del Senado o por el Vicepresidente segundo en su defecto, cuando el acusado sea un miembro del Poder Judicial.

Art. 16º.- Juramento del Senado. El día que se haya fijado dentro del plazo del artículo anterior, el Presidente del Senado procederá a tomar un juramento especial de fallar conforme a los dictados de su conciencia al Presidente del Superior Tribunal de Justicia o su suplente legal como Presidente del Senado constituido en Corte de Justicia; seguidamente, se tomará el mismo juramento a cada uno de los miembros del Senado. En su caso, prestará juramento como Presidente del Senado constituido en Corte de Justicia, el Vicepresidente primero del mismo o en su defecto el Vicepresidente segundo y seguidamente cada uno de sus miembros. También lo harán el Secretario y el Prosecretario del Senado.

Art. 17º.- El Senado constituido como Corte de Justicia no podrá funcionar con menos de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Art. 18º.- Traslado de la acusación. Descargo escrito. Habiéndose constituido el Senado como Corte de Justicia, y dentro de los cinco días hábiles a contarse desde la recepción del juramento a cada uno de sus miembros, deberá reunirse, analizarla y dar traslado de la misma al acusado por el término de 10 días hábiles. La notificación se efectuará en el despacho o en el domicilio real del imputado.

Simultáneamente, se le hará entrega de copia de la acusación y de toda la prueba en que se funda.

Si el funcionario acusado no residiere en la ciudad de Paraná, el plazo se extenderá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia para la ampliación de plazos en razón de la distancia.

El acusado deberá contestar por escrito el traslado conferido dentro del término establecido. Podrá presentar la defensa por sí mismo o por apoderado con facultades especiales para actuar en el juicio político, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse, acompañando la prueba documental de que disponga, o indicando con precisión dónde se encuentra. Acompañará también los interrogatorios de los testigos.

Art. 19°.- Apertura a prueba. En el supuesto en que se hubiese ofrecido prueba, el Senado constituido en Corte de Justicia determinará si corresponde producir la misma.

Los elementos y medidas de conocimiento propuestos por las partes podrán desestimarse por el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, mediante resolución fundada, cuando las medidas indicadas fuesen impertinentes, superabundantes o manifiestamente dilatorias. Esta decisión será irrecurrible.

La prueba admitida será producida en la audiencia oral y pública señalada en el Art. 20° de la presente ley, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 20°.- Producción de la prueba. El Senado constituido en Corte de Justicia resolverá cuál es la prueba que considere de difícil o imposible producción en el juicio público, y ordenará que la misma sea obtenida en la forma que determine la mayoría absoluta de los senadores presentes.

Art. 21°.- Celebración del Juicio Político en Audiencia Pública. Trámite. El juicio político se tramitará y decidirá en audiencia oral y pública, a celebrarse en la fecha que fije el Senado constituido en Corte de Justicia, una vez que se haya producido la prueba a que se refiere el artículo anterior.

Se convocará a las partes y a los testigos y peritos para la o las audiencias pertinentes. Si se tratare de testigos o peritos que no residan en la ciudad de Paraná, el Senado tomará los recaudos pertinentes para asegurar su concurrencia.

El Presidente decidirá las ubicaciones que tomarán en el recinto la Comisión Acusadora, el o los imputados y sus abogados defensores.

La audiencia comenzará con la lectura de la acusación por el miembro informante de la Comisión Acusadora. Luego la defensa leerá el descargo previsto en el Artículo 17° de esta ley. La incomparecencia del acusado o de sus defensores no suspenderá el trámite del juicio, dándose inmediata intervención al Defensor Oficial, designación que recaerá en un letrado nombrado por la Fiscalía de Estado en el término de tres días hábiles desde que fuera requerida.

Concluidos ambos actos, el Presidente concederá la palabra al acusado a fin de que diga lo que considere conveniente. Una vez cumplido, o habiendo el acusado desistido de tal derecho, el Presidente dispondrá el inicio de los interrogatorios a los testigos y peritos. El Presidente dirigirá el debate, pudiendo tomar todas las medidas necesarias para el buen orden del mismo. Para ello ejercerá el poder disciplinario necesario.

Los Senadores, con la autorización del Presidente, podrán interrogar al enjuiciado, a los testigos y peritos. También podrán hacerlo los miembros de la Comisión Acusadora y de la defensa. El Presidente, a pedido de parte o de oficio, rechazará las preguntas inconducentes, sugestivas o capciosas.

Art. 22°.- Audiencias sucesivas. El juicio se desarrollará en audiencias diarias hasta su terminación, pudiendo suspenderse por un término máximo de tres días hábiles cuando circunstancias inesperadas o extraordinarias impidan o dificulten su normal continuidad, o hagan necesario realizar alguna diligencia fuera de la localidad sede del Senado.

Art. 23°.- Hechos nuevos. Si durante el debate aparecieran hechos nuevos no mencionados en la acusación que configuren causal para el enjuiciamiento político, los mismos podrán ser utilizados por la Cámara de Diputados para iniciar un nuevo juicio político, pero no podrán introducirse en el que se está sustanciando.

Art. 24°.- Pruebas dispuestas por el Senado constituido en Corte de Justicia. Si el Senado constituido en Corte de Justicia considerase de absoluta necesidad la recepción de nuevas pruebas, o la ampliación de las ya producidas, podrá ordenar que el debate se reanude con ese fin, y la discusión quedará limitada al examen de las mismas. De oficio, podrá disponer las medidas para mejor proveer que estime convenientes.

Art. 25°.- Alegatos. Concluida la recepción de la prueba, el Presidente concederá la palabra sucesivamente a la Comisión Acusadora y a la defensa, para que aleguen sobre su mérito, pudiendo replicarse una sola vez. Finalmente, el Presidente preguntará al enjuiciado si quiere manifestar algo y, oído el mismo, cerrará definitivamente el debate.

Art. 26°.- Actas. El Secretario del Senado labrará acta de cada una de las audiencias, dejando constancias de las partes presentes, la prueba producida y las demás alternativas de importancia, resumidamente. Dichas actas serán firmadas por los miembros del Senado presentes en cada audiencia, de la Comisión Acusadora, la defensa, el imputado y el Secretario. Deberá tomarse versión taquigráfica del debate, cuya transcripción quedará a disposición de las partes para su consulta.

Art. 27°.- Sentencia. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores, el Senado se constituirá en sesión secreta, a fin de deliberar sobre el fallo que debe dictarse. Apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica racional.

Terminada la sesión secreta, dentro del tercer día de concluida la deliberación, previa convocatoria a las partes, se reunirá en sesión pública. En ella, el Presidente se dirigirá a cada uno de los senadores, en el orden que previamente se haya sorteado y le preguntará si el acusado es culpable de cada uno de los cargos incluidos en la acusación, debiendo hacer una pregunta por cada cargo por separado. La única contestación será por sí o por no.

Se considerará que existe sentencia condenatoria cuando la mayoría de los votos calculados sobre la totalidad de los miembros del Senado se pronuncie afirmativamente sobre la culpabilidad del imputado por al menos uno de los cargos incluidos en la acusación. Caso contrario, el acusado será absuelto.

Cada hecho motivo de acusación será votado separadamente. Los senadores podrán motivar su voto individualmente en la sesión pública.

Si se dictase sentencia condenatoria, se separará en forma definitiva al funcionario del cargo público.

A continuación, y cualquiera haya sido el resultado de la anterior votación, el Presidente interrogará a cada uno de los senadores si el acusado debe ser inhabilitado para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, y si hubiese mayoría de la totalidad por la afirmativa, así se declarará en la sentencia.

Si se declarase su inhabilitación, el Presidente nombrará una comisión de tres miembros para que proponga el término, y sobre esta propuesta votará la Cámara, requiriéndose mayoría de la totalidad para aceptarla, entendiéndose que si se desecha el proyecto de la Comisión, se votará enseguida, en el orden correspondiente, el término a inhabilitar, y si aún en este caso no se obtuviere mayoría, deberá entenderse que prevalece el término menor.

Art. 28°.- Redacción del fallo. Habiéndose cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores, el Presidente nombrará una comisión de tres miembros para la redacción del fallo, que deberá ser fundado.

La comisión deberá cumplir su cometido en el término de diez días hábiles, y el fallo será puesto a consideración del Senado constituido en Corte de Justicia, y aprobado por el mismo por simple mayoría. El voto favorable a la propuesta, importará la adhesión a sus fundamentos, salvo que el legislador haya expresado las razones que sustenten su posición.

Art. 29°.- Otros efectos de la sentencia condenatoria. Si habiéndose cumplido con los requisitos del Artículo 26, el Senado decide la remoción del acusado por considerarlo incurso en crímenes o delitos comunes, o delito en el ejercicio de sus funciones, remitirá los antecedentes a la Justicia ordinaria, a fin de que proceda a su juzgamiento.

A partir de la notificación de la sentencia y de la separación del cargo, el condenado queda sujeto a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes aplicables y ante los tribunales ordinarios.

Art. 30°.- Costas. Si recayere sentencia condenatoria, las costas serán a cargo del acusado, salvo que el Senado, atendiendo las circunstancias del caso, dispusiera lo contrario. Si la sentencia fuera absolutoria, serán a cargo del Fisco.

Terminada la causa, el Senado regulará los honorarios de los letrados, peritos, intérpretes y demás auxiliares que hayan intervenido, aplicando para ello la ley de aranceles respectiva, debiendo pronunciarse también sobre toda otra cuestión incidental que estuviere pendiente.

Art. 31°.- Irrecurribilidad del fallo. No será admisible recurso alguno contra la sentencia del Senado, salvo el de aclaratoria, que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles desde

la notificación. El Senado constituido en Corte de Justicia resolverá el recurso en el término de diez días hábiles.

Art. 32º.- Publicidad. El Senado adoptará las medidas pertinentes para la amplia publicidad y difusión de la sentencia.

Art. 33º.- Comunicaciones. Las resoluciones por las que se dispone la suspensión, condena y separación definitiva, o absolución del funcionario imputado, serán comunicadas de inmediato y de modo fehaciente al Poder Ejecutivo o al Superior Tribunal de Justicia, según corresponda.

Art. 34º.- Suspensión del acusado. Desde el momento que la Cámara de Diputados haya aceptado la acusación contra un funcionario público, éste quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, gozando de medio sueldo. Si fuere absuelto, se lo reintegrará inmediatamente a sus funciones y le abonarán las cantidades que dejó de percibir por el tiempo de la suspensión.

Art. 35º.- Garantías del debido proceso. Durante todo el trámite del juicio político el imputado gozará de todas las garantías del debido proceso. En todo momento tendrá acceso a las actuaciones, pudiendo verlas por sí o por apoderado. Podrá comparecer y ser escuchado en todas las oportunidades en que lo juzgue oportuno. Podrá presenciar las audiencias, pedir careos con los testigos o peritos, tanto en el seno de la Comisión de Investigación como en ambas Cámaras.

Todas las actuaciones que se desarrollen en el proceso de juicio político serán públicas, excepto las sesiones secretas previstas en esta ley y el Senado proveerá los medios para la prosecución de tal fin.

Art. 36º.- Recusaciones. En todo el trámite del juicio político no se admitirá la recusación de los integrantes de ninguna de las Cámaras intervinientes.

Art. 37º.- Continuidad de las sesiones. Ambas Cámaras, cuando se está tramitando un juicio político, podrán prorrogar las sesiones hasta su conclusión. A tal efecto, la respectiva Cámara se autoconvocará a sesiones de prórroga.

Art. 38º.- Plazos. Todo traslado, vista, resolución o dictamen que no tenga un plazo específico, deberá producirse dentro de los cinco días hábiles.

Los plazos a que se refiere la presente ley, se cuentan por días hábiles administrativos.

Art. 39º.- Plazo en el procedimiento ante el Senado constituido en Corte de Justicia. El Senado constituido en Corte de Justicia deberá finalizar el procedimiento del juicio dentro del término perentorio de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la acusación por la Cámara de Diputados ante la Mesa de Entradas del Senado.

Vencido dicho término legal sin que medie un pronunciamiento del Senado, tal omisión crea una presunción, que no admite prueba en contrario, a favor de la inocencia del acusado, quien se reintegrará a la posesión de su cargo, sin que se le pueda oponer los efectos de una condena dictada con posterioridad.

Art. 40º.- Actuaciones en papel simple. Todas las actuaciones del juicio político se realizarán en papel simple, no estando sujetas a ninguna tasa o impuesto nacional, provincial o municipal.

Art. 41º.- Ley supletoria. Son aplicables supletoriamente a los fines de la presente ley, las disposiciones del Código de Procedimientos en materia penal de la Provincia.

Art. 42º.- Derogación de otras normas. Quedan derogadas todas aquellas normas que se opongan a la presente ley.

Art. 43º.- Simultaneidad con el procedimiento de revocatoria popular. La iniciación del trámite de juicio político suspende el inicio o trámite del procedimiento de revocatoria de mandato previsto en la ley de participación popular.

Una vez concluido el trámite de juicio político, sea por cualquier causa, se reanudará el procedimiento de revocatoria de mandatos conforme su régimen vigente, salvo que el funcionario cuya revocatoria se pretende hubiese sido condenado y separado definitivo del cargo.

Art. 44º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de julio de 2010.

JOURDÁN – BOLZÁN – JODOR – MAIER – BENEDETTI – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, el Juicio Político constituye una institución del sistema de gobierno republicano y democrático que expresa de modo práctico una de las aristas más relevantes de la doctrina de división o separación de poderes.

Tiene un origen de larga data. En la época de los griegos se hacía un análisis de las diversas funciones sociales y su respectivo poder, describían con claridad los elementos fundantes de un régimen político evolucionado, no primitivo, y afirmaban que se conformaba por tres elementos: el deliberativo, las magistraturas y la administración de justicia.

Es indiscutible que en la división de poderes resulta un elemento fundante de nuestra cultura política el sistema constitucional que nos cobija. Supone por lo tanto que ninguno de los tres grandes departamentos del Estado: legislar, ejecutar y juzgar, pueda ser avasallado por el otro ni se admita la sumatoria de facultados en uno solo. Los tres departamentos estatales, los tres poderes, tienen independencia entre sí pero se someten al control funcional y político de modo recíproco: el Poder Ejecutivo puede vetar las normas que sanciona la Legislatura; los jueces pueden declarar la inconstitucionalidad en casos particulares; y la Legislatura debe velar por el buen desempeño de los funcionarios que integran los más altos cargos de los restantes poderes.

Enmarcado entonces en esta doctrina de separación de poderes o funciones y del control interorgánico, aparece esta herramienta del juicio político, que si bien su antecedente más claro es el sistema inglés, difiere del mismo pues se trataba de un proceso penal además de político, diferente del regulado en la Constitución patria, de naturaleza administrativa, como refería el ex diputado y senador Joaquín V. González.

Ahora bien, el juicio político moderno hereda del sistema inglés la intención de evitar la impunidad y garantizar el correcto funcionamiento del Estado. A la vez, actualmente, impide que el funcionario sea molestado por denuncias o procesos, si antes no fue removido del cargo.

Este proceso que hoy se desarrolla no impone penas –salvo la de inhabilitación accesoria–, sino que tiene por fin, en su caso, la remoción del funcionario que ha incurrido en mal desempeño. Se trata, en realidad, de un antejudio que elimina la inmunidad que reviste a los funcionarios señalados de modo taxativo la Constitución, mientras ejerce el cargo. Serán luego los tribunales ordinarios los que, si corresponde, reclamarán la responsabilidad civil o penal del funcionario removido. En esta instancia sólo se juzgará su responsabilidad política, administrativa y funcional.

En este proceso político, la Legislatura –sus Cámaras, en cada etapa– es la última y única responsable: sus facultades son exclusivas y excluyentes. Y son sus integrantes los que rendirán cuentas ante la sociedad y la historia sobre la corrección de su proceder. Ningún poder del Estado puede obstruir esta herramienta de excepción que constituye el juicio parlamentario.

Dentro del procedimiento establecido para el juicio político se pueden diferenciar dos etapas. La primera etapa consiste en el estudio de las denuncias presentadas, determinar si reúnen las condiciones objetivas y subjetivas del caso planteado, y con ello decidir si se inicia. Es lo que se conoce como etapa informativa, que es la apertura del sumario. La segunda etapa, sobre la base de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del sumario, consiste en la confección de un dictamen que le permita a la Cámara de Diputados decidir si formulará la pertinente acusación ante el Senado.

La denuncia deberá ser presentada ante la Cámara de Diputados por escrito, pero no está sujeta a ningún rigorismo formal. Creemos que hay que facilitar la presentación de la denuncia, que en sí mismo es facilitar el control.

El Artículo 3º avanza en definir los supuestos de mal desempeño de las funciones para el inicio de un juicio político. Se considerarán supuestos la falta o pérdida de las condiciones exigidas por la Constitución y por las leyes para el desempeño del cargo; el incumplimiento manifiesto de los deberes inherentes al cargo que desempeña, determinados por la Constitución, por las leyes o por los reglamentos; la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones; la incompetencia, negligencia, parcialidad o arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones, cuando revistan gravedad suficiente o sean reiteradas; encontrarse comprendido en alguna causal de incompatibilidad prevista en las leyes provinciales; el quebrantamiento grave de las normas que regulen la ética en el ejercicio de la función pública; haber incurrido en acciones u omisiones incompatibles con el sistema democrático y con los principios

republicanos de la Constitución; la incapacidad física o mental sobreviviente, que evidencia falta de idoneidad para el cargo, requiere para su acreditación la prueba médica, psicológica o psiquiátrica producida en el proceso de juicio de político, racionalmente valorada. También se ha estipulado que si existiese una pluralidad de denuncias y el estado del procedimiento lo permitiese, se procederá a su acumulación mediante resolución fundada de la Comisión de Investigación del Juicio Político.

Se ha normado detalladamente el procedimiento que deberá cumplimentar la Comisión de Investigación. Y la Cámara de Diputados debe cumplir esta función de gobierno como una política de Estado, sin que los intereses parciales jueguen roles decisivos. Lo que debe importar es la salud de las instituciones y la buena conducta –dedicada y de buena fe– de los funcionarios; no los intereses particulares o mezquinos.

Señor Presidente, hemos logrado un texto consensuado con los distintos bloques, así que espero que sea acompañado por todos los señores diputados. Siempre es destacable el trabajo que se lleva adelante en las comisiones; en este caso conjuntamente con la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Muchas veces en este recinto hemos destacado el legado que nos han dejado personajes de la historia argentina como Evita y Alem. En vez de adherir a los homenajes que se han rendido he preferido hacer una reflexión en el momento en que estamos tratando la ley reglamentaria del juicio político, porque cuando quiere citar frases –que cuesta elegir– de Evita o de otra personalidad célebre, uno encuentra para hablar de federalismo, de justicia social, de soberanía, de economía, de tantas cosas de la vida cotidiana, y se da cuenta que las citas tienen una vigencia impresionante.

Para hablar de juicio político quiero rescatar esta frase de Evita: “¿Por qué insisto en hablarles sobre la ética peronista? Muy simple: porque todavía hay peronistas que, en su afán de obtener privilegios, más parecen oligarcas que peronistas. Les voy a dar un ejemplo: el funcionario que se sirve de su cargo es un oligarca, no sirve al pueblo sino a su desmesurada ambición. Esos no son peronistas; son oligarcas, ídolos de barro”.

Y Leandro N. Alem decía que cuando un hombre está en el poder necesita el consejo, el apoyo y el cariño de sus gobernados, que han de ser sus amigos, no sus vasallos. Pero, si ese hombre se olvida que se debe al pueblo y no respeta derechos ni constituciones, el pueblo tiene la obligación de recordarle sus deberes e imponerle su soberanía; son frases que tienen que ver con el tema que vamos a tratar cual es el de la responsabilidad de un gobernante en la función pública.

De todo lo que se ha dicho, que también ha mencionado el diputado Jourdán haciendo referencia a Joaquín V. González, he elegido una definición de él cuando habla sobre cuál es el propósito de un juicio político. Fíjense cómo tiene que ver con el tema del legado porque su finalidad no es el castigo del funcionario sino la protección de los intereses públicos contra el abuso del poder, contra el descuido del deber o contra la conducta incompatible con el cargo. También dice que una mala conducta pueda estar o no tipificada en una figura penal, puede no constituir un crimen o un delito, sin embargo puede constituir mal desempeño en la función; me parece que son definiciones claras respecto del tema que estamos tratando.

Si bien nuestra Constitución provincial fue y es en su nueva versión muy clara y detallista en cuanto a los procedimientos, lo que estamos legislando –que es un gran avance– es la cuestión de que, como el juicio político es un juicio esencialmente de naturaleza política, tiene que haber garantías respecto tanto a los procedimientos para hacer una investigación seria y profunda como para garantizar el derecho de defensa al acusado.

Por eso, creo que el texto que se ha obtenido tiene que ver precisamente con eso, cuando uno no le puede pedir a los legisladores que sean imparciales y que sean neutrales en cuestiones como estas, que son de naturaleza política, lo que tenemos que hacer es garantizar la cuestión de los procedimientos y me parece que con esta ley lo hemos logrado.

Hemos participado todos, hemos aportados para que todos los términos queden absolutamente claros, la constitución de la comisión, los plazos, todo aquello que realmente haga que sea un juicio profundo, serio, pero a su vez que tenga un término, que tenga plazos concretos, y que se den realmente las garantías necesarias para que llegue a buen término.

Por estos motivos vamos a acompañar este proyecto a sabiendas de que, a pesar de que nuestra Constitución era muy clara en cuanto a los procedimientos, la provincia de Entre

Ríos necesitaba una ley para garantizar los derechos y garantías necesarias a quienes puedan llegar a pasar, en el futuro, por una experiencia como esta.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, coincidiendo con quienes han hecho uso de la palabra, no hay duda de que estamos frente a uno de los institutos que garantizan la forma republicana de gobierno.

Tal como lo dijo Ana D'Angelo, haciendo referencia a Joaquín V. González, el juicio político no es un juicio que tenga como objetivo demostrar la culpabilidad o delictuosidad de los mandatarios sujetos al juicio sino que tiende a evitar el abuso del poder.

Yo quería referirme a que nosotros, por la ley que estableció la reforma de la Constitución, tuvimos habilitado, precisamente, la reforma del Artículo 99, porque la Constitución del año 33 no establecía y no tenía causal para el juicio político y esto dio motivo – como todos sabemos– a la promoción de varios amparos, precisamente, por esta situación que se consideraba una afrenta al derecho de defensa y al principio de legalidad. Entonces, sabiamente esta ley permitió abrir una discusión sobre este Artículo 99. Hubo allí en la Convención Constituyente distintos despachos, el despacho de la mayoría, en principio, establecía que la causal para que proceda el juicio político para los funcionarios que la Constitución establece, principalmente está dirigido al Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; estaban constituidas, fundamentalmente, por cuatro causales que es el mal desempeño en el cargo; la comisión de delitos en el desempeño del cargo, la comisión de delitos dolosos y la incapacidad física o mental sobreviniente que impidiera o evidenciara la falta de idoneidad para el cumplimiento del cargo.

El despacho de la Unión Cívica Radical y de la Coalición Cívica establecía dos causales: la de mal desempeño en el cargo y la falta de idoneidad por causas físicas o mentales, en definitiva, enfermedades.

La mayoría accedió entendiéndolo que esta fórmula cubría todos los supuestos, vale decir, entendiéndolo que el concepto por mal desempeño en el cargo también comprendía los delitos cometidos en el ejercicio del cargo o aquellos otros delitos dolosos que fueren cometidos fuera del ejercicio del cargo. Creo que fue un gesto importante que tuvo el oficialismo o quienes tenían la mayoría absoluta en aquel entonces en la Convención Constituyente, en aras de lograr una redacción que conformara a todos y que tuviera el mayor apoyo posible para avanzar en este instituto tan importante para las instituciones republicanas.

Nosotros hemos trabajado mucho en la comisión y ustedes vieron o escucharon que, a medida que se habló del tema, como lo expresó el diputado Jourdán, se establecieron algunas causales que entramos en detalles, que entiendo son enunciativas respecto de lo que se puede considerar mal desempeño. Y nosotros accedimos, nos parece que no quita al contrario agrega, la posibilidad, como bien lo establece el Artículo 5º de este proyecto, de que la denuncia se puede hacer por legisladores o particulares y que los particulares tengan en esta enumeración de causas, la posibilidad de escoger algunas de ellas lo cual no impide que, de algún modo, puedan tomar otras. En realidad creemos que son bastantes amplias y contemplan todas estas posibilidades que estaban contempladas en el dictamen de la mayoría.

Decíamos que las causales por mal desempeño pueden o no ser delitos y que, en definitiva, habiendo establecido esta causal genérica que difieren, en cierto modo de la mayoría de las Constituciones provinciales en donde sí están previstas en la forma en que lo anuncié al principio y también en la Constitución nacional de cualquier modo en nuestra provincia la mayoría o el quórum especial que se requiere para recibir la denuncia en la Cámara de Diputados que es tres cuartos y el quórum especial de dos tercios para la Cámara de Senadores que se constituye como tribunal del juicio, son una garantía suficiente como para que ese poder discrecional que tiene la Legislatura no derive en un poder arbitrario.

Por otra parte, como bien lo ha sostenido nuestra Corte Suprema de Justicia existe la posibilidad y los tribunales se han abocado a conocer en los casos en que se ha invocado arbitrariedad o defecto de la defensa en juicio.

Entonces, bajo estos conceptos creemos que realmente el dictamen que se encuentra hoy a consideración de todos los diputados cumple con estas dos finalidades del juicio político, que son la de evitar el abuso de poder, por un lado, pero también la de asegurar el derecho de defensa, por otro.

Pero cuando también se incorporó una causal allí en la Constitución, se hizo mención específicamente y se accedió por parte de todos los bloques, como nosotros también

accedemos a que quede aquí plasmado en el Artículo 4° el requisito para determinar lo que significa la incapacidad física o mental sobreviniente, porque había habido un episodio histórico en nuestra Nación, que fue cuando se destituyó al Presidente Roberto Ortiz; en ese momento se habían dividido las aguas porque, como todos sabemos, lo que tenía era ceguera y había quienes decían que, obviamente, no tenía la culpa de tener esta enfermedad y que por eso no correspondía un juicio político, sino que debió habérselo inhabilitado. Acá queda aclarada esta situación y en el Artículo 4° establecimos que la incapacidad física o mental sobreviniente requiere para su acreditación la prueba médica, psicológica o psiquiátrica producida en el proceso de juicio político, racionalmente valorada.

Entonces, creemos también que el derecho de defensa queda perfectamente asegurado con el procedimiento constitucional, pero que está reafirmado en el proyecto de ley que los hechos que en definitiva se imputen estén debidamente precisados en la Comisión de Juicio Político, cuya integración esta ley también determina, y le da también la posibilidad al acusado de que pueda establecer descargos y ofrecer pruebas respecto de esta acusación.

En definitiva, al reglamentar este instituto de la Constitución creemos que estamos honrando nuestra tarea que corresponde que hagamos, y reafirmando lo que han dicho los diputados preopinantes reiteramos que éste constituye uno de los institutos más importantes de cualquier república.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, nuevamente estamos ante un hecho de suma importancia como es reglamentar lo que manda nuestra Constitución reformada en lo que respeta a este instituto que es el juicio político. Y nuevamente nos damos cuenta de la importancia que significó ese hecho histórico para la sociedad entrerriana, que fuera reformar nuestra Constitución.

Esta reglamentación establece el procedimiento debido a través del cual se imputa a un funcionario falta de idoneidad para el cargo que desempeña y, por supuesto, se le permite a este que se defienda de la acusación, con la vigencia plena de todas las garantías inherentes al derecho de defensa y debido proceso, en los casos que su conducta esté reñida con la moral, con la ética y, por supuesto, con la ley.

Como bien dijo el diputado Jourdán, se trabajó arduamente en el ámbito de las dos comisiones, la de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, por un lado, y la de Legislación General, por el otro, y con absoluta apertura se llevó adelante esta tarea con todos los bloques, subsumiendo todo el trabajo en este dictamen.

Cabe destacar además –esto es importante–, que nuestra Carta Magna, en los Artículos 97 a 113, ya contemplaba este instituto, incluso en el Artículo 108 en lo atinente al procedimiento a seguir ante el Senado, ya aludía a los cuatro principios rectores del juicio político, cuales son: término fijo, perentorio, proceso verbal y sentencia con votación nominal, estarían sujetos a lo que la ley en la materia establezca. Pero a pesar de la importancia de dicha norma, su reglamentación en nuestra provincia nunca ocurrió, de modo que el juicio político se aplicó exclusivamente con las disposiciones propias que la Constitución contemplaba. La Constitución reformada regula el juicio político en sus Artículos 138 a 154, y teniendo en cuenta este articulado este proyecto de ley pasa a reglamentar todo el procedimiento tomando también como ejemplo la legislación de otras provincias, como Tierra del Fuego, San Juan, Chaco, Río Negro, Tucumán, Neuquén, Santa Fe, La Pampa y Buenos Aires.

Con la aprobación de este proyecto de ley estaremos dando un paso fundamental para el fortalecimiento de las instituciones, ya que contempla reglas claras de procedimiento para que quien se encuentre sometido al juicio político tenga todas las garantías del debido proceso. A través de esta norma estaremos dando seguridad jurídica y certidumbre al funcionario que hubiese incurrido en algunas de las causales que habilitan la iniciación de este procedimiento, y por supuesto estaremos cumpliendo con lo que la Constitución manda.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular los Artículos 1° a 42° inclusive.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración el Artículo 43°.

Le solicito al señor Vicepresidente Primero que ocupe la Presidencia porque quiero hacer uso de la palabra.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Bescos.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Tiene la palabra el señor diputado Busti.

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: tendría que haber pedido la palabra cuando se trató el proyecto en general, así que si me permiten, quiero destacar cuatro puntos respecto a este tema porque lo que estamos considerando no es cualquier institución sino que se trata del juicio político referido al Gobernador, al Vicegobernador, a los miembros del Superior Tribunal y al Defensor del Pueblo.

La primera reflexión es que a pesar de que el juicio político estaba contemplado en la Constitución de 1933, hace 80 años, nunca fue reglamentado; ésta es la primera vez en la historia institucional de la provincia de Entre Ríos que este instituto tan importante es reglamentado. Se fijan reglas claras de procedimiento permitiendo hacer efectivo el derecho de defensa y el juicio de responsabilidad por mal desempeño del funcionario.

El hecho de no estar reglamentado daba lugar a su falta de eficacia cuando se procedía a hacer el funcionamiento del juicio político porque se presentaban habeas corpus, no había legítima defensa, reitero, porque no estaba reglamentado. Hoy estamos dando un paso trascendente desde el punto de vista institucional por lo que creo que hay que explicar esto a la opinión pública.

Con la reglamentación de este instituto fortalecemos el sistema republicano y esta Cámara sigue honrando el mandato del pueblo entrerriano al seguir reglamentando los institutos de la Constitución provincial.

–Asume la Presidencia su titular, señor diputado Busti.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración el Artículo 43°.

–La votación resulta afirmativa. El Artículo 44° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Resulta aprobado. Pasa en revisión al Senado.

19

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINALÍSTICA, CALÍGRAFOS PÚBLICOS Y ACCIDENTOLOGÍA VIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.637)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que regula el ejercicio de la profesión en Criminalística, Calígrafo Público y Accidentología Vial (Expte. Nro. 17.637).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.637, autoría de los señores diputados Haidar, Bescos, Almada, Kerz y Flores, por el que se regula el ejercicio de la profesión en criminalística, calígrafo público y accidentología vial y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- El ejercicio de la profesión en criminalística, calígrafo público y accidentología vial en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, queda sujeto a lo que prescribe la presente ley, su reglamentación y el estatuto que en consecuencia se dicte.

De los Requisitos para Ejercer la Profesión.

Art. 2º.- La habilitación en el ejercicio de dicha profesión, su contralor y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Profesionales en Criminalística, Calígrafos Públicos y Accidentología Vial de la provincia de Entre Ríos, quien deberá notificar al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos de la habilitación de mención.

Art. 3º.- Podrán ejercer la profesión quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título con validez nacional de Licenciado en Criminalística, Técnico o Perito en Documentología, en Papiloscopía o en Balística, Licenciado en Accidentología Vial, Técnico o Perito en Accidentología Vial, Calígrafo Público Nacional, Perito en Criminalística u otros títulos equivalentes, con validez nacional reconocidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
- b) Poseer título otorgado por universidades extranjeras debidamente revalidadas por instituciones nacionales competentes, conforme a la legislación vigente.
- c) Poseer título otorgado por universidades extranjeras con cuyos países existiera convenios de revalidación.
- d) Poseer capacidad civil, sin inhabilitación judicial o administrativa para el ejercicio de la profesión.

Competencias de los Profesionales en Criminalística, Calígrafos Públicos y Accidentología Vial.

Art. 4º.- Son funciones específicas de los profesionales matriculados, sin perjuicio de las que le acuerden otras disposiciones legales, las propias de la naturaleza de los conocimientos acreditados por el respectivo título, difiriendo para la reglamentación de la presente ley la determinación de sus competencias.

Colegio Profesional de Criminalística, Calígrafos Públicos y Accidentología Vial de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5º.- Créase el Colegio Profesional de Criminalística, Calígrafos Públicos y Accidentología Vial de la provincia de Entre Ríos, quien deberá constituirse como persona jurídica para funcionar, con asiento en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección y protección profesional de los matriculados, llevando un registro de los mismos.
- b) Proveer a las autoridades judiciales competentes la lista de profesionales habilitados.
- c) Certificar las firmas, cuando así fuera solicitado por los profesionales, mediante el pago de arancel que se determine.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las funciones inherentes a la profesión y a la ética de la misma.
- e) A los fines de su administración y en relación a la consecución de sus objetivos, el Colegio podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, adquirir y administrar bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, en relación a la consecución de los objetivos.
- f) Fijar el monto de la cuota que deberán abonar los profesionales para su colegiación y la f) periodicidad de la misma.
- g) Dictar sus reglamentos internos.

De la Matrícula.

Art. 6º.- El Colegio Profesional de Criminalística, Calígrafos Públicos y Accidentología Vial de la provincia de Entre Ríos llevará un registro de matrícula de los profesionales de acuerdo a su especialidad.

Art. 7º.- Para ser inscripto en el Registro de Matrícula, los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar título o certificado de habilitación reconocida por esta ley.
- c) Declarar domicilio real y profesional dentro de la provincia de Entre Ríos.
- d) No hallarse inhabilitado por sentencia judicial.
- e) Abonar anualmente el importe fijado como matrícula.
- f) Registrar firma.

Art. 8º.- La inscripción de la matrícula será sin perjuicio de todo otro tipo de inscripción que las leyes o reglamentos establezcan.

Art. 9º.- El Colegio podrá imponer suspensiones de carácter disciplinario y en caso de graves y/o reiteradas faltas la cancelación de la matrícula, teniendo el afectado el derecho de recurso de apelación por ante los tribunales competentes.

De los Recursos.

Art. 10º.- El Colegio Profesional de Criminalística, Calígrafos Públicos y Accidentología Vial de la provincia de Entre Ríos, tendrá como fuentes de recursos:

- a) El aporte de inscripción de la matrícula.
- b) La percepción de la cuota que deberán abonar los colegiados, cuyo monto fijará el Consejo Directivo.
- c) Sin desmedro de lo estipulado en el inc. a), el Colegio podrá establecer sobre aportes adicionales a los fines de organizar el seguro colectivo de vida y la caja de seguros de la actividad profesional.
- d) Donaciones, legados, subsidios, cesiones a título gratuito u oneroso.
- e) Otros recursos que se fijen sean creados por ley o por el Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones y/o atribuciones.

De los Organismos componentes del Colegio.

Art. 11º.- Los órganos componentes del Colegio Profesional de Criminalística, Calígrafos Públicos y Accidentología Vial de la Provincia de Entre Ríos, son:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Comisión Fiscalizadora.
- d) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 12º.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

De las Asambleas Ordinarias.

Art. 13º.- Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez en el año, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, posterior al 31 de diciembre, fecha de cierre del ejercicio anual. La fecha de la Asamblea será comunicada a los matriculados con no menos de treinta (30) días de anticipación.

Art. 14º.- En las asambleas anuales ordinarias el Consejo Directivo presentará una sucinta memoria de su labor y balance del ejercicio vencido y de corresponder se elegirán los miembros que correspondan a este organismo, Comisión Fiscalizadora o Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 15º.- No se podrá tratar ningún asunto que no figure en el orden del día, el que debe incluirse con toda claridad en las circulares que la Secretaría enviará al domicilio de los matriculados, con la antelación dispuesta en el Artículo 13º, o en la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16º.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por sus sucesores estatutarios y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

De las Asambleas Extraordinarias.

Art. 17º.- Las asambleas extraordinarias se realizarán:

- a) Cuando lo disponga el Consejo Directivo.
- b) Cuando lo solicite por escrito por lo menos un tercio de los matriculados con derecho a voto, que se encuentren al día con tesorería.
- c) Cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora.
- d) Cuando a pedido del interesado debe ser sometido a resolución de la Asamblea, un fallo de suspensión y/o expulsión dispuesto por el Tribunal de Ética y Disciplina.

Del Funcionamiento de las Asambleas.

Art. 18º.- Para que las asambleas se constituyan válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno del total de matriculados con derecho a voto, y se constituirá en segunda convocatoria, una hora después con el número de matriculados que hubiese concurrido.

Art. 19º.- Regirá el voto secreto:

- a) Para las elecciones de los miembros de Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina y Comisión Fiscalizadora.
- b) Para la suspensión y/o expulsión, si así fuera pedido por algún miembro de los organismos pertinentes.

Art. 20°.- Regirá el voto con signos en todos los demás casos. Cuando la Asamblea lo resuelva, la votación podrá hacerse nominal.

Art. 21°.- Regirán como mayoría especial los dos tercios de los votos presentes:

- a) Para modificar los estatutos.
- b) Para considerar cualquier cuestión, no contemplada en el orden del día o temario.
- c) Para suspender y/o expulsar a un matriculado.
- d) Para censurar la actividad de algún miembro del Consejo Directivo.
- e) Para nombrar matriculados honorarios.

En todos los casos no especificados, regirá como mayoría simple, la mayoría de los votos presentes, decidiendo en caso de empate el voto del presidente.

Del Consejo Directivo.

Art. 22°.- El Consejo Directivo será dirigido y administrado por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes: Un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario; un (1) Prosecretario; un (1) Tesorero; un (1) Pro-tesorero; tres (3) Vocales titulares y tres (3) suplentes.

Art. 23°.- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período consecutivo.

Art. 24°.- Son facultades del Consejo Directivo el ejercicio de todas aquellas propias del Colegio, y en el otorgamiento de certificados de habilitación, excepto las expresamente reservadas a la Asamblea, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Ética y Disciplina.

Asimismo es facultad del Consejo Directivo solicitar al Poder Ejecutivo el reconocimiento de otros títulos que no estén enumerados en la presente ley y que puedan tener similares incumbencias.

De la Comisión Fiscalizadora.

Art. 25°.- La Comisión Fiscalizadora se compondrá de dos (2) miembros titulares y de dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Dichos miembros durarán (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por simple mayoría, por un periodo consecutivo.

Art. 26°.- Son sus atribuciones y deberes: comprobar, visar y firmar las memorias, inventario, balance y cuenta de gastos y recursos, como asimismo exigir su presentación en los plazos establecidos; informar a la Asamblea Ordinaria sobre el balance del ejercicio financiero, aconsejar su aprobación o su rechazo, verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo y vigilar las operaciones de liquidación legal del colegio.

Del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 27°.- El Tribunal de Ética y Disciplina estará constituido por cinco (5) miembros, elegidos por los dos tercios de votos en la correspondiente asamblea, teniendo una duración de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, por un periodo consecutivo.

Art. 28°.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina elegirán presidente y secretarios del Cuerpo y sus sesiones tendrán carácter privado. Los miembros del tribunal no podrán pertenecer simultáneamente al Consejo Directivo del Colegio o a la Comisión Fiscalizadora.

Art. 29°.- Son sus funciones específicas:

- a) Dictar su propio reglamento, respetando el derecho a la defensa, y someterlo a la aprobación de la Asamblea.
- b) Entender, a solicitud de la autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento del Consejo Directivo del Colegio, en todos los casos en que se cuestione el correcto proceder de un matriculado en el ejercicio de sus funciones.
- c) Velar por el cumplimiento del Código de Ética, por parte de los colegiados.

Art. 30°.- La violación a los deberes y obligaciones contenidos en la presente ley podrán ser sancionados de conformidad a las siguientes previsiones:

- a) Por faltas leves se aplicará apercibimiento y/o multa de carácter pecuniario, con constancia en el legajo.
- b) Las faltas graves se sancionarán con suspensión de la matrícula y/o multa de carácter pecuniario.
- c) Por faltas gravísimas se aplicará la cancelación de matrícula. Transcurridos tres (3) años de la cancelación de la matrícula, el sancionado podrá solicitar a la Asamblea su reincorporación.

Art. 31°.- Los aspectos administrativos de los procedimientos deberán estar contemplados en el reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina.

Del Arancel Profesional.

Art. 32°.- La actividad de los profesionales de criminalística, calígrafos públicos y de accidentología vial se presume de carácter oneroso, salvo en los casos en que conforme excepciones legales, pudieran o debieran actuar gratuitamente.

Art. 33°.- Para fijar el honorario se tendrá en cuenta:

- a) El monto del interés económico comprometido por la prueba pericial.
- b) La naturaleza y complejidad de la tarea realizada.
- c) El mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficiencia y extensión del trabajo.
- d) En los casos en que no pueda determinarse el monto del interés económico comprometido, se tomará en cuenta lo establecido en los incs. b) y c).
- e) Las diversas diligencias que ha tenido que realizar el perito para cumplir su cometido, presentación de escritos, notificaciones, etc.
- f) La incidencia de la pericia en la decisión judicial.

Art. 34°.- Anticipo de Gastos: En referencia al anticipo de gastos que solicitara el profesional para su actuación en los procesos judiciales, no son los mismos, parte integrante de sus honorarios.

Art. 35°.- Cuando se tratara de pericias extra judiciales, los honorarios se fijarán en acuerdo con el cliente y en ningún caso podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería si la gestión fuera judicial.

Del Código de Ética.

Art. 36°.- Las disposiciones del presente Código de Ética serán de aplicación a todo matriculado en este Colegio en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos.

Art. 37°.- El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano de aplicación del presente Código de Ética.

Art. 38°.- Son deberes inherentes al ejercicio de la profesión en criminalística, calígrafos públicos y accidentología vial:

- a) Atender su permanente capacitación profesional.
- b) Actuar siempre con integridad, veracidad e independencia de criterio.
- c) Abstenerse de publicitar sus servicios sin la mesura y el decoro exigidos por la dignidad de la profesión o que pueda inducir a engaños.
- d) Mantener absoluta reserva respecto de los conocimientos adquiridos en su labor profesional con la sola excepción de que la divulgación sea necesaria para su defensa personal.

Art. 39°.- Son deberes del profesional en criminalística, calígrafo público y accidentología vial en relación al Colegio:

- a) Prestar colaboración para el éxito de los fines del colegio.
- b) Comunicar todo cambio de domicilio que efectúe y la cesación o reanudación de las actividades profesionales.
- c) Contribuir al sostenimiento del Colegio a través de las cuotas y derechos que se fijen oportunamente.
- d) Comunicar al colegio todo acto o conducta que afecte gravemente la dignidad de la profesión.

Art. 40°.- Son deberes del profesional en criminalística, calígrafo público y accidentología vial en relación a sus colegas:

- a) Promover las buenas relaciones y la cooperación.
- b) Abstenerse de expresiones indebidas, de agravio o menoscabo para con sus colegas.
- c) Denunciar cualquier incompatibilidad que le impida cumplir su labor.
- d) No impedir, dificultar ni obstaculizar la actuación de colegas.

Art. 41°.- Son deberes del profesional en criminalística, calígrafo público y accidentología vial respecto a su actividad profesional judicial y extrajudicial:

- a) Decir la verdad, no crear falsas expectativas y atender el interés confiado con dedicación.
- b) Excusarse de intervenir por tener relaciones de amistad, parentesco o frecuencia de trato con alguna de las partes.
- c) Abstenerse de asesorar simultánea o sucesivamente, intereses opuestos en la misma causa.

De la Designación de Oficio.

Art. 42°.- En todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, las designaciones de oficio de los peritos criminalísticos, calígrafos públicos y de accidentología vial se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a) En la Secretaría Administrativa del Poder Judicial obrará un listado remitido por el colegio respectivo de los profesionales que se hubiesen inscripto y se encuentren matriculados.

b) Las listas que se formen para cada circunscripción judicial incluirán a todos los profesionales inscriptos con domicilio legal constituido en ella.

Art. 43°.- Las designaciones de oficio se regirán por la legislación vigente. Asimismo, éstas se harán por riguroso sorteo debiendo llevarse en Secretaría del Juzgado correspondiente una lista de cada acta de designación de profesionales por especialidad.

Los que hayan sido designados y no hubieran aceptado el cargo, se los tachará de la lista hasta que finalice la misma, tras lo cual se iniciará nuevamente.

Art. 44°.- Sólo podrá renunciar a su cargo el perito con causa fundada.

De las Disposiciones Transitorias.

Art. 45°.- La Asamblea designará una comisión "Ad Hoc" con el único fin de confeccionar un padrón de profesionales que poseen los títulos en esta ley mencionados, los que serán convocados para la elección del Consejo Directivo, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 46°.- La Comisión designada conforme al artículo anterior estará integrada por tres (3) profesionales, uno (1) en criminalística, uno (1) calígrafo público y uno (1) en accidentología vial, los cuales tendrán el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de promulgada la presente ley para convocar a asamblea extraordinaria.

Art. 47°.- Dentro de los noventa (90) días hábiles administrativos de constituido el Consejo Directivo del Colegio, los profesionales deberán ratificar su inscripción en la matrícula, acreditando que reúnen los requisitos establecidos por la presente ley. Los que no lo hicieren dentro de ese plazo, sólo podrán actuar en el ejercicio de la profesión, a partir del momento que cumplan con aquellos recaudos, de lo contrario incurrirán en un ejercicio ilegal de la profesión.

Art. 48°.- Derógase toda norma en vigencia en la provincia de Entre Ríos, que se oponga a la presente ley.

Art. 49°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de julio de 2010.

BESCOS – ALMADA – ALLENDE – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley cuenta con 49 artículos y fue consensuado oportunamente con los distintos sectores que involucran a profesionales que imperiosamente reclaman la creación de un Colegio de Profesionales en Criminalística, Calígrafos Públicos, Licenciados y Técnicos en Accidentología Vial para nuestra provincia de Entre Ríos.

Es de remarcar que este proyecto fue debatido y consensuado por los responsables de la carrera de Licenciatura en Criminalística que depende de la UADER. De esta manera se propone crear el Colegio de Profesionales en Criminalística, Peritos Calígrafos y Accidentología Vial que será el encargado de la habilitación en el ejercicio de la profesión su control y el gobierno de la matrícula de los profesionales que nuclea.

A modo de síntesis diré que el proyecto, insiste en aclarar quiénes son los profesionales que están habilitados para ejercer la profesión de Criminalística, Calígrafo Público y Accidentología Vial. Para ello se requiere que los especialistas cuenten con títulos con validez nacional reconocido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación descerrándose de esta manera cualquier duda respecto a qué profesionales en esta ciencia congregará como sus miembros del Colegio de Profesionales que se crea.

También se hace referencia a los recursos con los cuales se solventarán los gastos de infraestructura del Colegio de Profesionales creado por el presente proyecto. Se contempla asimismo la creación de cuatro órganos que compondrán el Colegio de Profesionales, ellos son: la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Ética y Disciplina, cada uno de los cuales con atribuciones y funciones propias y específicas.

Por último se regula el tema de los honorarios por el trabajo realizado por los profesionales que aglutinará el colegio, considerándose que todo trabajo se presume oneroso y sujeto a un sistema de arancel que tendrá en cuenta pautas de idoneidad, eficacia y

complejidad en el trabajo que desempeñe el profesional sea en el ámbito extrajudicial como judicial.

La importancia de la colegiación de los profesionales en criminalística, peritos calígrafos y accidentología vial radica en garantizar y promover el derecho a ejercer libremente la profesión y tiende a crear un espacio para que el profesional cuente con las respuestas acordes a las necesidades tangibles planteadas por este sector.

Por todo ello, señor Presidente, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, aplicando el Artículo 109° del Reglamento, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, conforme al dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

20

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 18.064, 18.077, 18.078, 18.079, 18.081, 18.082, 18.083, 18.085 y 18.086)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 18.064, 18.077, 18.078, 18.079, 18.081, 18.082, 18.083, 18.085 y 18.086.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos IV, VIII, IX y X de los Asuntos Entrados y punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración en bloque.

SR. BERTHET – Pido la palabra.

Quiero referirme al proyecto de resolución del expediente 18.083, que solicita al Poder Ejecutivo que realice gestiones para que se repare la Ruta Nacional Nro. 18, en el tramo comprendido entre la ciudad de San Salvador y el empalme con Ruta Nacional Nro. 14.

La Ruta Nro. 18 es la que une Concordia con Paraná. Es una ruta clave en el Corredor Bioceánico, es la ruta del futuro, es una ruta que une el Atlántico con el Pacífico, Brasil con Chile; esta ruta permite el intercambio comercial entre dos países que están destinados a estar entre las cinco primeras potencias del mundo, después de China y Estados Unidos, según dicen los analistas. Pero nuestra realidad es la del 2007 al 2010: esta ruta es sencillamente intransitable, y su desastroso estado ha cobrado vidas, porque permanentemente se producen accidentes de tránsito. Las deformaciones ya no sólo toman por sorpresa a los transeúntes desprevenidos que no la conocen, sino también a quienes la conocen y la transitan con frecuencia.

Nos anunciaron que se iba hacer autovía. Se hicieron reuniones con los vecinos, hasta se discutió acaloradamente si el tramo que pasa por San Salvador mantendría la traza actual o se construían circunvalaciones para desviar el tránsito pesado y así disminuir los riesgos de accidentes fatales. Después nos dijeron que no se iba a hacer hasta Paraná, sino hasta Paso de la Laguna. Pasó el 2008. En el 2009, entre bombos y platillos, se anunció que por el Acta de Reparación Histórica se asignarían más de 1.600 millones de pesos para obras en la provincia de Entre Ríos, entre ellas la autovía de la Ruta Nacional Nro. 18, incluida en el Presupuesto nacional para el año 2009. Nada de eso se ha concretado.

El señor Gobernador en su mensaje a la Asamblea Legislativa de febrero de este año anunció que la Provincia se iba a hacer cargo de la reparación y del mantenimiento de ese tramo de ruta.

En otras gestiones de gobierno la Ruta 18 estaba bien mantenida: estaba concesionada a una empresa radicada en Jubileo y a ese tramo se lo mantenía bien. Hoy vemos que desde Paraná a Villaguay está en muy buen estado; el problema está en aquellos kilómetros.

Los funcionarios de la Dirección Provincial de Vialidad y nosotros nos enteramos por una página web que en la Ruta Nacional Nro. 18 se iba a cobrar peaje. A raíz de esto hubo un tremendo malestar entre los vecinos; incluso hubo propuestas –no partidarias– de cortar la ruta. Era mucha la indignación por tantos anuncios y pocas concreciones.

Todavía hoy seguimos así. Después de febrero se reparó; pero pasaron dos meses y nuevamente la Ruta 18 es intransitable. Hace 15 días, de nuevo con bombos y platillos, se anunció la realización de una reunión entre el Gobernador y todos sus ministros con los intendentes. Nuevamente el Ministro de Planificación fue a darnos clases de urbanismo sobre qué teníamos que hacer en la traza de la ruta a la altura de San Salvador: habló del tránsito pesado, de las ventajas de las colectoras, etcétera; pero la realidad es la misma: siguen los anuncios, faltan las concreciones. Mientras, la Ruta Nacional Nro. 18 es una trampa fatal para todos que la transitan.

Por eso, señor Presidente, solicitamos que el Poder Ejecutivo –ya que, según sus funcionarios, una de sus principales características es el poder de gestionar obras en Buenos Aires– en forma urgente gestione ante el organismo que corresponda la reparación y el mantenimiento de la Ruta Nacional Nro. 18 –no pedimos la construcción de la autovía, lo que sería un sueño–, en el tramo comprendido entre San Salvador y el empalme con la Ruta Nacional Nro. 14.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer una reflexión con relación a este proyecto de resolución.

Lo que siempre se ha manifestado en este recinto respecto al federalismo es un concepto diferente del que se practica en algunos casos cuando, a veces, la adhesión incondicional al Gobierno nacional se cree que tiene una contrapartida con la misma proporción. La actitud y el posicionamiento político del Gobernador de la Provincia respecto al Gobierno nacional no tienen la contrapartida esperada, y casualmente haciendo referencia a lo que el diputado Berthet decía recién, fíjense lo que salió en el diario *La Nación* del día lunes 26 de julio de 2010: “Favorecen con obras públicas a las provincias aliadas”, que son: Buenos Aires, Santiago del Estero, Tucumán, Santa Cruz y Chaco, reciben casi el 60 por ciento de los fondos. Es este el privilegio que compartieron las provincias citadas en ese orden, que recibieron 1.868 millones de pesos, sobre un total de 3.234 millones de asignación específica a las provincias citadas, según consta en la página web de la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía, actualizada al 18 de este mes.

Esto es para corroborar cómo se distribuyen los fondos, de qué manera, con qué discrecionalidad y por qué la ruta 18 y tantas otras obras mencionadas no se llevan adelante. Acuérdense que en los primeros meses de nuestra gestión pedimos, por unanimidad, al Ministro de Planeamiento que nos enviara un informe de cuáles eran las obras que estaban en ese Plan de Reparación Histórica y que nunca lo recibimos, no solo eso sino que en una entrevista radial me mandó a buscar la información a una oficina pública. Repito: digo esto para que corroboremos por qué estas cosas no se hacen y hacer referencia nuevamente a lo que decía Evita –porque estamos hablando del gobierno actual– sobre la actitud de algunos funcionarios públicos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(Expte. Nro. 18.084)

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Voy a referirme al pedido de informes del expediente 18.084, presentado por usted, señor Presidente, por el señor diputado Jourdán y por quien habla.

Estamos ante un hecho sumamente grave, ya que el 17 de junio de 2009 esta Cámara aprobó por unanimidad un proyecto de ley que fuera de autoría de los diputados Zacarías y Maier y que se unificara con una iniciativa suya, señor Presidente, para incorporar a los trabajadores en relación de dependencia del Nuevo Banco de Entre Ríos al régimen previsional de la Provincia de Entre Ríos, administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, conjuntamente con los empleados del Instituto Provincial del Seguro. Muy bien, este proyecto fue aprobado por unanimidad en esta Cámara de Diputados y con la sanción definitiva en el Senado se transformó luego en la Ley Nro. 9.918.

Con fecha 16 de marzo de este año y a partir del seguimiento especial que le hemos hecho a esta norma y que usted, señor Presidente, nos solicitara especial interés por tratarse no solamente de un beneficio para los empleados del Instituto del Seguro o los del Nuevo Bersa Sociedad Anónima, sino que constituía para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en términos de aportes económicos, un volumen importante de dinero del orden de los 2.000.000 de pesos mensuales.

Hoy nos encontramos nuevamente ante la necesidad de presentar un nuevo pedido de informes ya que aquel del 16 de marzo no fue contestado y, lo que es más grave aún, a partir de reuniones que hemos tenido con el personal del Instituto del Seguro, nos han comentado que no solamente no se ha reglamentado esta norma sino que se le solicita a los empleados un aporte adicional del 1 por ciento para pagar un adicional por el servicio prestado de la Caja de Jubilaciones a sus empleados, adicional que ya cobran, y que este 1 por ciento engrosaría un anteproyecto de reglamentación que fuera remitido por el Presidente de la Caja, el doctor Elías, pero que definitivamente no ha resuelto el problema de la integración de los empleados que han solicitado la baja en la Ansés y han tenido que volver a solicitar el alta porque incluso han pasado casi dos meses sin tener aporte en ninguna de las dos cajas.

Este es el sentido de este pedido de informes; además queremos saber si es cierto que se les ha solicitado ese 1 por ciento adicional, cosa que consideramos grave, y, por supuesto, promover desde esta Legislatura a través de sus atribuciones, todas las acciones correspondientes para que definitivamente se reglamente esta ley y se integre al sistema previsional provincial a todos estos agentes del Instituto del Seguro y del Nuevo Banco de Entre Ríos.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Con relación a este pedido de informes, señor Presidente, quiero decir que lo más preocupante con relación a la falta de reglamentación de leyes que creemos sumamente necesarias para ordenar económica, social y políticamente a la provincia, que han aprobado unánimemente esta Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, son las mentiras sistemáticas que los funcionarios del Gobierno provincial dicen sobre no solamente los autores de estos proyectos, sino también la comunidad en su conjunto.

Me voy a referir a tres proyectos y a tres responsables de las distintas áreas que abarcan estos proyectos. En primer lugar respecto a la Ley de Pool de Siembra, no me voy a olvidar de algo que sucedió en una reunión donde asistió el responsable del Ministerio de la Producción junto con el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, en el Salón de los Gobernadores, donde se nos dijo que en el término de 60 días –esto fue el año pasado– se iba a reglamentar esta ley que tenía como objetivo darle un marco de mayor equidad y seguridad a la producción, al trabajo, a la economía entrerriana.

Por otro lado, la Ley Nro. 9.818, una ley que fue votada unánimemente por esta Cámara y por la Cámara de Senadores y que tenía como objetivo –como dijo el diputado Bescos– regularizar una situación de los trabajadores del Banco de Entre Ríos y del Instituto del Seguro, una ley que indicaba proteger a un sector de trabajadores que hacen al Estado provincial.

El Presidente de la Caja de Jubilaciones de la provincia de Entre Ríos se había comprometido, no sólo con legisladores sino también con los trabajadores que particularmente

asistieron a algunas reuniones, a reglamentar inmediatamente esta ley y esta ley es del año 2009.

Por último quiero hacer breve mención a una ley de nuestra autoría a la que no quiero tomar como elemento fundamental pero que es necesaria para la salud pública de los entrerrianos, la Ley Nro. 9.862, referida al humo de tabaco en los ámbitos cerrados. El Ministro del área de Salud, públicamente a través de las cámaras de televisión, en programas radiales y en instituciones no gubernamentales dijo que esta ley se iba a reglamentar en el término de los próximos 30 días, ha pasado un año y medio y no se ha reglamentado.

¿Por qué digo esto, señor Presidente? Lo preocupante no solamente es la no reglamentación de estas leyes que son fundamentales y que han sido propuestas por los distintos bloques tanto de este Cuerpo como del Senado sino las mentiras que los funcionarios correspondientes a las distintas áreas nos hacen a nosotros y a la comunidad. Este es un tema que preocupa porque si nos mienten a nosotros que somos legisladores cómo será su conducta con la ciudadanía entrerriana.

A su vez, se tendría que evitar tomar como herramienta jurídica el Artículo 62 de la nueva Constitución que contempla un marco de judicialización de estos aspectos cuando nos obligan a los legisladores autores o responsables de estos proyectos a que tengamos que ir a la Justicia para que intervenga y le solicite al Poder Ejecutivo la pronta reglamentación de la misma.

Estas son las consideraciones que quería hacer, muchas gracias, señor Presidente.

22

INMUEBLES OBRA: RUTA PROVINCIAL NRO. 23 – TRAMO: VILLA ELISA – JUBILEO. UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 17.918)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar la preferencia, con dictamen de comisión, oportunamente aprobada para tratar en esta sesión el proyecto de ley –venido en revisión– que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles afectados a la obra "Ruta Provincial Nro. 23, Tramo: Villa Elisa–Jubileo" (Expte. Nro. 17.918).

SR. SECRETARIO (Taleb) – Informo, señor Presidente, que no se ha emitido el dictamen de comisión.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto de ley se trate con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 11.44

Graciela Pasi
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones